

86111

Bogotá D.C,

Doctor  
**ARMANDO ZAMORA REYES**  
Director General  
Agencia Nacional de hidrocarburos - ANH  
Av Calle 26 No 59-65 piso 2  
Edf. Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-09-2011 03:00**  
Al Contestar Cite Este No.:2011EE71673 O 1 Fol:1 Anex:0  
**ORIGEN:** 846 - CONTRAL.DELEG.SECT.MIN Y ENERG#MEDINA SIERVO CLAUDIA ISABE  
**DESTINO:** AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS#ARMANDO ZAMORA R  
**ASUNTO:** ENVIO DE INFORME DE AUDITORIA A LA AGENCIA NACIONA  
**OBS:** 86111 - ALEJANDRO CUELLAR SAMPER



Al responder cite: ANH-0014-010299-2011-E

**REMITENTE:** CLAUDIA ISABEL MEDINA SIERVO  
**DESTINATARIO:** GERMAN ALBERTO MORENO GONZALEZ  
**FECHA:** 2011-09-16  
**HORA:** 17.03.40  
**FOLIOS:** 1  
**ANEXOS:** 113 HOJAS

Asunto: Envío Informe de auditoría

Respetado Doctor Zamora,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan General de Auditoría de la presente vigencia, culminó la auditoría gubernamental con enfoque integral regular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH por la vigencia fiscal de 2010, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

Así mismo, en cumplimiento de las resoluciones No 6368 del 22 de agosto de 2011, y No 6289 del 8 de marzo de 2011, le solicito que dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del presente informe, sea enviado a la Gerencia Departamental del Huila de la Contraloría General de la República, en copia física y magnética, el Plan de Mejoramiento tendiente a subsanar las observaciones planteadas en el informe.

Cordialmente,



**CLAUDIA ISABEL MEDINA SIERVO**  
Contralora Delegada para el sector de Minas y Energía

Anexo : Un informe

*CH* Revisó: Dr. Carlos Alberto Portilla Rubio – Director de Vigilancia Fiscal

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD REGULAR**

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH  
VIGENCIA 2010**

**CGR-CDME  
SEPTIEMBRE DE 2011**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD REGULAR - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH  
2010**

Contralor General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor

Álvaro Navas Patrón

Contralor Delegado para el Sector  
Minas y Energía

Claudia Isabel Medina Siervo

Director de Vigilancia Fiscal

Carlos Alberto Portilla Rubio

Responsable del Subsector

Yoli Ochoa González

Supervisor

Carlos Arturo Forero Orozco

Equipo de auditores:

Raimundo Burgos Martínez (Líder)

Jorge Luis Castro Morales

Nancy Páez Franco

Luis Ignacio Sierra Pinedo

Martha Vargas (Apoyo)

Luisa Fernanda Echeverri (Apoyo)

Gladys Álvarez (Apoyo)

Aureliano Serna (Apoyo)

Alejandro Cuellar (Apoyo)

## Tabla de Contenido

1. DICTAMEN INTEGRAL .....	4
1.1. GESTION Y RESULTADOS .....	5
1.1.1 Gestión Misional.....	5
1.1.2 Gestión de los Recursos Públicos.....	7
1.2. CONCEPTO SOBRE GESTION Y RESULTADOS .....	8
1.3. OPINION SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES .....	8
1.1.3 Alcance de la Auditoria .....	8
1.1.4 Opinión sobre los Estados Contables .....	9
1.1.5 Concepto sobre el Control Interno Contable .....	10
1.4. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	11
1.5. RELACION DE HALLAZGOS .....	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	12
2.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS.....	12
2.1.1 Gestión Misional.....	
2.1.2 Gestión de los Recursos Públicos.....	38
2.2 EVALUACION DE LOS ESTADOS CONTABLES .....	85
2.3 PROCESOS JUDICIALES.....	92
2.4 GENERO .....	95
2.5 DENUNCIAS .....	96
3. ANEXOS .....	103
MATRÍZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	104

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Bogotá,

Doctor

**JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**

Director

Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH

Bogotá D.C

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Regular, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre del año 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2010. Dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año inmediatamente anterior.

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimiento aplicables. Así mismo, se evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el feneamiento de la cuenta con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales; la efectividad del

Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas - NAGC, compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral establecidos por la Contraloría General de la República; los cuales son concordantes con los de general aceptación. Por lo anterior, se requirió la información pertinente, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Para la evaluación adecuada sobre los aspectos mencionados, la auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y tales estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La entidad rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2010 dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No 5544 de 17 de diciembre de 2003.

En el informe preliminar trasladado a la Entidad se abordó el tema de consultas previas dentro de las Rondas adelantadas por la Agencia (Hallazgo 29), sin embargo, y teniendo en cuenta que la CGR tiene programado dentro del Plan General de Auditorías – PGA – 2011, una Auditoría Especial a la ANH para analizar entre otros, el tema de asignación de áreas, es en esa Auditoría Especial donde se estudiara de forma completa y detallada todo lo relacionado con Consultas Previas en la asignación de áreas para exploración y producción de hidrocarburos. De manera que tanto lo observado por la CGR, como lo respondido por la ANH en relación con dicho tema, será tenido en cuenta como insumo para la auditoría especial referida.

## 1.1. GESTION Y RESULTADOS

### 1.1.1 Gestión Misional

#### 1.1.1.1 *Negocio Misional*

La ANH tiene como Misión especial la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y para ello, como lo determinan sus funciones enmarcadas en el Decreto Ley 1760 de 2003, se deben ejecutar una serie de actividades en aras de lograr el objetivo misional antes referido.

En este sentido la CGR estableció como criterio para escoger la muestra que permita dar un diagnóstico apropiado de la gestión de la Entidad, el estudio de programas que por su cuantía, impacto y relación con las funciones de la ANH, resulten más relevantes

#### *1.1.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno*

El Sistema de Control Interno de la ANH resulta ineficiente desde el punto de vista operativo como una herramienta de gestión orientada a dirigir acciones, procedimientos y mecanismos de prevención y verificación para el mejoramiento de la entidad en el cumplimiento de su Misión.

En consideración a la importancia de las funciones misionales de la Entidad, a la complejidad del componente técnico que se requiere en su contratación y manejo, y a la gran cantidad de recursos que se ejecutan, resulta insuficiente el sistema de control interno con que se cuenta y con esto se pone en riesgo la adecuada supervisión de la gestión, así como de los recursos públicos manejados a través de la ANH.

Como resultado de lo anterior se evidencian las deficiencias misionales, administrativas y contables contenidas en este informe, además de las establecidas en vigencias anteriores de la entidad.

#### *1.1.1.3 Cumplimiento al Plan de Mejoramiento*

El Plan de Mejoramiento vigencia 2009, lo conforman 97 acciones, que responden a 97 Hallazgos y 169 actividades provenientes de las vigencias 2007, 2008 y 2009.

El desempeño del plan de mejoramiento por parte de la ANH según los lineamientos establecidos en el procedimiento fijado por la guía audite 4.0, arroja un cumplimiento del 100%. Sin embargo, encuentra la CGR que dicho resultado es consecuencia de una muestra de solo 4 de las 97 acciones, que son las únicas que se encuentran vencidas, mientras que las otras 96 no son objeto de evaluación por encontrarse en ejecución hasta diciembre de 2011.

#### *1.1.1.4 Gestión del Talento Humano*

Pese a que el consejo Directivo de la ANH mediante Acta No. No. 3 de 2008 aprobó la modificación de la planta de personal a 121 funcionarios, encuentra la CGR que a la fecha no se han adelantado las gestiones necesarias para materializar dicha autorización, en consecuencia, dicha planta continúa sin variación.

Lo anterior impide que se puedan atender de manera eficiente las necesidades complejas del quehacer institucional, situación que genera riesgos en el desarrollo oportuno de algunos de los procesos misionales y de apoyo, por cuanto la entidad ha acudido a la contratación de personal externo, hecho que impide la formación de un capital humano y técnico al interior de la Entidad, que desarrolle una memoria institucional y dé continuidad a los procesos misionales y administrativos de la misma.

#### **1.1.2 Gestión de los Recursos Públicos**

##### *1.1.2.1 Gestión contractual*

En la evaluación efectuada a la Entidad, respecto a la contratación de la misma durante la vigencia 2010, se observan deficiencias e irregularidades en algunos procedimientos a llevar a cabo, conforme a los diferentes reglamentos de contratación (Acuerdos) de la ANH, en especial, lo inherente al cumplimiento de algunas cláusulas contractuales de los Contratos E&P, los cual deben ser objeto de corrección por parte de la Entidad.

##### *1.1.2.2 Gestión Presupuestal*

En el presupuesto aprobado para la vigencia 2010, la ANH apropió recursos por valor de \$1.018.933 millones, distribuidos en gastos de funcionamiento por \$767.471 millones e inversión por \$ 251.462 millones.

La ejecución total acumulada del presupuesto de Gastos 2010 a diciembre 31, fue \$978.205 millones, lo que en términos relativos indica una ejecución del 97% del total aprobado para la vigencia, que corresponde al 99% de la ejecución de los gastos para Funcionamiento y del 87% para el presupuesto de Inversión.

Según la información reportada por la ANH, a diciembre 31 de 2010, los compromisos presupuestales correspondientes a dicha vigencia fueron de \$978.205 millones, las obligaciones acumuladas ascendieron a \$890.092 millones y los pagos acumulados a \$890.023 millones. Se constituyeron Cuentas por Pagar por \$69,6 millones y una Reserva Presupuestal de \$88.113 millones a ejecutarse en el 2011.

## 1.2. CONCEPTO SOBRE GESTION Y RESULTADOS

Conforme a las conclusiones y hallazgos presentados a la ANH, la Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados es Gestión Desfavorable con la consecuente calificación de 57.18, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

### Consolidación de la calificación

Componentes	Sub-componentes	Calificación sin ponderar	Factor de Ponderación	Calificación Total
Gestión misional	Negocio misional	38.10	0.20	7.62
	Evaluación del Sistema de Control Interno	50	0.15	7.50
	Cumplimiento de plan de mejoramiento	100	0.10	10
	Gestión del talento humano	85.00	0.05	4.25
Subtotal Gestión misional				<b>29.37</b>
Gestión en los recursos públicos	Gestión contractual	70.00	0.25	17.50
	Gestión presupuestal o financiera	41.25	0.25	10.31
Subtotal Gestión en los recursos públicos			0.5	<b>27.81</b>
<b>Calificación Total</b>			<b>1</b>	<b>57.18</b>

## 1.3. OPINION SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

### 1.1.3 Alcance de la Auditoria

Para la evaluación de los Estados Financieros correspondientes al periodo 2010 de la ANH, se dispuso el análisis de las cuentas del Efectivo, que representa el 19.2% del total del Activo, Inversiones 65.2%, Deudores 13,8%, Cuentas por Pagar , especialmente la cuenta de Acreedores, que representa el 50,8% del total del Pasivo, así como la cuenta de Otros Pasivos 48,7%, la cuenta del Patrimonio , así como las cuentas de Ingresos y Gastos Generales Operacionales, que precisaron un alcance porcentual sobre el total de cada rubro tal como se muestra a continuación:

Activo: 98,16%, Pasivo: 99,48 %. Ingresos Operacionales: 100 % y Gastos de Operación: 79,12%

#### **1.1.4 Opinión sobre los Estados Contables**

De conformidad con el análisis de la información contable, básica para el desarrollo de los procedimientos de auditoría determinados por la CGR, suministrada de forma oportuna por la entidad, se estableció que la ANH desde el año 2007 ha registrado en sus ingresos como "Margen de Comercialización" la diferencia entre el precio liquidado por el Ministerio de Minas y Energía y el valor del crudo comercializado por la entidad a través de Ecopetrol, por concepto de las regalías en especie generadas por la producción de petróleo; este mayor valor, que acumulado desde el 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010 totaliza \$1,08 billones, se ha incluido en el rubro de Ingresos Fiscales sin que exista dentro sus funciones administrativas, delegas por el Decreto Ley 1760 de 2003, que limita a la entidad al recaudo y giro de las regalías, un ordenamiento que establezca que la ANH registre como ingresos este mayor valor.

Toda vez que la causación de estos ingresos ha determinado una sobrestimación en la cuenta de resultado Ingresos Fiscales de cada uno de los años desde el 2007, afectando así mismo el saldo del Patrimonio de la entidad en cuantía de \$428.336 millones al cierre del periodo 2010, y subestimando la cuenta del Pasivo – Recaudos a Favor de Terceros en \$1,08 billones, por el valor captado bajo la figura de margen de comercialización, en razón a que, de conformidad con las normas, prácticas y principios de contabilidad pública, es a esta cuenta en donde se deben registrar el flujo de recursos administrados que no pertenecen a la entidad.

De igual forma, con el mismo tratamiento contable, la ANH registra como propios, los rendimientos generados por las regalías depositadas en cuentas bancarias, así como el valor de las valorizaciones aplicadas a los TES que se suscriben con recursos de las regalías, además de la utilidad obtenida en la venta de estos títulos.

De acuerdo con la respuesta de la entidad a una previa consulta de la CGR respecto al valor detallado de estos excedentes de efectivo generados por las regalías, incluidos de forma consolidada en el Estado de Resultados junto con los originados por los recursos propios de la ANH, se establece que la entidad no registra en cuentas auxiliares un desagregado de estos ingresos, por lo tanto a diciembre 31 de 2010, no fue posible determinar cuál es el valor causado por concepto de las valorizaciones, utilidad en la venta de TES y de los rendimientos financieros generados por los recursos de las regalías, lo que en consecuencia determina que exista incertidumbre sobre el saldo de la cuenta de Otros Ingresos,

cuyo saldo al cierre del periodo es de \$172.061 millones, por incluir esta cuenta recursos administrados a la vez que propios, en cuantía indeterminada.

El efecto de esta incertidumbre se refleja de igual forma en el Excedente del Ejercicio y en consecuencia en el Patrimonio de la entidad, sobrestimando su saldo en cuantía indeterminada, y en la misma medida, subestimando la cuenta del Pasivo – Recaudos a Favor de Terceros.

Es importante anotar que la Contraloría General de la República en sus anteriores informes de auditoría se ha expresado sobre la incidencia adversa del manejo de los rendimientos, utilidades y margen de comercialización en los ingresos de la entidad, sin que a la fecha se hayan tomado medidas correctivas concretas y efectivas que permitan el adecuado registro de estos recursos administrados por la ANH.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, en nuestra opinión, los estados contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, no presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos importantes por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos Estados Contables ascienden a \$1.246.549 millones (1,24 billones) valor que representa el 48% del activo total de la entidad.

La opinión negativa sobre los Estados Contables de la ANH para el año 2010, indica un desmejoramiento respecto a lo opinado por la CGR para el año fiscal 2009.

#### **1.1.5 Concepto sobre el Control Interno Contable**

El Sistema de Control Interno de la ANH resulta ineficiente desde el punto de vista operativo como una herramienta de gestión orientada a dirigir acciones, procedimientos y mecanismos de prevención y verificación para el mejoramiento de la entidad en el cumplimiento de su Misión.

En consideración a la importancia de las funciones misionales de la Entidad, a la complejidad del componente técnico que se requiere en su contratación y manejo, y a la gran cantidad de recursos que se ejecutan, resulta insuficiente el sistema de control interno con que se cuenta y con esto se pone en riesgo la adecuada

supervisión de la gestión, así como de los recursos públicos manejos a través de la ANH.

Como resultado de lo anterior se evidencian las deficiencias misionales, administrativas y contables contenidas en este informe, además de las establecidas en vigencias anteriores de la entidad.

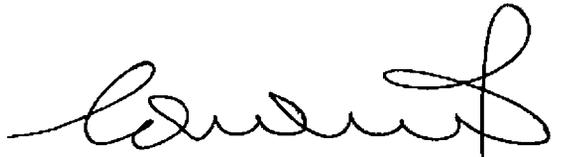
#### 1.4. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

<u>Concepto/opinión</u>	<u>Sin Salvedades</u>	<u>Con Salvedades</u>	<u>Negativa</u>	<u>Abstención</u>
Favorable	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
Con observaciones	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
Desfavorable	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

La cuenta rendida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, correspondiente al periodo 2010, NO SE FENECE, por cuanto la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables a diciembre 31 de 2010, es NEGATIVA.

#### 1.5. RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y uno (31) hallazgos administrativos, de los cuales dieciocho (18) tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) penal y cinco (5) Fiscal, así como tres (3) Funciones de advertencia. **15 SEP 2011**

  
**CLAUDIA ISABEL MEDINA SIERVO**  
 Contralora Delegada

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

#### 2.1.1 Gestión Misional

##### 2.1.1.1. Negocio Misional

La ANH tiene como Misión especial la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y para ello, como lo determinan sus funciones enmarcadas en el Decreto Ley 1760 de 2003, se deben ejecutar una serie de actividades en aras de lograr el objetivo misional antes referido.

En este sentido la CGR estableció como criterio para escoger la muestra que permita dar un diagnóstico apropiado de la gestión de la Entidad, el estudio de programas que por su cuantía, impacto y relación con las funciones de la ANH, resulten más relevantes.

Dentro de los recursos asignados a la entidad para atender el desarrollo de sus funciones misionales, se identificaron los cinco (5) proyectos de inversión (Bpin), según se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.1  
PROYECTOS ANH CON CODIGO BIPN**

FICHA BIPN NO.	INVERSIÓN	APROPIACIÓN	EJECUTADO	SALDO APROPIADO
<u>0023-03084-0000</u>	<u>Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos</u>	<u>\$ 210.082</u>	<u>\$ 180.776.4</u>	<u>\$ 29.306</u>
1201-00008-0000	Análisis y Gestión del Entorno Nacional	\$ 11.620.9	\$ 8.112.5	3508.4
1201-00011-0000	Construcción y Dotación de la Infraestructura para las sedes de la ANH - BIP y Litoteca	\$ 13.953.2	\$ 13.931.7	21.5
0023-03086-0000	Asesoría, Diseño, Adquisición, Mantenimiento y Construcción de los Sistemas de Información de la ANH	\$ 4.782.1	\$ 4.759.7	22.4
1201-00009-0000	Divulgación y Promoción de los Recursos Hidrocarburíferos	\$ 11.024	\$ 10.037.1	\$ 987
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 251.462.3</b>	<b>\$ 217.617.6</b>	<b>\$ 33.845</b>

(Cifras en millones de \$)

Fuente: Presupuesto de Gastos ANH

De los proyectos de inversión arriba referenciados, la CGR tomó como objeto de estudio el denominado: “Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos”, toda vez que éste representa el 84% de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones misionales, por un valor de \$378.192 millones.

A su vez el mencionado Proyecto de Inversión, (Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos), se encuentra desarrollado a través de varios programas a saber:

**CUADRO No.2**  
**PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS REGIONALES PARA LA EXPLORACIÓN DE**  
**HIDROCARBUROS VIGENCIA 2010**

CONCEPTO	APROPIACIÓN	EJECUCIÓN	SALDO APROPIADO
Gestión de la Información Técnica	8.034.1	7.033.6	1.000.5
Métodos Remotos	8.565.1	5.400.0	3.165.1
Métodos de Superficie	15.324.0	15.324.0	0
<b><u>Visualización de la Estructura del Subsuelo</u></b>	<b><u>79.823.3</u></b>	<b><u>55.091.5</u></b>	<b><u>24.731.7</u></b>
Muestra del Subsuelo	95.263.1	95.228.7	34.3
Estudios Varios	2.136.6	1.942.9	193.7
G.M.F	935.5	755.6	179.9
<b>Total</b>	<b>210.082.0</b>	<b>180.776.4</b>	<b>29.305.5</b>

(Cifras en millones de \$)

Fuente: Presupuesto de Gastos ANH

El programa de “Visualización de la Estructura del Subsuelo”, fue elegido dentro de la muestra debido a que representa un 38% de los recursos asignados al Proyecto de Inversión, “Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos”, y debido a la importancia que pueden tener sus resultados respecto de la adjudicación de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos en el país.

Sin embargo, la complejidad del programa de “*Visualización de la Estructura del Subsuelo*”, ha permitido que dentro de éste se desarrollen otros programas mucho más específicos:

**CUADRO No.3**  
**PROGRAMA VISUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO VIGENCIA 2010**

CONCEPTO	APROPIACIÓN	EJECUCIÓN	SALDO APROPIADO
<b><u>Programa Integrado e Interdisciplinario de Investigaciones Sísmicas de Colombia PIISCO XXI</u></b>	<b><u>57.660.8</u></b>	<b><u>41.991.5</u></b>	<b><u>15.669.2</u></b>
Adquisición Sísmica en Cuencas Varias	13.100.0	13.100.0	0
Pagos de Vigencias Expiradas	9.062.5	0	9.062.5
<b>Total</b>	<b>79.823.3</b>	<b>55.091.5</b>	<b>24.731.7</b>

(Cifras en millones de \$)

Fuente: Presupuesto de Gastos ANH

Se observa del cuadro anterior que el Programa Integrado e Interdisciplinario de Investigaciones Sísmicas de Colombia - PIISCO XXI -, representa el 72% de los recursos asignados al “*Programa de Visualización de la Estructura del Subsuelo*”, de manera que la CGR consideró relevante tomar para la muestra de gestión de la Entidad, el análisis del programa PIISCO XXI, en consideración a la importancia que representa para desarrollar las funciones de la ANH, y a la cuantiosa asignación de recursos que se dio al mismo. El valor asignado para la ejecución del programa en 2009, asciende a la suma de \$18.646 millones, mientras que en 2010 fue de 41.992 millones, para un total de \$60.638 millones.

### **Hallazgo No. 1 Información sobre la Formulación y Ejecución de los Proyectos de Inversión.**

La información suministrada por la entidad no permite evaluar la formulación de los proyectos, los objetivos y el monto de los recursos previstos a ejecutar en cada una de las vigencias y el valor de los recursos ejecutados en el horizonte de los mismos (ejecución financiera), como tampoco permite evaluar los resultados obtenidos por cuanto a pesar de haberse requerido, la información fue suministrada parcialmente como se evidencia en la ficha (EBI). Por lo anterior,

observa la CGR que se pueden generar riesgo en la ejecución de los recursos de los proyectos, y que no se efectúe un seguimiento y control a estos, de una forma adecuada, esto es, la entidad debe tener toda la información relativa a los proyectos.

*Hallazgo administrativo.*

**PROGRAMA INTEGRADO E INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES SÍSMICAS DE COLOMBIA PIISCO XXI:**

Con ocasión del Programa Integrado e Interdisciplinario de Investigaciones Sísmicas de Colombia -PIISCO XXI, que desde 2009 viene adelantando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se suscribieron los siguientes Contratos y Convenios:

**CUADRO No.4  
CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO PROYECTO PISCO XXI**

CONVENIO/ CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VIGENCIA	VALOR CONTRATO	PAGOS
Convenio 027 de 2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	EJECUTAR UN PROYECTO ESPECIFICO EN DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO. 003 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INTEGRADO PIISCO XXI EN DOS ASPECTOS ESENCIALES A. REALIZAR EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOCULTURAL DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANAS LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA Y DISEÑAR LAS ESTRATEGIAS Y PLANES DE MANEJO SOCIAL QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE SU INTEGRIDAD SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICA Y B. ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA ANH EN EL DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA CON LOS GRUPOS ÉTNICOS.	2009	1.449.1	1.449.1
			2010	2.173.7	-
Convenio 032 de 2009	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	ADELANTAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS Y CONTRACTUALES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO EN SU TOTALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ACORDADOS EN EL PLAN DE INVERSIÓN CONFORME AL PLAN DE INVERSIÓN ECONÓMICO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. LAS CUALES SERÁN SUMINISTRADAS POR LA ANH CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN SÍSMICA EN ZONAS GEOGRÁFICAS CONSIDERADAS CON AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y ACRECENTAR LOS ESTIMADOS DE	2009	15.511.6	15.511.6

		LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES CON MIRAS A GARANTIZAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE QUE INCLUYA ÁREAS AFECTADAS POR LA PRESENCIA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY CONLLEVANDO DE ESTA FORMA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN DICHAS ZONAS DEL PAÍS.	2010	34.682	34.682
Convenio 033 de 2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	REALIZAR LA CAPACITACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS SÍSMICOS CON EL FIN DE FORMAR PERSONAL CALIFICADO QUE CONOZCA LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS TÉCNICOS LOGÍSTICOS Y PRÁCTICOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR OPERACIONES DE ADQUISICIÓN SÍSMICA ENMARCADAS EN LAS PARTICULARIDADES GEOLÓGICAS TOPOGRÁFICAS Y OPERATIVAS PROPIAS DEL PAÍS ESTA CAPACITACIÓN ESTARÁ ORIENTADA A UN EQUIPO DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE LAS FFMM DE COLOMBIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	2009	248	248
			2010	992	992
Convenio 035 de 2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO EJECUTAR UN PROYECTO ESPECIFICO EN DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO. 003 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INTEGRADO DE INVESTIGACIONES SÍSMICAS DE COLOMBIA PHSCO XXI QUE COMPRENDE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES EL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE DE BIODIVERSIDAD Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS LÍNEAS SÍSMICAS EN EL ANDEN PACIFICO COLOMBIANO SECTOR NORTE DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL MAPA Y COORDENADAS DEL ANEXO 1	2009	1.414	1.414
			2010	1.414	-
Contrato 106 de 2009	JULIÁN FABRIZIO HUERFANO ARDILA	PRESTAR SUS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS A LA ANH CON EL FIN DE APOYARLA EN LA ESTRUCTURACIÓN EJECUCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SUS PROYECTOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS REGIONALES EN MATERIA HIDROCARBURIFERA	2009	23.1	23.1
			2010	107	107

Contrato 060 de 2010	SOLUCIONES AMBIENTALES & SOCIALES	REALIZAR LA INTERVENTORÍA EXTERNA DE LOS CONVENIOS N° 027 DE 2009 "ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS LÍNEAS SÍSMICAS CHOCORORTE " Y 035 DE 2009 "CARACTERIZACIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES, EL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE DE BIODIVERSIDAD Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS LÍNEAS SÍSMICAS EN EL ANDÉN PACÍFICO COLOMBIANO-SECTOR NORTE", SUSCRITOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"	2010	1.173.1	1.173.1
Contrato 095 de 2010	PETROSEIS	REPROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE CUATRO (4) PROGRAMAS SÍSMICOS 2D ADQUIRIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	2010	1.450	580
<b>TOTAL</b>				60.637.9	

## CONVENIOS 031 y 032 DE 2009: ANH - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

### ANTECEDENTES

#### *Creación de la Compañía de Sísmica*

La Compañía de Sísmica dentro de la Brigada Especial de Ingenieros del Ejército Nacional, fue creada por el Ministerio de Defensa, a partir del 02 de Septiembre de 2009. Antes de esta fecha no existía dentro de las fuerzas Militares una Unidad encargada de realizar actividades relacionadas con sísmica.

#### *Convenio Marco 031 de 2009*

Cerca de dos meses después de la creación de la Brigada especial de sísmica, el 10 de Noviembre de 2009 se suscribió el Convenio Marco No. 031 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH-, cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos para que las partes, a partir de sus propias capacidades y experticia técnica, desarrollen actividades de exploración sísmica en zonas geográficas consideradas con afectación del orden público y acrecentar los estimados de los recursos renovables y no renovables, con miras a garantizar un desarrollo sostenible que incluya áreas afectadas por la presencia de grupos al margen de la Ley, conllevando de esta forma la consolidación de la seguridad y confianza en dichas zonas del país"*.

El plazo de ejecución del Convenio relacionado se estableció inicialmente hasta el 30 de Junio de 2010, sin embargo mediante OTROSI No. 1 del 29 de Junio de 2010, se amplía la vigencia del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2010.

*Convenio 032 de 2009*

En desarrollo del Convenio marco de cooperación arriba relacionado, el 10 de Noviembre de 2009 se suscribió el Convenio No. 032 entre la ANH y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es *“Adelantar las labores administrativas, financieras y contractuales necesarias para llevar a cabo la adquisición y suministro en su totalidad de los bienes y servicios acordados en el plan de inversión conforme al plan de inversión económico – anexo 1 y especificaciones técnicas, anexo 2, que hacen parte integral del presente convenio, las cuales serán suministrados por la ANH, con el fin de desarrollar actividades de exploraciones sísmicas en zonas geográficas consideradas con afectación del orden público y acrecentar los estimados de los recursos naturales y no renovables, con miras a garantizar un desarrollo sostenible que incluya áreas afectadas por la presencia de grupos al margen de la Ley, conllevando de esta forma, la consolidación de la seguridad y confianza en dichas zonas del país”*.

Este convenio 032 fue suscrito inicialmente por valor de \$41.893.6 millones, posteriormente mediante OTROSI No. 1, fue adicionado en \$8.300 millones, para un valor total de de \$50.193.6 millones. Así mismo, este convenio 032 contemplaba un plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 2010, el cual fue prorrogado sucesivamente a través de los OTROSIES No. 2 y 3, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

#### **Hallazgo No. 2. Imposibilidad de cumplir con el objeto pactado en el Convenio Marco No. 032 de 2009.**

*Las FFMM no cuentan con la experiencia necesaria para la adquisición de sísmica*  
El objeto del Convenio 031 de 2009 establece que *“las partes, a partir de sus capacidades y experticia técnica, desarrollen actividades de exploración sísmica (...)”*. Se resalta.

Encuentra la CGR que las Fuerzas Militares, al momento de la suscripción del Convenio no contaban con la experiencia necesaria para la adquisición de sísmica, así como tampoco con el personal técnico capacitado para realizar este

tipo de labores, pues éstas, demandan una irrestricta formación académica y técnica especializada.

La inexistente experiencia de las Fuerzas Militares en la adquisición de sísmica, se evidencia en el oficio que el Jefe de Estado Mayor y 2° Comandante del Ejército (E), envía a la ANH en contestación de la propuesta que ésta le hizo para capacitar en sísmica a un grupo de ingenieros militares. Dicho oficio fue enviado meses antes de la creación de la Compañía de Sísmica (Julio de 2008), y deja ver con claridad que las Fuerzas Militares no tenían dentro de su formación ni campo de acción, actividades o programas relacionados con sísmica, se cita:

*“(...) [A]tendiendo a la solicitud de disponer de un grupo de ingenieros Militares para ser capacitados en sísmica, de acuerdo a lo propuesto por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se considera que **esta especialidad no hace parte de las tareas previstas para el cumplimiento de la misión de los ingenieros Militares y por lo tanto de los hombres del Ejército Nacional. Esta función adicional nos distraería del cumplimiento de las tareas definidas**, implicando alcances de origen legal que no están contempladas en nuestro campo de acción”. (Se resalta).*

Confirma la falta de experiencia en la materia por parte de las Fuerzas Militares, el hecho de que la Compañía de Sísmica fue creada solo 2 meses antes de la suscripción de los Convenios 031 y 032, sin que antes existiera unidad o dependencia alguna que adelantara tales actividades.

*Desviación de la esencia del objeto establecido en Convenio Marco 031 de 2009 por parte de la ANH*

Además de la claridad que otorga la lectura del objeto fijado en la cláusula segunda del Convenio, la ANH ha reforzado el querer inicial de las partes respecto de la adquisición de sísmica, verbigracia, la justificación presentada por la Subdirección Técnica de la ANH para la modificación del convenio 032: *“Por otra parte, a la fecha el convenio viene realizando varios procesos de contratación con miras a dotar a la compañía de sísmica del Batallón Especial de Ingenieros de los elementos necesarios **para realizar la adquisición de sísmica**, en principio, en el Norte del Choco, por medio del Convenio 031 de 2009”<sup>1</sup> (Se resalta).*

<sup>1</sup> Memorando ANH-0012-003793-2010-1. Justificación presentada por la Subdirección Técnica de la ANH para la modificación del convenio original.

Sin embargo, el alcance del objeto en los términos inicialmente planteados, ha venido siendo objeto de distorsión por parte de ANH, toda vez que ha manifestado de manera reiterada<sup>2</sup> que *“las Fuerzas Militares no llevarán a cabo la adquisición sísmica, su contribución en el desarrollo de los proyectos de la ANH es de soporte logístico y operativo, de forma similar a la que rinda a las empresas del sector.”*<sup>3</sup>

El alcance que recientemente se le quiere dar al objeto convenido por las partes, así como la ejecución misma de los Convenios 031 y 032, trae como consecuencia principal la imposibilidad de cumplir con el objeto pactado, pues desde ya se afirma que las Fuerzas Militares no van a adquirir sísmica.

Ahora bien, si el apoyo que prestan las FFMM en desarrollo del Convenio 031 es exclusivamente logístico y operativo tal como ahora afirma la ANH, no se encuentra relación de eficiencia, eficacia y economía entre los productos y servicios recibidos por la Entidad, y el valor total del contrato, que como se dijo, asciende a cerca de 50 mil millones de pesos. Así mismo, por ejemplo, no se explica porque se realizan cuantiosas inversiones en cursos y capacitaciones al personal militar como el contratado con la Universidad Nacional por valor de 1.240 millones de pesos<sup>4</sup>, cuando dichas personas supuestamente no van a realizar sísmica ya que solo brindarán un acompañamiento logístico y operativo.

Lo anterior muestra evidentes contradicciones entre la forma como fue concebido el Convenio Marco 031 de 2009, la nueva interpretación que se le ha querido dar a su objeto, y el desarrollo real que ha tenido en su ejecución.

*Financiación total de la construcción y equipamiento de la Compañía de Sísmica-*  
Como se dijo, el Convenio Marco 031 de 2009 ha sido desarrollado únicamente por el Convenio 032 del mismo año suscrito con la Agencia Logística de las FFMM, a través del cual se lleva a cabo la adquisición y suministro de una serie de bienes y servicios cuyo beneficiario y destinatario es la Compañía de Sísmica dentro de la Brigada Especial de Ingenieros del Ejército Nacional – Batallón de Operaciones Especiales<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> *“El Ejército Nacional, no realizará la parte científica de la adquisición sísmica, brindará apoyo logístico para la apertura y operación de helipuertos, transporte de material y personas, construcción de campamentos, alimentación, manejo de explosivos (...)”* Oficio ANH-0012-005040-2011-1, de fecha 07 de Julio de 2011, suscrito por Carolyn Arce, Subdirectora Técnica.

<sup>3</sup> Oficio ANH-0012-003963-2001, de fecha 30 de Mayo de 2011, suscrito por Clemencia Gómez, Subdirectora Técnica (E).

<sup>4</sup> Diplomado de capacitación *“Gerencia de Proyectos Sísmicos FFMM de Colombia”*.

<sup>5</sup> También se destinan recursos del orden de \$8.200 millones, como apoyo a la Brigada de Aviación del Ejército. Anexo Económico Convenio 032 de 2009.

De manera que todas las acciones encaminadas a cumplir el objeto inicialmente pactado en el Convenio Marco, (Desarrollar actividades de exploración sísmica), se han limitado a la adquisición de bienes y servicios, construcción de infraestructura, equipamiento, dotación, etc., de la Compañía de Sísmica, dejando de lado la ejecución real del objeto acordado.

Fuente: Convenio 031 de 2011 y OTROSI No. 2.

**CUADRO No. 5  
ANEXO ECONÓMICO**

<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 032 DE 2009</b>		
<b>Concepto de Apoyo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
A. Apoyo Unidad Ingenieros militares		
1. Apoyo Transporte Terrestre	Adquisición y mantenimiento de equipos de transporte	\$ 1.000.000.000
2. Apoyo Gastos de Funcionamiento	Combustibles, Grasas y Lubricantes; adquisición y mantenimiento de equipos de computo; adquisición y mantenimiento elementos de oficina.	\$ 250.000.000
3. Apoyo Dotación Material y Equipo	Carpas tipo americana, plantas eléctricas, plantas de tratamiento de agua, duchas y baños portátiles, GPS, Teléfonos Satelitales, equipos de topografía.	\$ 5.000.000.000
4. Apoyo Seguridad Infraestructura	Actividades de seguridad que se proporcionen para realizar las labores; Construcción de depósitos y polvorines para almacenamiento de explosivos.	\$ 450.000.000
5. Apoyo para Bienestar Personal	Mejoras de alimentación, pasajes aéreos.	\$ 50.000.000
6. Apoyo Instalaciones Militares	Alojamiento de tropa, alojamiento de oficiales y suboficiales, casinos, comando de oficinas, obras de infraestructura, depósitos para armamento, centro canino, capilla, etc.	\$ 20.850.000.000
7. Capacitación e Investigación	Capacitación Académica para el personal en el conocimiento del área sísmica y ciencias complementarias.	\$ 600.000.000
B Apoyos Brigada Aviación del Ejército	Mejoramiento de la estructura física de la Unidad.	\$ 800.000.000
I.2. Adquisición de equipos de sísmica para la operación de sísmica		\$ 19.731.711.195
Costos de Gerencia		\$ 1.461.951.335
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 50.193.662.530</b>

La destinación de los recursos asignados con ocasión de los Convenios 031 y 032, según lo relacionado en el cuadro anterior, permite concluir que lo efectivamente desarrollado no se trata de un simple apoyo institucional (como se ha querido mostrar), sino una verdadera y completa financiación para la construcción, equipamiento y mantenimiento de un área que pertenece al Ejército Nacional.

Para la CGR resulta censurable que a través de la figura de *Convenios Interadministrativos*, se pretenda trasladar obligaciones fiscales y administrativas que, en este caso, le pertenecen al Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares - Ejército Nacional, toda vez que desde el momento de la concepción legal de la Compañía de Sísmica, lo conveniente era identificar y asignar presupuestalmente los recursos necesarios para su construcción y entrada en operación. Sin embargo, dicha obligación fue trasladada a la ANH a través de un apoyo de "cooperación técnica", terminando asumiendo esta última, todos los gastos necesarios para la creación operativa de la Compañía de Sísmica, pagando incluso por conceptos como la construcción de instalaciones, el suministro de gasolina, computadores, cocinas, vehículos, baños, alimentación, etc., relegando de su obligación al legalmente responsable.

Ahora bien, con lo arriba expuesto, no encuentra la CGR justificación por parte de la ANH para la suscripción de los Convenios en la forma pactada, pues finalmente se quería financiar la creación física y operativa de la Compañía de Sísmica, de manera que la misma no existía aun, ni contaba con ningún tipo de experiencia en la materia, así como tampoco con el personal capacitado ni con los equipos requeridos (porque todo esto lo proporcionarían los Convenios), y por lo tanto, no podía, ni puede aun, realizar sísmica.

*-Ineficiente planeación del convenio 031 de 2009-*

La cláusula cuarta del Convenio Marco 031 de 2009 estableció la vigencia y ejecución a partir de su perfeccionamiento (10 de Noviembre de 2009), y hasta el 30 de Junio de 2010. Posteriormente, dicho término fue ampliado<sup>6</sup> hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Por su parte, el Convenio 032 de 2009, que es desarrollo del Convenio Marco, se encuentra actualmente vigente en razón a los OTROSIES No. 2 y 3 suscritos para

---

<sup>6</sup> OTROSI No. 1 al convenio de Cooperación Técnica No. 031, suscrito el 29 de Junio de 2010.

tal efecto, que ampliaron la ejecución del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Lo anterior deja ver la innegable falta de planeación por parte de la ANH, pues el Convenio Marco que dio origen al 032 ya se encuentra terminado sin que se hubiera cumplido su objeto – no se ha adquirido sísmica-, mientras que el 032 (adquisición de bienes y servicios para la construcción y dotación de la Compañía de Sísmica) aun se encuentra vigente.

También se observa ineficiente planeación por parte de la ANH en cuanto a los términos inicialmente fijados para la ejecución de los Convenios, pues en ambos casos se estipuló un plazo de ejecución inicial hasta el mes de Junio de 2010, y se observa que a la fecha, (más de 18 meses después de la suscripción), uno de ellos, el 031, ya se encuentra vencido y su objeto no fue ejecutado; mientras que el Convenio 032 fue prorrogado en su ejecución hasta el próximo 31 de diciembre de 2011, de manera que terminará ejecutándose, por lo menos, en cerca de tres veces al tiempo inicialmente pactado.

Por otro lado, concluido el tiempo de vigencia y ejecución del Convenio Marco 031 de 2009, éste debió haber sido liquidado dentro de los 4 meses siguientes según lo establecido en la Ley y retomado por las partes dentro de la Cláusula Decimo Sexta, sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.

Los anteriores razonamientos llevan a la CGR a las siguientes conclusiones respecto de los Convenios No. 031 y 032 de 2009, suscritos entre la ANH y las Fuerzas Militares:

- El objeto establecido en el Convenio Marco 031 indicaba que las partes a partir de sus capacidades y experticia técnica, desarrollarían actividades de exploración sísmica.
- Sin embargo, las Fuerzas, en este caso representadas a través de la Compañía de Sísmica, no contaban con la experiencia necesaria para realizar sísmica, y así mismo, tampoco tenía las aptitudes técnicas, operativas ni humanas para ejecutar el objeto convenido, entre otras razones, por la tan reciente creación del área.
- La ANH ha querido desconocer y distorsionar el verdadero alcance del objeto inicialmente pactado, y de manera reiterada viene afirmando que las Fuerzas Militares no llevarán a cabo la adquisición de sísmica, pues su

contribución en el desarrollo de los proyectos de la ANH es exclusivamente de soporte logístico y operativo.

- Si la contraprestación esperada por la ANH respecto de las Fuerzas Militares fuera la de un acompañamiento operativo y logístico, no se explica la cuantiosa asignación de recursos, justificados entre otros, en cursos y programas de capacitación del personal militar en aspectos técnicos en materia sísmica, cuando éstos, supuestamente no tendrían que realizar la sísmica.
- El plazo pactado para la ejecución del Convenio Marco 031 se venció el pasado 31 de Diciembre de 2010 sin que se hubiere comprobado su cumplimiento, es decir, no se adquirió un solo kilómetro de sísmica a lo largo de la ejecución del Convenio Marco.
- El Convenio Marco 031 fue desarrollado exclusivamente por el Convenio 032 de 2009, el cual se limita a la adquisición de bienes y servicios orientados a la construcción de infraestructura, equipamiento, dotación, etc., de la Compañía de Sísmica dentro de la Brigada Especial de Ingenieros del Ejército Nacional – Batallón de Operaciones Especiales. Dentro de los Servicios adquiridos se encuentran la construcción de las instalaciones para el alojamiento del personal en la Base Militar de Tolemaida, casinos, centro canino, capilla, talleres y garajes, biblioteca, etc. Dentro de los bienes adquiridos, entre otros: plantas eléctricas y de tratamiento de aguas, camionetas, duchas y baños portátiles, teléfonos y geoposicionadores satelitales. Así mismo, se pagaron servicios de alimentación y de suministro de combustible para las vehículos adquiridos.
- Los recursos invertidos en desarrollo de los Convenios 031 y 032 no tienen una relación directa con el objeto, se observa que éstos se invirtieron en la adquisición de bienes y servicios orientados a la construcción, dotación y mantenimiento de la Compañía de Sísmica de las FFMM, pero no aportaron en nada para la adquisición de sísmica según el objeto inicialmente pactado. Con lo anterior la ANH a través del vehículo jurídico del Convenio Interadministrativo, trasladó recursos a otra entidad pública, supliendo deberes y obligaciones propios de ésta.
- Analizados, para el caso concreto, los principios del control de la gestión fiscal (eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales)<sup>7</sup>, encuentra la CGR que la asignación de los recursos realizada por la ANH con ocasión a los Convenios 031 y 032 de 2011,

---

<sup>7</sup> Artículo 8. Ley 42 de 1993, “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.

constituye una gestión fiscal antieconómica, toda vez que dicha asignación resulta desproporcionada y cuantiosa en relación con el beneficio que ha representado para la Entidad. Lo anterior se evidencia principalmente en el hecho de que terminada la ejecución del Convenio Marco 032 de 2009, no se cumplió el objeto inicialmente pactado.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal.  
(Se emitirá Función de advertencia)*

**Hallazgo No. 3. Convenio 033 de 2009 ANH – Universidad Nacional: Capacitación Gerencia de Proyectos Sísmicos a miembros de las FFMM.**

El convenio 033 de 2009, suscrito por la ANH y la Universidad Nacional por un valor de \$1.240 millones, tenía por objeto: *“Realizar la capacitación en gerencia de proyectos Sísmicos con el fin de formar personal calificado que conozca los principios teóricos, logísticos y prácticos necesarios para desarrollar operaciones de adquisición sísmica enmarcadas en las particularidades geológicas, topográficas y operativas propias del país”, cuyo destinatario era un grupo de integrantes del batallón de ingenieros militares, específicamente los que hacen parte de la Compañía de Sísmica.*

Indagada la Entidad respecto de la ejecución del mencionado convenio, manifiesta que *“(…) la capacitación específica recibida en topografía, perforación de pozos, manejo de explosivos, plante de geófonos corresponden a algunas actividades operativas con las cuales los integrantes de las fuerzas militares colaboraran en la adquisición sísmica, adicionales a las actividades logísticas para las cuales están plenamente capacitados”.*

Tal como ya se puso de presente, la ANH ha manifestado reiteradamente que *“las Fuerzas Militares no llevarán a cabo la adquisición sísmica, su contribución en el desarrollo de los proyectos de la ANH es de soporte logístico y operativo, de forma similar a la que rinda a las empresas del sector.”*<sup>8</sup> (Se subraya).

De conformidad con lo anterior, encuentra la CGR que la citada capacitación no guarda concordancia con lo manifestado por la ANH, pues ha quedado claro que las Fuerzas Militares no llevarán a cabo la adquisición de sísmica ya que solo

<sup>8</sup> Oficio ANH-0012-003963-2001, de fecha 30 de Mayo de 2011, suscrito por Clemencia Gómez, Subdirectora Técnica (E).

prestarán un apoyo logístico y operativo, de manera que no tiene sentido capacitar a un personal militar a través de un Diplomado de Gerencia en Sísmica, cuando es claro que éste no va a realizar la sísmica.

Lo anterior detenta una ineficiente planeación por parte de la ANH y una evidente contradicción en sus actuaciones, generando con esto una gestión fiscal antieconómica por el orden de \$1.240 millones.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.*

**Hallazgo No. 4. Contrato 060 de 2010. ANH – Soluciones Ambientales y Sociales Ltda. – Interventoría Convenios 027 y 035 de 2009.**

Se observa deficiente gestión de la administración al prorrogar la vigencia del Contrato No. 060 de 2010 en dos (2) meses trece (13) días; es decir, hasta el 13 de septiembre de 2010 y una adición del 50% del valor inicial del contrato, equivalente \$391 millones, mientras que los Convenios Nos. 027 y 035 de 2009, a los que le realizaba la interventoría, les fue ampliado su plazo mediante OTROSÍ No. 1 hasta el 31 de diciembre 2010; situación que generó que los Convenios quedaran inicialmente por el término de tres (3) meses y medio sin interventoría, con el correspondiente riesgo para el cumplimiento del objeto contratado.

Para justificar la contratación de la interventoría técnica a los Convenios 027 y 035 de 2009, en el estudio de sustentación técnica y económica la ANH indicó: *"Dada la complejidad ambiental y social del área de influencia del proyecto, se requiere que haya un equipo de trabajo especializado en estos aspectos que supervise el desarrollo de los convenios. Este acompañamiento, permite asegurar la calidad de los productos que la Universidad Nacional de Colombia debe entregar a la ANH y que en la zona intervenida no queden pasivos sociales ó ambientales"*.

*No obstante lo anterior, observa la CGR que dicho contrato de interventoría solamente cubrió una parte de la ejecución de los contratos, y la otra parte fue supervisada únicamente por la entidad.*

Lo anterior demuestra inadecuada planeación por parte de la ANH ya que no se cumplió con el objeto inicialmente previsto de supervisar de manera efectiva el cumplimiento de los convenios por parte de un *"equipo de trabajo especializado"*,

en razón reconocida complejidad ambiental y social del área donde estos se ejecutarían. Con esto, se puso en riesgo el adecuado seguimiento y control respecto a la calidad de los productos que la Universidad Nacional de Colombia debe entregar a la ANH.

Por otro lado, cuando la Entidad observe que circunstancias externas dificulten el normal desarrollo de convenios o contratos, puede hacer uso de las herramientas contractuales y/o legales, que permitan la custodia de recursos públicos, su control y uso de la manera más eficiente posible.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **CONVENIOS 027 Y 035 DE 2009, ANH – UNIVERSIDAD NACIONAL**

La ANH y la Universidad Nacional suscribieron los Convenios No. 027 y 035 de 2009, en desarrollo del Programa PIISCO XXI.

#### *-Convenio 027 de 2009-*

El Convenio 027 suscrito el 15 de octubre de 2009 tiene por objeto: *“ejecutar un proyecto específico en desarrollo del convenio marco de cooperación técnica no. 003 para el desarrollo del programa integrado PIISCO XXI en dos aspectos esenciales a. Realizar el estudio de caracterización sociocultural de las comunidades étnicas indígenas y afrocolombianas localizadas en el área de influencia del proyecto, con el propósito de obtener la información necesaria y diseñar las estrategias y planes de manejo social que permitan garantizar el mantenimiento de su integridad social, cultural y económica y b. Acompañar y asesorar a la ANH en el desarrollo de la consulta previa con los grupos étnicos.”*

El valor de dicho convenio es de \$3.622.8 millones y un plazo inicial de ejecución hasta el 30 de junio de 2010. Posteriormente, mediante OTROSIES No. 1 y 2 de 2010, se extendió su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

#### *-Convenio 035 de 2009-*

Por su parte, el Convenio 035 suscrito el 21 de diciembre de 2009, tiene por objeto *“ejecutar un proyecto específico en desarrollo del convenio marco de cooperación técnica no. 003 para el desarrollo del programa integrado de investigaciones sísmicas de Colombia PIISCO XXI que comprende la caracterización de los componentes ambientales el levantamiento de la línea base de biodiversidad y la*

elaboración del plan de manejo ambiental en el área de influencia de las líneas sísmicas en el andén pacífico colombiano sector norte de acuerdo a lo contemplado en el mapa y coordenadas del anexo 1”.

El valor de este Convenio es de \$2.828 millones y cuenta con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2010, y mediante OTROSIES No. 1 y 2 de 2010, se extendió su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

### **Hallazgo No. 5. Deficiente planeación en los Convenios 027 y 035 de 2009.**

Observa la CGR que los Convenios en cuestión cuentan con una ineficiente planeación evidenciada principalmente en el hecho de que pasados más de 18 meses desde su suscripción, no se han adelantado de manera eficiente los productos y obligaciones inicialmente establecidas en Cabeza del contratista.

Por otro lado, se encuentra que la propuesta presentada por la Universidad para la suscripción del Convenio 027 (caracterización sociocultural de las comunidades étnicas indígenas y afrocolombianas), contenía un término de ejecución de 12 meses, no obstante, el término de ejecución inicialmente fue pactado por cerca de 8 meses, desatendiendo el cronograma propuesto. Situación similar sucede con el Convenio 035. Lo anterior resulta objeto de reproche por cuanto los cronogramas mencionados deben contar con especificaciones técnicas serias, de manera que a ello se debe apelar para la ejecución del respectivo Convenio.

Las prórrogas de que fueron objeto los Convenios, se justificaron por las partes, entre otras razones, por las siguientes.

*“1. A la fecha aún no le había sido otorgado a la Universidad la autorización de Ley para el ingreso al campo para realizar las consultas previas con los grupos étnicos de la región.*

*2.- Los Ingenieros Militares aún no habían entregado el diseño técnico y logístico preliminar de la línea sísmica que se encuentra a su cargo” (...) se encuentran pendientes las fuentes de información primaria que requieren del permiso por parte de las comunidades para ingresar al territorio...<sup>19</sup>.*

---

<sup>19</sup> OTROSI No. 1 al Convenio 027, suscrito el 29 de Junio de 2010.

*“la obtención de permisos de investigación está supeditada al acceso del territorio con las Comunidades y a las formas de participación de estas en sus territorios (...) los permisos para ingresar al territorio para tener las fuentes de información primaria y el proceso de consulta previa en sus diferentes etapas previas convirtiéndose en condiciones ajenas a la voluntad de la universidad, toda vez que dichos permisos los otorgan las mismas comunidades<sup>10</sup>”.*

Lo anteriormente expuesto, evidencia que las razones argumentadas por las partes, responden a una evidente falta de planeación por parte de la ANH, toda vez que responden a circunstancias previsibles dentro de una adecuada planeación previa, que garantice el cumplimiento del objeto del Convenio pactado.

También llama la atención a la CGR, que no obstante se han suscrito Convenios desde 2005 con el Ministerio del Interior y de Justicia, justamente con el fin de fortalecer los procesos de consulta previa (que incluye la verificación y existencia de grupos indígenas y afrocolombianos, así como el acompañamiento a reuniones de consulta con las comunidades), los productos y obligaciones del Convenio 027 de 2009, resulten sustancialmente similares. Lo anterior denota deficiencia en la planeación de los Proyectos misionales a cargo de la ANH.

Por otro lado, cabe señalar que mediante oficio ANH-0012-009079-2010-S, del 23 de Diciembre de 2010, es la misma ANH a través de la Subdirectora Técnica, la que solicita a la Universidad Nacional considerar la posibilidad de prorrogar el Convenio 027 de 2009 por el término de un año, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2011<sup>11</sup>.

Todo lo anterior denota una ineficiente planeación en la estructuración de los convenios en cuestión, pues si bien resultaban previsibles todas las dificultades esbozadas por las partes para la justificación de las modificaciones, los plazos inicialmente fijados no responden a dichas circunstancias, a punto de que después de prorrogados dichos plazos, no se han cumplido los objetos pactados.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

---

<sup>10</sup> OTROSI No. 2 Convenio 027, del 27 de diciembre de 2010.

<sup>11</sup> “Teniendo en cuenta que el convenio en mención finaliza el 30 de diciembre de 2010, de manera atenta le solicito considerar la posibilidad de prorrogar el mismo hasta el 30 de diciembre de 2011, sustentado en las siguientes consideraciones (...)”

## **Hallazgo No. 6. Informe de Supervisión Convenios Nos. 031, 032, 027 y 035 de 2009**

Observa la CGR en los informes de Supervisión de los Convenios Nos. 031, 032, 027 y 035 de 2009 que si bien indican los giros realizados al Convenio, estos no suministran (registran) mayor información en cuanto a la ejecución financiera de los diferentes componentes de los convenios y su correspondiente avance, aspectos que le permitan tomar a la administración las decisiones oportunas para llevar a término el objeto de los Convenios

En su respuesta, la ANH, respecto a los Convenios Nos. 027 y 035 de 2009, manifestó que el contratista entregó los informes de ejecución financieros y que los pagos se encuentran soportados contra entrega de productos pactados, lo que permite al supervisor realizar los pagos una vez sean recibidos a satisfacción, los cuales han sido parte del seguimiento realizado por la supervisión de los mismos.

Sobre el Convenio No. 031/09 informó la ANH que éste no cuenta con ejecución de recursos y que los recursos del citado Convenio son ejecutados a través del Convenio No. 032 de 2009, en el cual se encuentra establecido que para la legalización y control de los recursos, en la Cláusula Quinta numeral 3 se estableció como compromiso del contratista el de "*Presentar a la ANH informes bimestrales de gestión y ejecución financiera donde se reporten pagos efectivos derivados de la ejecución del convenio, con el fin de que la ANH realice el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos sociales y ambientales que correspondan.*"

La CGR encuentra que la responsabilidad del contratista de presentar informes sobre la ejecución del contrato es una, y otra distinta es la obligación del supervisor del mismo, quien debe informar oportunamente a la administración sobre su correcta ejecución, a través de los correspondientes informes, los cuales deben reflejar el grado de avance, tanto financiero como operativo y las actividades y/o productos contemplados en los contratos y/o convenios. Además, se debe tener en cuenta la responsabilidad que asume con la referida función de supervisión. Por lo tanto, se reflejan debilidades en los mecanismos de control interno, generando riesgo en la ejecución de los recursos de la Entidad.

*Hallazgo administrativo.*

### 2.1.1.2 Evaluación Indicadores de Gestión

#### Hallazgo 7. Indicadores de gestión

Los indicadores reportados por la entidad no permitieron medir los principios de eficiencia, economía y equidad en sus procesos misionales, pues de acuerdo a la información recibida fue posible evaluar la Eficacia, basada en el cumplimiento de las metas planteadas, obteniendo una calificación de 82 puntos sobre 100.

**Cuadro No.6 Calificación Indicadores**

Indicador	Calificación	Factor de Ponderación	Puntaje	Concepto de calificación
0	0.2	0	La entidad no reportó	
0	0.2	0	La entidad no reportó	
82	0.2	16	Indicadores de Eficacia	
0	0.2	0	No hay reporte	
0	0.2	0	No hay reporte	
82		16		

Fuente: Información ANH

**Eficacia-** Se tomaron los resultados obtenidos durante el año 2010.

En la cuenta se reportaron indicadores de Eficacia, que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de este principio, como se señala a continuación:

**Cuadro No.7**

#### Avance metas Plan Nacional de Desarrollo 2010

Actividad	Meta	Resultado	% Ejecución
Contratos : --Exploración y Producción E&P Evaluación Técnica(TEAs)	30	8 (7 y1)	27%
Adquisición sísmica Km.2D equivalentes	8.000	25.965	325%
Pozos Exploratorios (A-3)	40	112	280%

**Cuadro No. 8 - 2006-2010**

Actividad	Meta	Resultado	% ejecución
Contratos : --Exploración y Producción E&P Evaluación Técnica (TEAs)	120	197	164%

Adquisición sísmica Km.2D equivalentes	32.000	82.610	258%
Pozos Exploratorios (A-3)	160	332	208%

### Cuadro No. 9 Producción Crudo y Gas

Actividad	Meta	Resultado	% de Ejecución
Producción crudo	565KBD	785 KBD	139%
Producción Gas	850 MPCD	1.090 MPCD	128%

Fuente: Información Agencia Nacional de Hidrocarburos

KBD-miles de barriles día.

MPCD-millones pies cúbicos día

- Sumatoria de millones de pesos por concepto de derechos económicos recibidos de la entidad, correspondiente a los contratos E&P y TEA.

\$134.000 millones.

Resultado: \$334.278 millones. Correspondiente al 149%

#### Indicadores de Efectividad-reportados en la cuenta

- Atracción de nuevas empresas. 4  
Resultado 3.

Es un indicador insuficiente para determinar si se fue eficiente o no, durante el año 2010, pues hace referencia al cumplimiento de una meta.

Los indicadores: empresas que firman contratos, sísmica 2D, equivalente adquirida en el país y pozos exploratorios A3 perforados, fueron tenidos en cuenta en la evaluación del principio de eficacia.

Los indicadores: Regalías causadas y Regalías giradas, se desestiman como indicadores de efectividad por cuanto la gestión realizada por parte de la entidad, en el primer caso el monto de las regalías causadas no corresponde a una gestión realizada por esta.

Monto de regalías giradas es el cumplimiento a un mandato legal, obligatorio cumplimiento.

- Con oficio ANH-1350-004102-2011-1 de 2011-06-02 en respuesta a la observación trasladada, reporta 24 indicadores de los cuales se pudo determinar:

Los indicadores reportados como de Efectividad –Economía, no permiten medir este principio, estos hacen referencia a una meta establecida, en este sentido, permiten medir el principio de eficacia, más no el que dicen medir.

**Indicadores de Eficiencia**

**Descripción del indicador:** Permite medir el valor promedio del costo anual de administración de regalías.

**Indicador:** Costo anual de administración de regalías

$$(\sum \text{ Mensual de gastos} - \text{ Recursos Tecnológicos} + \text{ Recursos Promocionales} + \text{ Recursos humanos} + \text{ Otros})$$

Es un indicador que reporta un dato, no contiene parámetro que me permita medir que tan eficiente fue en el manejo de los gastos.

**Indicador:** Costo por ente beneficiario en la administración de regalías.

Costo operación/No. De entes beneficiarios en el año

Resultado: es un dato, que no me permite ver que tan eficiente fue la entidad.

*Hallazgo administrativo.*

**Hallazgo No. 8 Plan de Acción 2010.**

Del estudio del Plan de Acción 2010 se determinó que dos de los programas con una participación del 65% del total de recursos "Visualización de la estructura del subsuelo" y "Muestreo del Subsuelo". Presentan una ejecución presupuestal del 91%, sin embargo el avance físico reportado a la fecha fue solo del 39%, presentando un atraso considerable en el avance físico de los contratos en contraposición a los pagos efectuados.

**Cuadro No.10**

**Plan de Acción**

OBJETIVO MISIONAL	CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE LA CALIFICACIÓN
-------------------	--------------	-----------------------------

Visualización de la estructura del subsuelo	55%	Corresponde al promedio del avance de los contratos. Además se castiga las prórrogas en tiempo y valor, lo que denota mala planeación
Muestreo del Subsuelo	23%	Corresponde al avance promedio de los contratos. Se castigan las adiciones en tiempo y valor lo que denota mala planeación.
PROMEDIO	39 %	

Fuente: Información de la ANH.

Igualmente, se observa que los contratos suscritos con cargo al “Programa Integrado e Interdisciplinario de Investigaciones Sísmicas de Colombia PIISCO XXI” fueron prorrogados en tiempo más de una vez, llegando a ser el plazo de ejecución, mayor al inicialmente pactado, de igual manera fueron adicionados en valor, cuando aún presentaban bajos niveles de ejecución, los contratos correspondientes al “Programa Muestreo del Subsuelo”. (*Hallazgo Administrativo*)

*Hallazgo administrativo.*

### 2.1.1.3 Evaluación del Sistema de Control Interno

#### **Hallazgo No. 9 Deficiencias en el control interno.**

El Sistema de Control Interno de la ANH resulta ineficiente desde el punto de vista operativo como una herramienta de gestión orientada a dirigir acciones, procedimientos y mecanismos de prevención y verificación para el mejoramiento de la entidad en el cumplimiento de su Misión.

En consideración a la importancia de las funciones misionales de la Entidad, a la complejidad del componente técnico que se requiere en su contratación y manejo, y a la gran cantidad de recursos que se ejecutan, resulta insuficiente el sistema de control interno con que se cuenta y con esto se pone en riesgo la adecuada supervisión de la gestión, así como de los recursos públicos que se manejan a través de la ANH.

Como resultado de lo anterior se evidencian las deficiencias misionales, administrativas y contables contenidas en este informe, además de las establecidas en vigencias anteriores de la entidad.

*Hallazgo administrativo.*

#### **Hallazgo No. 10. Incumplimiento normatividad de archivo.**

En desarrollo de la Auditoria, la CGR pudo evidenciar serias falencias en el cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, consagrados especialmente en la Ley 594 de 2000<sup>12</sup>.

Dentro del expediente del contrato No. 106 de 2009, cuyo objeto era “*Prestar servicios jurídico especializados a la ANH con el fin de apoyarla en la estructuración, ejecución, control y seguimiento de sus proyectos relacionados con estudios regionales en materia hidrocarburifera*”, no se encontraron debidamente archivados los documentos relacionados con el OTROSÍ No. 1, especialmente los de ampliación de la vigencia de la póliza de cumplimiento, y el registro de publicación de la misma (la cláusula 24 del Contrato obligaba a hacerlo dentro de los 3 días siguientes).

En este mismo sentido, encontró la CGR que en los expedientes CPS No. 01, 052, 067 y 066 de 2010, no cuenta con el adecuado archivo de las facturas y/o cuentas de cobro suscritas por el contratista, el pago de los aportes a la seguridad social, así como el visto bueno y aprobación del correspondiente supervisor respecto de los informes presentados.

Igualmente, en los expedientes de los convenios y contratos No. 106, 027, 035, 032, 033 de 2009, se evidencia archivos sin la correspondiente concordancia cronológica ni completa de los documentos.

Lo anterior permite concluir que la Entidad no cuenta con los mecanismos de control interno necesarios, ni con los niveles de archivo legalmente exigidos, lo que denota deficiencia en la gestión administrativa.

*Hallazgo administrativo.*

---

<sup>12</sup> “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

## **Hallazgo No. 11. Recursos girados con ocasión a los Convenios Interadministrativos.**

Observa la CGR que dentro de los Convenios<sup>13</sup> que ha suscrito la ANH, no existe claridad respecto de la naturaleza de los desembolsos a realizar. Lo anterior reviste la mayor importancia a juicio de la CGR toda vez que de allí se pueden generar consecuencias importantes en el patrimonio público, representado en la exigencia de garantías que certifiquen el adecuado manejo de los recursos entregados y los rendimientos financieros que se generan con ocasión a dichos recursos, entre otros.

Según lo observado, los recursos entregados por la Entidad a los contratistas al inicio de los convenios, son evidentemente significativos, sin que se exija el cumplimiento de actividades y/o productos, que le garantice a la ANH el correcto uso de los mismos.

*Hallazgo administrativo.*

### *2.1.1.4 Cumplimiento al Plan de Mejoramiento*

El Plan de Mejoramiento vigencia 2009, lo conforman 97 acciones, que responden a 97 Hallazgos y 169 actividades provenientes de las vigencias 2007, 2008 y 2009.

El desempeño del plan de mejoramiento por parte de la ANH según los lineamientos establecidos en el procedimiento fijado por la guía audite 4.0, arroja un cumplimiento del 100%. Sin embargo, encuentra la CGR que dicho resultado es consecuencia de una muestra de solo 4 de las 97 acciones, que son las únicas que se encuentran vencidas, mientras que las otras 96 no son objeto de evaluación por encontrarse en ejecución hasta diciembre de 2011.

### *2.1.1.5 Gestión del Talento Humano*

*-Planta de Personal-*

Mediante Decreto 2994 del 16 de septiembre de 2004, se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, la cual se encuentra

---

<sup>13</sup> Convenios 027, 032 y 035 de 2009.

distribuida de la siguiente manera: para el Despacho del Director General, once (11) cargos y para la Planta Global cincuenta y tres (53) cargos.

Mediante Concurso de Meritos No. 001 de 2005, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la ANH incluyó los 50 cargos de la Planta Global correspondientes a carrera administrativa. A mayo de 2011 la CNSC ha expedido ocho (8) resoluciones de listas de elegibles, con las cuales se efectuaron 41 nombramientos en periodo de prueba y se han provisto efectivamente 32 cargos de la planta de personal, debido a la no aceptación del nombramiento en siete (7) casos, una (1) declaración de insubsistencia y una (1) renuncia, quedando por proveer por parte de la CNSC dieciocho (18) empleos: seis (6) del nivel asistencial, cuatro (4) del nivel técnico, dos (2) del nivel asesor y seis (6) del nivel profesional.

Por otro lado, en la cuenta Fiscal 2010 reportada por la ANH, en la que se identifica la relación de 137 contratos, entre contratos y ordenes de prestación de servicios por \$28.303.3 millones. De esta contratación 80 contratos fueron suscritos con personas naturales por \$3.373.4 millones, de los cuales se tomó una muestra de diez (10) contratos equivalente del 12.5% en cuanto al número de contratos y del 24% respecto al valor (\$826,1 millones) los cuales se relacionan a continuación: Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Nos. 067 por \$80.0 millones, 076 por \$37.0 millones, 052 por \$170.5 millones incluida adición del 50%, 073 por \$194.8 millones, 046 por \$66.1 millones incluida adición del 50%, 001 por \$67.2 millones y 066 de 2010 por \$83.5 millones y las Ordenes de Prestación de Servicios profesionales Nos. 001 por \$42.0 millones incluida adición del 50%, 004 por \$34.6 millones incluida adición del 50% y 010 de 2010 por \$50.4 millones.

### **Hallazgo No. 12. Conformación de la Planta de Personal.**

Pese a que el consejo Directivo de la ANH mediante Acta No. No. 3 de 2008 aprobó la modificación de la planta de personal a 121 funcionarios, encuentra la CGR que a la fecha no se han adelantado las gestiones necesarias para materializar dicha autorización, en consecuencia, dicha planta continúa sin variación.

Lo anterior impide que se puedan atender de manera eficiente las necesidades complejas del quehacer institucional, situación que genera riesgos en el desarrollo oportuno de algunos de los procesos misionales y de apoyo, por cuanto la entidad

ha acudido a la contratación de personal externo, hecho que impide la formación de un capital humano y técnico al interior de la Entidad, que desarrolle una memoria institucional y dé continuidad a los procesos misionales y administrativos de la misma.

En este sentido, llama la atención la cuantiosa contratación a través de prestación de servicios con el objeto de desarrollar actividades jurídicas, por el orden de \$1.930 millones para 2010<sup>14</sup>.

Por lo antes expuesto, se Observa que lo planteado se constituye en un indicador que muestra la necesidad de revisión y/o ajustes de su planta de personal, no solo en el área jurídica sino otras áreas de la entidad, ya que en estas se presenta la misma situación de contratar a través de prestación de servicios para adelantar los procesos y actividades requeridas por la entidad.

*Hallazgo administrativo.*

## **2.1.2 Gestión de los Recursos Públicos**

### *2.1.2.1. Gestión Presupuestal*

En el presupuesto aprobado para la vigencia 2010, la ANH apropió recursos por valor de \$1.018.933 millones, distribuidos en gastos de funcionamiento por \$767.471 millones e inversión por \$ 251.462 millones.

La ejecución total acumulada del presupuesto de Gastos 2010 a diciembre 31, fue \$978.205 millones, lo que en términos relativos indica una ejecución del 97% del total aprobado para la vigencia, que corresponde al 99% de la ejecución de los gastos para Funcionamiento y del 87% para el presupuesto de Inversión.

Según la información reportada por la ANH, a diciembre 31 de 2010, los compromisos presupuestales correspondientes a dicha vigencia fueron de \$978.205 millones, las obligaciones acumuladas ascendieron a \$890.092 millones y los pagos acumulados a \$890.023 millones. Se constituyeron Cuentas por Pagar por \$69,6 millones y una Reserva Presupuestal de \$88.113 millones a ejecutarse en el 2011.

---

<sup>14</sup> Contratos No. 001. 004. 005. 012. 013. 23. 29. 52. 56. 67. 76. 79. 83 y 92 de 2010.

### **Hallazgo No. 13. Registros Presupuestales.**

De acuerdo con el análisis realizado por la CGR, se observó que en los registros presupuestales correspondientes a los compromisos y obligaciones suscritos durante el 2010, si bien se detalla el valor, no se establece el plazo, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y 20 del Decreto 568 de 1996, así como en la Resolución 036 de 1998 del Ministerio de Hacienda, donde se exige que en el registro presupuestal del compromiso se indique además del valor, el plazo en el que debe atenderse el pago de las prestaciones a las que haya lugar, toda vez que el correspondiente contrato ya cuenta con la determinación de estos dos elementos, y puede proceder en consecuencia la entidad, a efectuar el registro presupuestal.

Esta observación fue comunicada a la entidad en su oportunidad, que en su respuesta acepta que en los certificados de registro presupuestal hasta el 2010 no se incluye la información referente al plazo que determina y que a partir de enero del 2011 tomó las medidas tendientes a corregir la deficiencia informada, situación que fue verificada por el equipo auditor de la CGR.

*Hallazgo administrativo.*

#### *2.1.2.2 Gestión Contractual*

### **Hallazgo No. 14. Contrato E&P N o. 01 de 2010-Bloque CEIBA.**

La ANH suscribió el Contrato No. 01 de 2010 con la empresa EMERALD ENERGY PLC para la adquisición de 81 kms de sísmica y de datos e información en geoquímica orgánica y gravimetría en 300 estaciones de magnetometría.

Observa la CGR falta de gestión, planeación y oportunidad de la ANH, pues al modificar el objeto del contrato e impedir con ello la adquisición de datos e información en geoquímica orgánica y gravimetría en las 300 estaciones de magnetometría, se impidió el beneficio que para el Estado hubiese reportado dicha información como insumo técnico para el estudio de cuencas y un mayor conocimiento geológico en general.

Vale la pena precisar que la información en geoquímica orgánica y gravimetría en 300 estaciones la exigió la ANH al contratista, una vez evaluada la propuesta

presentada para la exploración y producción del Bloque CEIBA , al considerar que la mejor forma para alcanzar resultados confiables, para la definición y desarrollo de los prospectos hidrocarburíferos, era necesario combinar herramientas geológicas-geofísicas que aportaran nueva información local específica en el sector de cada contrato y que proporcionara un valor agregado, para un mejor entendimiento de las cuencas. Por ello, consideró la Entidad que, para que la propuesta fuera técnica y económicamente aceptable, se debía modificar la propuesta e incluir la adquisición de datos de geoquímica y de gravimetría en 300 estaciones para la toma de datos magnetométricos. Sin embargo, tal obligación fue reemplazada de común acuerdo por la adquisición de 6 kms. adicionales de sísmica.

El aumento en cantidades de dicha sísmica no reemplaza el conocimiento a adquirir por parte de la Agencia con muestreos geoquímicos y gravimetría que son de interés de la Entidad. La información que se obtiene de sísmica es diferente a la que se adquiere en geoquímica y las dos actividades se pueden desarrollar paralelamente sin que exista razón para excluirla en beneficio de la otra.

No es aceptable para la CGR , desde el punto de vista lo técnico, la posición de la Entidad, en su respuesta al Informe Preliminar, frente a que las técnicas exploratorias son sustituibles, toda vez que las mismas son complementarias y cada técnica tiene su campo de acción, utilización y resolución; por lo tanto, aportan dichas técnicas datos de la geología de superficie y del subsuelo que no son posibles de obtener mediante la exploración sísmica. No se entiende igualmente que seis (6) kilómetros adicionales de exploración sísmica, que representan menos del 10% del programa sísmico, puedan mejorar el conocimiento geológico de la cuenca en su amplia extensión; situación que se lograría con la información areal de la exploración geoquímica y gravimétrica, la cual permite definir el espesor de la cobertura sedimentaria y las condiciones del potencial de generación de las unidades roca, lo cual es de alto interés para la industria petrolera y para la información geológica del País.

Reitera la Entidad, en su respuesta al informe Preliminar, que la suscripción del presente contrato (Bloque CEIBA) se estaba culminando un programa de información aerogeofísica el cual cubría gran parte del Bloque en comento; situación que es contradictoria a la exigencia de la Entidad al contratista de incluir en su programa exploratorio dichas actividades que ya se desarrollaban, lo cual indica la falta de planeación, coordinación y gestión de las áreas encargadas de suscribir el respectivo contrato.

La experiencia exploratoria de la ANH debió obedecer a un análisis de conveniencia técnica y económica en el conocimiento de la cuenca como se le exigió al contratista para adelantar las actividades de gravimetría y geoquímica.

*Hallazgo Administrativo.*

**Hallazgo No. 15. Contrato No.016 de 2007.**

Observa la CGR que el Contrato No. 016 de 2007, cuyo objeto es elaborar el inventario, interpretación y evaluación integral de información geológica, geofísica y geoquímica adquirida por la ANH en la cuenca del Choco, área Buenaventura-San Juan-Itzmina y Condoto, estableció en la Cláusula Cuarta la forma de pago en cuatro desembolsos, correspondientes al 50%,25%,15% y 10% del valor del contrato respectivamente (\$1.179).

Pese a la forma de pago pactada, la misma se efectuó solo en tres desembolsos. Además, el último pago se realizó sin que mediara previamente aprobación por parte del Supervisor del contrato, tal como se deja ver en el informe final, entregado en noviembre 8 de 2007, cuando le fue devuelto al contratista para que efectuara correcciones y mejoras en dicho Informe.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

**Hallazgo No. 16. Contratos 083 de 2008 y 016 de 2007.**

LA ANH suscribió con la EAFIT los contratos No. 016 de 2007 y 083 de 2008.

El estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación del Convenio No. 083 (inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, elaboración de paquetes técnicos y promocionales y acompañamiento en la ronda de áreas reservadas 2009, CHOCO NORTE Y SUR) y la propuesta del Contratista no se encuentran archivados en la carpeta del referido contrato No. 083/08, sino en la que corresponde la contrato No. 084/08 (inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, elaboración de paquetes técnicos y promocionales y acompañamiento en la ronda de áreas reservadas 2009, TUMACO ONSHORE Y OFFSHORE). Es decir, los estudios de conveniencia y oportunidad y las propuestas del proponente de los contratos

Nos. 083 y 84/08 se encuentran archivados de manera invertida; en las carpetas que no corresponden.

Observa la CGR que el *“inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, para las cuencas Chocó Norte y Sur (Atrato y San Juan)* que hace parte del estudio de conveniencia y oportunidad y de la propuesta del contrato No. 083 de 2008, ya se había realizado antes a través del Contrato No. 016 de 2007, tal como se establece en el informe final del mismo al compararlo con el del contrato No. 083/08 antes referido e igualmente, el informe técnico que se deriva del referido inventario con las correspondientes figuras, tablas y textos. Dicho producto de inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible (Cto. No. 083/08) corresponden a un resumen o síntesis del Informe Final o producto del Contrato No. 016 de 2007.

Los productos Entregables del Contrato No. 083 de 2008, que se detallan en la Cláusula Segunda de dicho contrato, incluyen, en la Actividad 1, el Informe (resultado del inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, para las cuencas Chocó Norte y Sur (Atrato y San Juan) y en la Actividad 2, las gráficas, tablas y figuras, las cuales hacen parte del Informe de la Actividad 1.

En los Informes Finales de las Cuencas Atrato y San Juan (Contrato No. 083 de 2006) se describe textualmente: *“este Informe es una síntesis del trabajo EAFIT 2007; es decir, del contrato No. 016 de 2007 (inventario, interpretación y evaluación integral de la información geológica, geofísica y geoquímica adquirida por la ANH en la cuenca CHOCO, área Buenaventura-San Juan Istmina-Condoto). El área Buenaventura-San Juan Istmina-Condoto, del contrato No. 016 de 2007, es la misma cuenca NORTE y SUR (Atrato y San Juan) del Contrato No. 083 de 2008.*

Si bien es cierto, como lo dice la ANH en su respuesta al Informe Preliminar, se adelantaron actividades del Contrato No. 083 de 2008, que no se habían ejecutado antes (presentación informes en inglés y acompañamiento de ronda) así mismo, es evidente que se realizaron y pagaron actividades (*“inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, para las cuencas Chocó Norte y Sur, Atrato y San Juan*) ya realizadas en el contrato No. 16/07, y del cual, como lo establece en la CLAUSULA SEPTIMA literal I del contrato No. 083/08, el primer desembolso (40%) por \$180.000.000, se efectuó previa presentación técnica inicial del Proyecto y del cual el contratista hizo

entrega de un documento que era un resumen del Informe del contrato No. 016 de 2007.

Por lo antes expuesto, Observa la CGR una gestión antieconómica de la ANH como quiera que se destinaron recursos del contrato No. 083/84 para cancelar actividades que ya se habían realizado mediante el contrato No. 016 de 2007 (inventario, interpretación y evaluación integral de la información geológica, geofísica y geoquímica adquirida por la ANH en la cuenca CHOCO, área Buenaventura-San Juan Istmina-Condoto) las cuales no aportan novedades al conocimiento geológico, geoquímico y geofísico de las cuencas del Chocó, Atrato y San Juan.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal.*

**Hallazgo No. 17. Contrato No.116 de 2008-Alexander Ivanovich Caneva.**

Una vez culminado el plazo de ejecución del Contrato, se suscribió un Acta de Terminación de Trabajos con la que el contratista hace entrega de un documento físico y unos productos en CD Room y se advierte que una vez efectuada la evaluación de los productos, se procederá a la aprobación de los mismos y se presentará el informe con el recibido a satisfacción.

Observa la CGR que, mediante comprobantes de egreso números 7759 y 7760 del 27 de mayo de 2009, se efectuaron el segundo y tercer pagos del contrato sin contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor, requisito previo para el desembolso, ya que, finalmente, dicho recibo se dio mediante Acta del 3 de noviembre de 2009., lo cual contraviene la cláusula Octava (8ª) del contrato.

No le asiste razón a la ANH al plantear que el supervisor técnico del contrato no vio en riesgo el cumplimiento del objeto del mismo, cuando lo cierto es que el último de los pagos se efectuó sin el cumplimiento del acompañamiento al editor por parte del contratista, lo cual implica que debió advertirse en desarrollo del contrato que debido al volumen del documento a entregar, su publicación resultaría altamente costosa.

Por lo anterior se concluye que conforme al literal d) de la citada cláusula, el último pago, correspondiente a un 10%, se efectuaría, "...cuando termine el acompañamiento al editor elegido por la ANH en el proceso de edición del libro previo informe de recibido a satisfacción del supervisor".

Observa la CGR que en el Acta de Entrega y Recibo Final de Trabajos (que data del 3 de noviembre de 2009) señala el Supervisor del contrato que “...No obstante, la ANH no desarrollará dicha actividad durante la vigencia 2009, lo cual exonera al contratista de realizar dicho acompañamiento, por lo tanto podrá presentar la factura correspondiente”. En efecto, dicho pago se efectuó mediante Comprobante de Egreso No. 9697 del 18 de diciembre de 2009 por valor de \$10 millones.

Por lo antes expuesto, se establece el incumplimiento de la cláusula Octava (8ª) del contrato, en tanto se efectuaron los pagos sin cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

*Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal*

**Hallazgo No. 18. Contrato No. 094 - Unión Temporal Synapsis – Colombia Telecomunicaciones.**

Analizado el contrato suscrito entre La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la Unión Temporal Synapsis – Colombia Telecomunicaciones suscrito el 26 de Diciembre de 2007, por valor de \$7.242.7 millones y un plazo de Ejecución de 24 meses, cuyo objeto era la “Prestación de los servicios de comunicaciones y diseño, implementación y operación del centro de cómputo principal y alterno para el funcionamiento del Banco de Información Petrolera de la ANH.” Se evidencia:

- 1.- La ANH suscribió tres (3) OTROSÍ, que adicionan el valor inicial del contrato de \$7.242.7 millones en \$4.161.3 millones, los cuales superan el 50% del monto inicialmente pactado, contraviniendo lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993 que establece: “los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial”.
- 2.- La fecha terminación del contrato fue el 31 de octubre de 2010, éste se encuentra en proceso de liquidación, según lo manifestado por la entidad en Oficio ANH-0012-004763-2011-I de 28 de junio de 2011, incumpliendo lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del contrato, que establece un término de 4 meses para su liquidación<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Cláusula Vigésima Novena LIQUIDACIÓN. “Terminado el Contrato por cualquiera de las causas estipuladas en la Cláusula anterior, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ocurrencia”.

3.- La supervisión del contrato realizada por la firma Santini System Group Ltda., evidenció una serie de inconsistencias entre las que se encontraban: Políticas de back up no implementadas aún, reportes de errores en los procesos de respaldo, imprecisiones como rutas no implementadas, políticas sin uso y medios de almacenamiento inexistentes, scripts que automatizan las generación de archivos a respaldar en los servidores EPIS no están funcionando.

Finalmente la Interventoría consideró *"... que el servicio prestado por parte de la UT...no cumple con lo contratado y encuentra preocupante que tras mes y medio de la entrada en operación, de dicha solución, estas evidentes inconsistencia en las copias tomadas no hubiesen sido resueltas por los operadores..."*.

Agrega además, que *"Dada la criticidad e importancia de estas tareas, la Interventoría recomienda que la ANH proceda a solicitar una prueba de Restauración de los sistemas que se están respaldando y considere las sanciones correspondientes hasta tanto el servicio se ofrezca acorde con lo ofertado..."*

La CGR observa, conforme a la Interventoría, que el contratista no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas e igualmente, no se conocen aun, las acciones implementadas por la administración para subsanar las deficiencias señaladas.

Por lo antes expuesto, se evidencia que en el presente contrato se establecieron irregularidades que contravienen los principios de la Contratación Estatal como eficiencia y eficacia, así como las propias cláusulas del contrato, lo cual denota falta de gestión y oportunidad por parte de la Entidad en el seguimiento y supervisión de los contrato.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

#### **Hallazgo No. 19. Contrato No. 087 - NEWNET S.A.**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH suscribió el contrato 087 el 24 de Septiembre de 2010, por valor de \$1.381.7 millones y un plazo de ejecución de 60 días con la firma NEWNET S.A., cuyo objeto fue la *"Adquisición de los componentes nuevos necesarios para la implementación de un centro de cómputo, en el que se integraran los servicios e infraestructura que cubra las necesidades operativas misionales del BIP-ANH"*,

Del análisis efectuado al contrato, la CGR evidenció lo siguiente:

1.- El día 26 de noviembre de 2010 se suscribió el OTROSÍ N.1 que adiciona en \$99.4 millones el valor del contrato y extiende el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2010. Este OTROSÍ en su Cláusula Segunda: OBJETO DE ADICIÓN establece:“(...) *la prestación del servicio de monitoreo y control de la totalidad de la infraestructura tecnológica adquirida por el BIP-ANH hasta el 15 de diciembre de 2010, que incluyen la Gerencia del Proyecto, el monitoreo y control a la plataforma tecnológica y la administración de contratos de terceros por un valor de \$64.172.360, incluido IVA...*”.

Al respecto, la CGR requirió a la entidad el Acta de formalización de la ejecución del OTROSÍ No.1 del Contrato No.087de 2010, con el fin de conocer y probar el desarrollo de las actividades realizadas en la prestación del servicio de Monitoreo y Control de la totalidad de los equipos implementados y configurados en el Data Center, conforme a la cláusula anteriormente enunciada, teniendo como respuesta copia de un documento denominado Acta de Avance No.3 en donde se observa que la fecha es de octubre 29 de 2010, lo cual no es consistente cronológicamente con la realidad, toda vez que el OTROSÍ al contrato 087 se firmó el 26 de noviembre de 2010.

Además dicho documento es de presentación del grupo que hará parte del monitoreo y control de la solución, pero no describe las actividades a ejecutar, lo que refleja incertidumbre en la ejecución de los recursos objeto de la adición.

Por lo expuesto, la CGR, no logró evidenciar la existencia de un informe que respalde la ejecución de las actividades pactadas en la cláusula segunda del otrosí al contrato 087, identificando de ésta manera un presunto detrimento patrimonial.

*Hallazgo administrativo.*

### **Hallazgo No. 20. Contrato No. 095 de 2005**

El contrato 095 de 2005 fue suscrito entre la ANH y la UT KPITAL-GEOFISICA el 27 diciembre de 2005, y su objeto fue el de la Adquisición (cubrimiento completo) y el procesamiento de 734 km de líneas sísmicas en el Proyecto Llanos 2D en el flanco suroeste del cinturón de crudos pesados de la Cuenca de los Llanos Orientales.

El 14 de noviembre de 2006 se suscribió el Contrato Adicional No. 03, mediante el cual se redujo el objeto de adquisición de sísmica a 340 kms y a través del Contrato Adicional No. 4 (diciembre 21 de 2006), se modificó (redujo) nuevamente el área de la sísmica a 303.75 Km.

Observa la CGR que los 734 Km contratados inicialmente para adquisición y procesamiento de sísmica por valor de \$36.547.4 millones se redujeron de mutuo acuerdo a 303.75 km, a través de los contratos adicionales 3 y 4, es decir, la obligación del contratista (734 Km de sísmica) se disminuyó en 431 Km, lo que equivale a un 58%, quedando para ejecutar un 42% (303.75 km) de lo inicialmente pactado y cuyo valor se redujo a \$15.124.3 millones.

Así, mediante el contrato adicional No. 3 del 14 de noviembre de 2006, se disminuyó el área inicialmente contratada (734 Km) a 340 Km, por lo tanto el valor del contrato se redujo a \$16.929.3 millones, lo cual generaba necesariamente una reducción del valor del anticipo a \$5.078.8 millones. En este orden de ideas, el contratista debió reintegrar en ese momento, un total de \$5.885., empero ello no ocurrió y el contrato fue prorrogado hasta el 21 de diciembre de ese año. De acuerdo con lo anterior, resulta claro que efectuadas las reducciones del área de sísmica, el valor del anticipo superaba el 50% del valor total del contrato, lo que constituye desconocimiento a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, con el contrato adicional No. 4 suscrito el 21 de diciembre de 2006, nuevamente se redujo el área a 303.75 Km, lo cual disminuyó finalmente el valor del contrato a \$15.124.375.653, por lo que el valor del anticipo se rebajó a \$4.537.3 millones y ello conllevaba a reintegrar \$541.4 millones, lo que no sucedió, pues finalizado el contrato, la entidad no procedió a liquidarlo como lo establece la Ley 80 en sus artículos 60 y 61 y la cláusula 35 del contrato, ni menos aún reclamó el reintegro del anticipo al contratista, ya que para ese momento solo se habían amortizado \$2.704.2 millones, como resultado del pago de la factura del 26 de noviembre de 2006 por valor de \$4.481.2 millones por 90 Km de sísmica.

En este orden de ideas, se puede observar, de una parte, que la reducción en el área del Programa Sísmico no se halla conforme con los términos del estudio de sustentación técnica y económica en el que se analizó la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, lo que genera incertidumbre frente al uso final de la sísmica, y de otra, que la ANH no exigió a tiempo el reintegro del anticipo

que en este caso, debido a las reducciones del área, superaba el 50% del valor del contrato.

Al finalizar el contrato (adicional 4), el 21 de diciembre 2006, (cuyo objeto era de 303.75 Km de sísmica a entregar) el contratista tan solo cumplió con 90 km, es decir, el 29%.

Por lo anterior, al extinguirse el plazo contractual, se había incumplido con 213 Km de sísmica, lo que equivale a un 71% menos de lo pactado finalmente. En este sentido debe destacarse que el Contrato Adicional No. 4 fue suscrito el 21 de diciembre de 2006, fecha en que precisamente finalizaba el plazo pactado en el Contrato Adicional No. 3.

No obstante el incumplimiento por parte del contratista, tanto de los 213 Km como de otras obligaciones, finalizado el término de ejecución del contrato, la ANH le permitió ejecutar dichos compromisos, pudiéndose observar que la sísmica faltante (adquisición, registro, procesamiento e interpretación) sólo se concluyó hasta junio de 2007, es decir, seis (6) meses después de vencido el plazo contractual sin que mediara un nuevo contrato entre las partes, lo que expuso a la entidad a riesgos en relación con daños a terceros e igualmente, a que el contratista presentara reclamaciones de tipo económico como resultado de la mayor permanencia en el lugar de ejecución de las actividades, por un lapso superior al pactado en el contrato, situaciones que el garante no iba a amparar por cuanto esos daños se causarían bajo un contrato ya vencido.

Vale la pena precisar que el término de vigencia de las garantías, después de finalizado el contrato, no cubre ni respalda al contratista para llevar a cabo actividades no cumplidas durante el plazo de ejecución del mismo, sino que dicha vigencia de la póliza sólo permite a la entidad contratante hacer efectivo el respectivo siniestro en caso de incumplimiento, lo cual, en este caso, no se realizó por parte de la ANH.

Además del citado incumplimiento del contratista respecto a la ejecución total de las líneas de sísmica equivalentes a 213 Kms, se presentaron otros retrasos y deficiencias en obligaciones contractuales relacionadas con el cronograma de trabajo, el plan de manejo social, plan de manejo ambiental, comunidades y gestión ambiental, geología, desmovilización, adquisición de datos y procesamiento (topografía, perforación, registro y control de calidad) suministro oportuno de equipos, reubicación de líneas en áreas de trabajo, contratación y

cumplimiento de obligaciones laborales, legalización del anticipo, calidad de la información, atraso y demora en entrega de informes (diarios, semanales y mensuales sobre procesamiento de información) equipos de comunicación, medidas de seguridad, acatamiento instrucciones de la ANH, información del personal, cuentas del contrato y plan de entrenamiento técnico.

Frente a la serie de incumplimientos anteriormente citados, observa la CGR falta de gestión por parte de la Entidad al no exigir la ejecución idónea del contrato ni mucho menos, adoptar oportunamente las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del mismo dentro de los plazos pactados, tal como lo ordenan el numeral 1º del artículo 4º y el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Nótese que, tan solo un (1) día antes de finalizar el contrato, procedió la Entidad a iniciar el proceso para hacer efectivas las sanciones pecuniarias pactadas, comunicándole al contratista sus incumplimientos. Es evidente entonces que dicha sanción pecuniaria, independientemente de tener un carácter económico, no cumplió con la función de conminar o apremiar al contratista a ejecutar sus compromisos contractuales, al punto que dichas sanciones se hicieron efectivas después de finalizado el plazo de ejecución del contrato.

Transcurridos veintiún (21) meses después de finalizado el contrato, la ANH declaró la caducidad administrativa del Contrato No. 095 de 2005 a través de la Resolución No. 475 de septiembre 4 de 2008, con fundamento en el incumplimiento en materia de prestaciones de salud, seguridad medio ambiente, gestión social, compromisos de comunidad y en materia administrativa (garantías y seguros pactados contractualmente, obligaciones sistema de seguridad social, liquidaciones laborales personal operativo, demandas laborales, alquiler vehículos, obligaciones fiscales, etc).

Esta declaratoria de caducidad fue extemporánea y contraria a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por cuanto tal decisión se debe proferir mientras el contrato se encuentre dentro del plazo de ejecución, mas no puede declararse con posterioridad a su finalización, como sucedió en el presente caso.

De haberse dado cumplimiento a la normatividad en relación con la declaratoria de caducidad del contrato, hubiera sido posible continuar con su ejecución en cabeza del garante o de otro contratista, situación que no se efectuó de manera oportuna por parte de la ANH.

La deficiente gestión de la entidad se hace evidente con la Resolución No. 295 de 2009, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el contratista contra a la Resolución No. 475 de 2008, por cuanto la ANH revocó la caducidad por haber sido proferida de manera extemporánea y frente a un contrato ya culminado.

De otra parte, en la citada Resolución 475 de 2008 se incluyó la liquidación del contrato, con lo cual se contraviene el artículo 18 de La Ley 80 y la cláusula Vigésima Sexta del contrato, como quiera que dicha liquidación no puede hacer parte de una declaratoria de caducidad, en tanto esta última debe ser declarada previamente.

La liquidación realizada dentro del mismo acto administrativo que declaró la caducidad mencionada contraviene la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato No. 095 de 2005 y la Ley 80 de 1993 en su artículo 60, como quiera que dicha liquidación debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o, en su defecto, unilateralmente por parte de la Entidad en caso que no hubiere acuerdo entre las partes. Se observa en este caso que la liquidación se realizó de manera unilateral en septiembre de 2008; es decir, veintiún (21) meses después de finalizado el contrato e incluida la misma en la resolución de caducidad administrativa, situación contraria no solo a la cláusula contractual de liquidación sino a la Ley 80 en sus artículos 18, 60 y 61.

La referida liquidación presenta en su contenido deficiencias como quiera que se citan o incluyen saldos sin facturar por valor de \$10.643 millones y anticipos por amortizar equivalente a \$8.260 millones, lo cual indica que no existió claridad frente a esos saldos pendientes de facturar o amortizar, esto es, se desconoce si finalmente se hicieron efectivos, todo ello debido a que la Entidad le permitió al contratista, finalizado el contrato, durante la fase de liquidación (art.60 Ley 80/93) ejercer actividades de sísmica y otras, que incumplió durante la ejecución del contrato y al momento de liquidarlo no se relacionaron como cumplidas, así fuera de manera extemporánea, situación que no permite establecer realmente un verdadero corte de cuentas.

Por lo tanto, se hace necesario que la ANH efectúe una liquidación con facturas efectivamente presentadas y saldos por amortizar para dejar en claro cuáles fueron los costos del contrato y evidenciar el verdadero grado de incumplimiento por parte del contratista.

Debe tenerse en cuenta que la falta de gestión por parte de la ANH, al no declarar oportunamente el incumplimiento del contrato en cita, privó al Estado de la oportunidad de reclamar la indemnización por daños y perjuicios generados por el mismo.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La CGR dispondrá el inicio de una Indagación Preliminar para determinar una posible implicación fiscal.

### **Hallazgo No. 21. Contrato No. 097 de 2005.**

Este contrato fue suscrito el 28 diciembre de 2005 entre la ANH y la UT KPITAL GEOFÍSICA y su objeto consistió en la Adquisición (cubrimiento completo) y el procesamiento de líneas sísmicas en el Proyecto Cesar-Ranchería 2D en la cuenca de Cesar -Ranchería. El valor del contrato fue de \$16.520.4 millones.

El precio del kilómetro de sísmica para este contrato es de \$90.2 millones, resultante de dividir el valor total del contrato (\$16.520.401.529) por los 183 kilómetros de sísmica a adquirir. Si se compara el valor del kilómetro de sísmica del contrato en comento con el valor cancelado en el contrato No. 095 de 2005 por el mismo concepto, éste equivale a \$49.792.1 millones, de manera que se evidencia una diferencia de \$40.4 millones entre el valor de uno y otro contrato sin que exista razón para ello.

De los 183 Km contratados para adquisición y procesamiento de sísmica en la Cuenca Cesar-Ranchería, finalizado el contrato en diciembre 20 de 2006, el contratista cumplió con 83.20 Km de sísmica, quedando pendientes por culminar 99,8 kms.

Al finalizar este contrato, de los \$16.520.4 millones de su valor total, se ejecutaron \$7.510.9 y quedaron pendientes de ejecutar \$9.009.9 millones. Del anticipo (\$4.956.1 millones) se amortizaron \$2.589.9 millones y por amortizar quedaron \$2.366.1 millones.

Sin embargo, la ANH, frente al incumplimiento de los 99.8 km de sísmica y otras obligaciones, finalizado el contrato, le admitió al contratista ejecutar esos compromisos sin que mediara contrato suscrito entre las partes exponiendo a la entidad a riesgos frente a daño a terceros e igualmente, a que el contratista presentara reclamaciones de tipo económico como resultado de mayor

permanencia en el lugar de ejecución de las actividades por tiempo mayor al pactado en el contrato, situaciones que el garante no ampara por cuanto esos daños se causan bajo un contrato ya vencido.

Vale la pena precisar que el término de vigencia de las garantías, después de finalizado el contrato, no cubre ni respalda al contratista para llevar a cabo actividades no cumplidas durante el plazo del contrato sino que dicha vigencia de la póliza solo permite a la entidad contratante hacer efectivo el respectivo siniestro en caso de incumplimiento, lo cual en este caso, no se presentó.

Además, del incumplimiento del contratista respecto la ejecución total de 99,8 kms, hubo otros retrasos como la no ejecución y deficiencias en materia técnica, prestaciones sociales, seguridad y medio ambiente, gestión social y compromiso con las comunidades, administrativas y garantías contractuales.

Por lo antes expuesto, observa la CGR la falta de gestión de la Entidad frente a los incumplimientos del contratista, en todos en todos los niveles y órdenes, al no exigir la ejecución idónea del contrato ni mucho menos, adoptar oportunamente las medidas de control e intervención necesaria que garantizaran la ejecución del mismo, dentro del plazo pactado, tal como lo ordenan el numeral 1º del artículo 4º y 18 de la Ley 80 de 1993.

En este contrato, al igual que en el 095 de 2005, la declaratoria de caducidad se produjo de forma extemporánea (21 meses después de finalizado el término de ejecución) y las causas de tal decisión fueron idénticas.

Observa la CGR que el procedimiento aplicado por la ANH para liquidar el contrato fue el mismo y con iguales deficiencias al citado en el hallazgo anterior y por ende se evidencia que la ANH debió efectuar una liquidación sin facturas pendientes o saldos por amortizar, para establecer realmente cuáles fueron los costos reales del contrato.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La CGR dispondrá el inicio de una Indagación Preliminar para determinar una posible implicación fiscal.

## “TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA” ESTABLECIDA EN LOS CONTRATOS E&P.-

En todos los contratos E&P suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH-, se incluye una cláusula relacionada con la Transferencia de Tecnología que deben realizar y/o patrocinar los Contratistas. Esta cláusula responde, entre otras cosas, a una de las formas de contraprestación que recibe el Estado por la exploración y explotación de hidrocarburos en subsuelo Nacional.

Los orígenes de esta estipulación contractual datan desde antes de la creación de la ANH en el año 2003, es decir, desde los Contratos de Asociación suscritos entre la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPELROL- y empresas interesadas en realizar labores de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia. En aquellos Contratos de Asociación se estipulaba ya una cláusula relacionada con la Transferencia de Tecnología, motivada en el aprovechamiento de los conocimientos técnicos y tecnológicos que de manera novedosa traían al país las Asociadas y sus trabajadores, de lo cual se evidenció la necesidad de crear una norma de orden contractual que regulara la Transferencia de esos conocimientos para la formación intelectual de la industria hidrocarbunífera Colombiana, en su momento, a través de los ingenieros y demás empleados de ECOPELROL.

Las circunstancias y el objeto de la cláusula plasmada en los contratos de Asociación de ECOPELROL resulta sustancialmente diferente al que hoy en día se exige en los Contratos E&P de la ANH como a continuación se muestra, pues ha sido objeto de una distorsión no solamente semántica sino también finalística.

La CGR evidenció irregularidades relacionadas con la cláusula de Transferencia de Tecnología y el manejo de los recursos recaudados con ocasión de ésta, las cuales parten del propio concepto que se tiene del término “*Transferencia de Tecnología*”.

*-El concepto de Transferencia de Tecnología-*

Para identificar plenamente el significado que debe dársele al término “*Transferencia de Tecnología*”, la Contraloría indagó a la autoridad competente

sobre el alcance que debe tener dicho término dentro del contexto de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, a lo cual COLCIENCIAS<sup>16</sup> contestó:

*"En relación al marco nacional e internacional de la transferencia de Tecnología, se toma como referencia la terminología establecida por la norma UNE 166000:2006 EX sobre actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (1+0+1) que define la Transferencia tecnológica como : "Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la fabricación de un producto, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades". Adicionalmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD 1990 propone una definición para Transferencia de Tecnología así: "Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio"*

En el mismo sentido, preguntado sobre el objeto o importancia de incluir la cláusula de Transferencia de Tecnología en los contratos de exploración y explotación, COLCIENCIAS por intermedio del Gestor (E) del Programa Nacional de Investigaciones en Energía y Minería, concluyó:

*"En tal sentido, se considera como una política adecuada incluir el tema de Transferencia tecnológica en los contratos de exploración y explotación de petróleo, con el fin de mejorar la productividad y competitividad de la industria nacional en dichos sectores." (Se resalta)*

De lo anterior se extrae que el objeto de incluir una cláusula relacionada con Transferencia de Tecnología en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos es mejorar la productividad y competitividad de la industria nacional en dicho sector, de manera que todas las actividades o acciones que provengan de la cláusula establecida para tal efecto, deben estar dirigidas a estos fines. Así las cosas, cualquier acción que tenga por objeto algo diferente al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector, resultaría ajena al alcance de la "Transferencia de Tecnología" según lo anotado.

<sup>16</sup> COLCIENCIAS es creado mediante el decreto Numero 2869 del 20 de Noviembre de 1968. Hoy en día es reconocido como el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. es el organismo principal de la administración pública. rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación -SNCTI- encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

*-Cambio de la cláusula de “Transferencia de Tecnología” en los contratos E&P-*

Desde la creación de la ANH, la entidad ha incluido dentro de los contratos E&P dos modelos de cláusulas relacionadas con Transferencia de Tecnología como a continuación se muestra, la primera desarrollaba con mas semejanza lo establecido en los Contratos de Asociación de ECOPETROL, en donde había una comunicación permanente y toma de decisiones conjuntas entre las partes, conscientes de que quien transfería la Tecnología no podía ser alguien diferente al portador de los conocimientos técnicos y tecnológicos. Por otro lado, una nueva versión de la cláusula que excluye la participación del Contratista, crea la posibilidad de delegar la obligación con una cuantificación de las mismas y le entrega la responsabilidad a la ANH para la elección de los beneficiarios y establecer las condiciones. A continuación se transcriben los modelos de cláusula usados y se ponen de presente los principales cambios.



1ER MODELO DE CLÁUSULA ENTRE 2004 Y 2008	2DO MODELO DE CLÁUSULA ENTRE 2008 Y HASTA LA FECHA	CAMBIO DE LA CLÁUSULA - COMENTARIOS CGR
<p><b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:</b> <i>EL CONTRATISTA se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la ANH, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Contrato y durante su vigencia. La capacitación será relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, comerciales, legales, entre otras.</i></p> <p><i>La capacitación se podrá llevar a cabo mediante la integración de los profesionales que sean designados por la ANH, el grupo de trabajo que EL CONTRATISTA organice para el Área Contratada o para otras actividades afines. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de esta cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA.</i></p> <p><i>En ningún caso, EL CONTRATISTA asumirá costo alguno derivado de la relación</i></p>	<p><b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:</b> <i>para apoyar el fortalecimiento institucional y sectorial, EL CONTRATISTA se compromete a realizar a su cargo y a su costa programas de investigación, capacitación, educación y apoyar el programa de becas de la ANH, cuyos objetivos, términos, condiciones y beneficiarios determine la ANH, durante la vigencia del contrato.</i></p> <p><i>Todos los costos de los programas de investigación, capacitación, educación y apoyar el programa de becas de LA ANH, hasta el límite establecido en esa cláusula, con excepción de los laborales, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de la obligación de hacer de EL CONTRATISTA en virtud de esta cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA. En ningún caso EL CONTRATISTA asumirá costo alguno laboral de los beneficiarios de la investigación, capacitación, educación y becas.</i></p> <p><i>Para dar cumplimiento a la obligación de hacer, prevista en esta cláusula, en cada una de las fases del Periodo de</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La nueva cláusula pone en cabeza exclusiva de la ANH la facultad de establecer las condiciones y los beneficiarios de los programas, impidiendo una participación conjunta con el Contratista.</li> <li>2. Se incluye como obligación del Contratista "el apoyar el programa de becas de la ANH", el cual, no necesariamente tiene que ver con la Transferencia de Tecnología, pues es un programa diferente creado por la entidad, con fines ajenos a los de la cláusula inicial.</li> <li>3. El cambio más significativo que trajo el nuevo modelo de cláusula de Transferencia de Tecnología, es la inclusión del parágrafo que prevé la posibilidad de cumplir esta obligación mediante un tercero designado de común acuerdo entre las Partes, o adhiriéndose como</li> </ol>

<p><i>laboral de los beneficiarios de la capacitación.</i></p> <p><i>Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo a lo previsto en esta cláusula, en cada una de las fases del periodo de exploración y sus prorrogas EL CONTRATISTA se compromete a adelantar programas de Transferencia de Tecnología hasta por un valor de veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla definida en la Cláusula 16 (numeral 16.1.1) y este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las áreas de explotación, la Transferencia de Tecnología se hará hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 16 (numeral 16.1.2), por cada Año Calendario. En ningún caso, a EL CONTRATISTA se le exigirá que el valor total de la Transferencia de Tecnología exceda de cien mil dólares (US\$100.000) por fase o por Año Calendario, según corresponda.</i></p>	<p><i>Explotación y sus prorrogas EL CONTRATISTA se compromete a realizar y costear programas de investigación, capacitación, educación y el programa de becas de la ANH hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla del numeral D.1. del anexo D. Este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Producción, la obligación de hacer prevista en esta cláusula será de hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso de subsuelo de que trata la cláusula 38 (numeral 38.2), por cada año calendario.</i></p> <p><i>En ningún caso se le exigirá a EL CONTRATISTA que la obligación de hacer prevista en esta cláusula exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) constantes del año 2004 por fase o por Año Calendario, según corresponda. El cálculo del valor nominal en dólares corrientes de este límite máximo se hará para cada año teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América para el final del mes de junio del año inmediatamente anterior.</i></p>	<p><i>fideicomitente a un patrimonio autónomo de administración y pagos que para el efecto se constituya.</i></p> <p>3. <i>De manera que le da la posibilidad al Contratista de delegar el cumplimiento de la obligación con el simple hecho de pagar una suma de dinero a un tercero ó a un patrimonio autónomo.</i></p>
---	---	---

	<p><i>El cumplimiento de la obligación se hará exigible a partir del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase o de cada año calendario, según corresponda, de conformidad con el cálculo que para el efecto haga LA ANH.</i></p> <p><i>Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá cumplir esta obligación mediante un tercero designado de común acuerdo entre las Partes, o adhiriéndose como fideicomitente a un patrimonio autónomo de administración y pagos que para el efecto se constituya.</i></p>	
--	--	--

*-Contratos de fiducia mercantil ANH – FEN y LA PREVISORA.-*

La ANH ha suscrito contratos de fiducia mercantil de administración y pagos con la Financiera Energética Nacional –FEN- y con Fiduciaria la Previsora, con el fin de manejar a través de éstos, los recursos depositados por los Contratistas con ocasión del cumplimiento de la cláusula de Transferencia de Tecnología inserta en los Contratos E&P.

De esta manera, la ANH le indicaba a los Contratistas que con fundamento en el párrafo de la cláusula de Transferencia de Tecnología pactada (nueva cláusula), debían poner a órdenes del patrimonio los dineros correspondientes a Transferencia de Tecnología, según la liquidación que para esos efectos realizaba la propia ANH.

*-Origen y Naturaleza de los recursos recaudados a través de los Patrimonios Autónomos-*

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH –, mediante acta No. 87 de 2001 del Comité de Transferencia de Tecnología, adoptó el "MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL CONTRATO DE E&P". El artículo cuarto de dicho manual estableció:

*“4. Naturaleza jurídica de los recursos y aportes: Los aportes cuyo uso se regulan por el presente manual corresponden a recursos de naturaleza privada y son consecuencia del cumplimiento de la obligación contractual que tienen los Contratistas de la ANH en la Cláusula de Transferencia de Tecnología de los Contratos E&P y por tanto son recursos de los Contratistas cuya administración por delegación de los Contratistas está a cargo de la ANH y por tanto no constituyen recursos públicos”. (Se subraya)*

Los contratos E&P que suscribe la ANH en su calidad de administrador integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, si bien se pueden celebrar al margen de lo establecido en la Ley 80 de 1993 según lo establecido en el Artículo 76 del Estatuto de Contratación, no dejan de ser de naturaleza pública, pues en primer lugar, una de las partes contratantes es una Entidad Estatal, y en segundo lugar, provienen de la ejecución de un contrato que tiene por objeto la exploración y explotación de un recurso natural no renovable de propiedad de la Nación.

Lo anterior sirve para puntualizar que los recursos recaudados con ocasión de la cláusula de Transferencia de Tecnología de los contratos E&P, tienen origen en un contrato público y una destinación específica para el beneficio de la comunidad, representado en el mejoramiento, la productividad y la competitividad del sector petrolero, con todos los beneficios que esto puede traer a través de la generación de empleo, pago de regalías directas e indirectas, programas de responsabilidad social etc.

Así las cosas, un manejo inapropiado de los recursos provenientes del cumplimiento de la cláusula de Transferencia de Tecnología de los contratos E&P, constituiría un daño patrimonial del Estado al configurarse un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro a sus intereses patrimoniales.

Decantados los aspectos más relevantes que sirven de antecedente al análisis efectuado por la CGR con relación al tema específico de Transferencia de Tecnología y el manejo de los dineros de allí provenientes, se pueden evidenciar los siguientes hallazgos:

*-Cambio del modelo de cláusula de Transferencia de Tecnología sin la aprobación del Consejo Directivo de la ANH-*

La obligación relacionada con Transferencia de Tecnología se estableció en principio en la cláusula 23.5 de la minuta de los contratos E&P. Dicha cláusula, se identificaba en mayor medida con el concepto de Transferencia de Tecnología según la definición de COLCIENCIAS ya citada, y con lo operado tiempo atrás por ECOPETROL en los contratos de Asociación para exploración y explotación de hidrocarburos.

Sin embargo, dicha cláusula fue objeto de cambios sustanciales y definitivos, trayendo como resultado la cláusula 43 de la nueva minuta, que es la que hoy en día se inserta en los contratos E&P que viene suscribiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El numeral 6° del Artículo 8° del Decreto 1760 de 2003<sup>17</sup>, establece que es función del Consejo Directivo de la ANH, entre otras:

*“8.6 Aprobar los reglamentos de contratación de la Agencia, los modelos de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos, y definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos”. (Se resalta).*

De conformidad con lo anterior, en desarrollo de la auditoría se indagó a la entidad respecto de los actos administrativos, actas, documentos, etc., emanados del Consejo Directivo de la ANH, que demuestren la aprobación de éste órgano para la modificación de la cláusula de Transferencia de Tecnología en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. Sin embargo, dentro de las respuestas y documentos suministrados, no se puede evidenciar el cumplimiento de la mencionada aprobación, tal como lo indica la citada norma.

*-Liquidación unilateral e injustificada por parte de la ANH respecto al valor a pagar por parte de los Contratistas-*

---

<sup>17</sup> Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos. Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Si se observa la redacción de la cláusula contractual de Transferencia de Tecnología (cualquiera de los dos modelos que se han aplicado), se concluye que éstas establecieron un tope máximo para financiar o adelantar los programas de Transferencia de Tecnología, programas de capacitación, educación y programas de becas según el caso. En ambos modelos se habla de "hasta" un valor "x" que resulta de realizar una operación aritmética simple según unas tablas que acompañan como anexo los respectivos contratos. Se citan los fragmentos de ambas cláusulas para mayor claridad:

1ER MODELO DE CLÁUSULA ENTRE 2004 Y 2008	2DO MODELO DE CLÁUSULA ENTRE 2008 Y HASTA LA FECHA
<p><i>"Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo a lo previsto en esta cláusula, en cada una de las fases del periodo de exploración y sus prorrogas EL CONTRATISTA se compromete a adelantar programas de Transferencia de Tecnología hasta por un valor de veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla definida en la Cláusula 16 (numeral 16.1.1)." (...) "Respecto de las áreas de explotación, la Transferencia de Tecnología se hará hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 16 (numeral 16.1.2), por cada Año Calendario". (Se resalta)</i></p>	<p><i>"Para dar cumplimiento a la obligación de hacer, prevista en esta cláusula, en cada una de las fases del Periodo de Explotación y sus prorrogas EL CONTRATISTA se compromete a realizar y costear programas de investigación, capacitación, educación y el programa de becas de la ANH hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla del numeral D.1. del anexo D". "Respecto de las Áreas de Producción, la obligación de hacer prevista en esta cláusula será de hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso de subsuelo de que trata la cláusula 38 (numeral 38.2), por cada año calendario." (Se resalta).</i></p>

Se puede observar de los expedientes de los contratos analizados, que la ANH comunica a los Contratistas la liquidación realizada sobre el máximo permitido en el contrato, sin que se justifiquen los criterios usados para tal efecto.

*-La creación de la Fiducia Mercantil constituye una indebida delegación y excluye la participación del Contratista-*

La Transferencia de Tecnología nace de la necesidad de exigir del explorador y explotador de hidrocarburos la transmisión de los conocimientos técnicos que a través de sus trabajadores y equipos tecnológicos traían al país de manera novedosa y calificada, ó bien a través de la sugerencia de programas de capacitación técnica que en su entendido y experticia recomiendan como útiles para la evolución y el desarrollo del sector petrolero en el país.

Por lo anterior, encuentra la CGR que la obligación de Transferencia de Tecnología de parte de los Contratistas es indelegable, de modo que resulta inconveniente la inclusión del párrafo sugerido por la ANH en la respectiva cláusula<sup>18</sup>, toda vez que abre la posibilidad de delegar el deber del Contratista en terceras personas (peor aun en un patrimonio autónomo), pues el único capacitado para transferir los conocimientos o para verificar que las actividades que se adelanten con ese fin sean las adecuadas, es el portador de mismo. Es decir, si lo que se busca es el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector a partir de conocimientos novedosos que traen los Contratistas, a ellos se debe apelar para la trasmisión de los mismos o recomendación de las formas más efectivas de aprendizaje sobre la materia.

De la mano de la inconveniente delegación, se observa que la ANH ha querido, además, excluir a los Contratistas de cualquier tipo de participación respecto de la planeación, ejecución y control de las actividades o programas dirigidos a la Transferencia de Tecnología. Cuantificada la obligación de Transferencia de Tecnología por parte de la ANH, ésta le es comunicada al Contratista para que se disponga a depositar dicho valor a la orden de una cualquiera de las fiducias mercantiles existentes. Posteriormente, el Contratista (fideicomitente) entiende por terminada su participación en el patrimonio autónomo y cumplido su deber relacionado con la Transferencia de Tecnología.

Lo anterior se evidencia, verbigracia, en la comunicación que envía la ANH a uno de los Contratistas que manifestó su interés de hacerse parte permanente en la fiducia mercantil a fin de verificar el destino de los recursos por él aportados con ocasión de la Transferencia de Tecnología, al respecto la ANH le contestó: "(...) No obstante, es necesario aclararle que dicha vinculación al Fideicomiso sólo se efectúa en su calidad de depositario de los recursos que recauda la FEN, actuando como Fiduciaria. En este orden de ideas, una vez recaudados los recursos por la Fiduciaria, inmediatamente cesa su vinculación al Fideicomiso tal y como lo dispone la cláusula tercera del Contrato de Fiducia que nos ocupa (...) Aclarado lo anterior, devolvemos anexos los documentos mediante los cuales esa compañía manifestó inicialmente su adhesión al Fideicomiso como si se tratara de una adhesión permanente (...)"<sup>19</sup> (Subrayado fuera de texto).

<sup>18</sup> El párrafo de la Cláusula 43 de los Contratos E&P, relacionada con Transferencia de Tecnología reza: "Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá cumplir esta obligación mediante un tercero designado de común acuerdo entre las Partes, o adhiriéndose como fideicomitente a un patrimonio autónomo de administración y pagos que para el efecto se constituya".

<sup>19</sup> Oficio ANH-11-004013-S, de fecha 24 de junio de 2008

Además de relegar la participación de los Contratistas respecto de las decisiones relativas al manejo de los recursos por estos aportados, también se excluye la posibilidad de que éstos puedan transferir directamente conocimientos. Al entenderse cumplida la obligación del Contratista con el pago de los dineros al patrimonio autónomo, se está dejando de lado la posibilidad de que la Transferencia de Tecnología la pueda realizar directamente el aportante. Con la cuantificación en dinero se pierde la posibilidad de recibir la contraprestación en especie, a través del traslado de conocimientos que pueden realizar las multinacionales que ingresan al país, con nuevas Tecnologías, procedimientos técnicos, equipos, etc.

Por otro lado, de conformidad con lo manifestado por la ANH en sus respuestas respecto a la semejanza de la figura contemplada con el fondo de becas del ministerio de Minas y Energía, es necesario anotar:

El Artículo 19 de la Ley 10 de 1961 que derogó lo establecido en el artículo 18 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953), establece que quien celebre con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo se obliga a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación.

"De la legislación citada se desprende que la obligación de contribuir al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía está a cargo de los exploradores y explotadores de petróleo (...)"<sup>20</sup>. Se trata de una obligación catalogada como parafiscal<sup>21</sup>, con destinación específica y en cabeza de un grupo económico determinado.

Lo anterior nos lleva a concluir que un programa de becas financiado con recursos de los exploradores y productores de hidrocarburos, fue dispuesto y desarrollado por el legislador mediante las normas citadas y no debía ser objeto de inclusión dentro del espectro de la transferencia de tecnología porque, además el productor terminaría financiando mediante dos vehículos diferentes, un mismo objeto.

---

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 1251 de Febrero 24 de 2000. M.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.

<sup>21</sup> Las contribuciones parafiscales, están definidas legalmente como los "gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ello, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable" (Sentencia n° 914 de Consejo de Estado, 16 de Diciembre de 1996).

Por lo antes expuesto, es claro que el Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía fue concebido como tal y con este objeto específico por la ley. No ocurre lo mismo con el manejo que a través de la figura de la fiducia mercantil ha dado la ANH a los dineros provenientes de las obligaciones contractuales de transferencia de tecnología, pues ésta no ha sido concebida como un fondo de becas por la ley, sino que por el contrario, ostenta un objeto completamente diferente según se ha demostrado.

Así las cosas, no le asiste razón a la ANH al plantear que el programa de Becas se encuentre ajustado a ley en razón a que su creación y aprobación proviene del Consejo Directivo, pues dicha facultad ha sido asignada exclusivamente al legislador, como se observa en el caso específico del Programa Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.

*-Inapropiado manejo de los recursos de Transferencia de Tecnología-*

Los Contratistas E&P, entre enero de 2008 y mayo de 2011, han puesto a órdenes de las fiducias creadas para efectos del cumplimiento de la obligación de Transferencia de Tecnología, la suma de \$19.366 millones; de los cuales se han realizado pagos por diversos conceptos, del orden de \$13.817 millones así:

**Cuadro No.11**  
**RECURSOS RECIBIDOS POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A**  
**PARTIR DE 2008 A MAYO DE 2011**

AÑO	CONSIGNACIONES DE LOS CONTRATISTAS	
	FEN	FIDUPREVISORA
2008	4.424.175.834	0
2009	2.238.550.227	6.241.284.315
2010	1.678.225.270	3.491.461.354
2011	964.027.734	328.137.452
<b>Total</b>	9.304.979.065	10.060.883.121
	<b>19.365.862.186</b>	

Fuentes: - Oficio ANH-0014-005339-2011-S, de junio 24 de 2011  
- Oficio ANH-0016-004707-2011-I, de junio 23 de 2011

Mediante Resolución No. 285 de 2005, la ANH estableció el reglamento para los programas de Transferencia de Tecnología. En él se relacionan los Programas a

desarrollar con los recursos provenientes de los Contratistas y administrados por las fiducias suscritas con la FEN y LA PREVISORA, se trata de los programas de Becas, Capacitación, Investigación y Desarrollo, a los cuales se destinaron los siguientes recursos:

**Cuadro No. 12**  
**PAGOS EFECTUADOS POR PROYECTOS A PARTIR DE 2008 A MAYO DE 2011**

PROGRAMA	PAGOS EFECTUADOS POR LAS FIDUCIARIAS		TOTALES
	FEN	FIDUPREVISORA	
BECAS	3.815.295.055	0	3.815.295.055
CAPACITACION	1.002.807.200	638.459.611	1.641.266.811
INV. Y DESARROLLO	829.304.465	4.912.174.473	5.741.478.938
OTROS CONCEPTOS	201.544.380	2.417.207.961	2.618.752.341
Totales	5.848.951.100	7.967.842.045	<b>13.816.793.145</b>

Fuente: -Oficios ANH-0014-005339-2011-S.

-Oficio ANH-0016-004707-2011-I.

De los pagos efectuados por las compañías fiduciarias, el 28% se han girado para el programa de Becas (\$3.815 millones); el 12% para Capacitación (\$1.641 millones) y el 42% se ha destinado para Investigación y Desarrollo (\$5.741 millones).

Respecto de los recursos asignados para los programas de Becas, ha evidenciado la CGR que dichas sumas (\$3.815 millones), se han destinado para el pago de la educación preescolar, básica primaria y secundaria, y estudios universitarios de pregrado y posgrado, de los empleados de la ANH y sus hijos; apoyos que en nada aportan con el objeto real de la Transferencia de Tecnología, pues no generan beneficio alguno para la industria del petróleo, ni mucho menos colaboran en la adquisición de conocimientos científicos o tecnológicos. A continuación se relaciona una muestra de algunos casos en que la ANH utilizó los recursos provenientes de la transferencia de tecnología, en beneficio de ciertos funcionarios y sus hijos.

**CUADRO No.13**

### BENEFICIARIOS PROGRAMA DE BECAS

BENEFICIARIO	PROGRAMA	INSTITUCION	VALOR	DENOMINACION
MARIA C.GARCIA	BECAS	C. ANGLO COLOMBIANO	\$ 2.000.000	FORMACION ESCOLAR HIJOS FUNCIONARIOS
EDILSA AGUILAR	BECAS	U. DE LOS ANDES	\$ 8.820.000	FORMACION UNIVERSITARIA HIJOS FUNCIONARIOS
LUZ A. OSPINA	BECAS	GIMNASIO EL PORTILLO	\$ 5.923.700	PENSION, TRANSPORTE Y ALIMENTACION SEMESTRE
ENRIQUE RODRIGUEZ	BECAS	LICEO CAMBRIDGE	\$ 3.658.000	PENSION, TRANSPORTE Y ALIMENTACION SEMESTRAL
CLAUDIA LAFAURIE	BECAS	C. ANGLO COLOMBIANO	\$ 1.028.571	PAGO BONIFICACION
HARLEM CORENA	BECAS	COLEGIO SAN JUAN DE AVILA	\$ 2.759.000	PENSION, TRANSPORTE Y ALIMENTACION SEMESTRAL
REINALDO CLARTE	BECAS	UNIV. CATOLICA	\$ 2.450.000	MATRICULA DERECHO
REINALDO OLARTE	BECAS	UNIV. AUTONOMA DE COLOMBIA	\$ 2.909.739	MATRICULA DERECHO
JAVIER GARCIA	BECAS	CHANGE GROUP LIMITADA	\$ 3.800.000	MATRICULA MARKETING GASTRONOMICO
EDILSA AGUILAR	BECAS	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	\$ 9.261.000	MATRICULA ADMINISTRACION DE EMPRESAS
JOSE NILSON PATINO	BECAS	COLEGIO LOS PORTALES	\$ 7.681.420	PENSION, ALIMENTACION Y TRANSPORTE SEMESTRAL
OLGA MERCEDES LOSADA	BECAS	COLEGIO ROCHESTER	\$ 9.915.614	PENSION, MATRICULA Y TRANSPORTE SEMESTRAL
YOANA MARCELA AGUIRRE	BECAS	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 3.000.000	ESPECIALIZACION GOBIERNO Y GERENCIA
RODRIGO ALZATE	BECAS	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	\$ 7.084.000	MATRICULA ESPECIALIZACION ECONOMIA
RAFAEL CARO	BECAS	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	\$ 2.207.750	MATRICULA ESPECIALIZACION ALTA GERENCIA
ALVARO HERNAN RAMOS	BECAS	FEAN	\$ 5.534.000	PAGO MATRICULA
RAUL GARCIA	BECAS	CESA	\$ 7.037.600	PAGO MATRICULA
LOURDES ARTEAGA	BECAS	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	\$ 6.425.000	PAGO MATRICULA
JAVIER GARCIA	BECAS	ESCUELA DE COCINA GATO DUMAS	\$ 3.800.000	PAGO MATRICULA
JUAN SEBASTIAN ARIZA	BECAS	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	\$ 3.938.720	PAGO MATRICULA
JAVIER GARCIA	BECAS	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	\$ 7.000.000	PAGO MATRICULA
DANIELA SANCHEZ	BECAS	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	\$ 1.460.000	PAGO MATRICULA
JUAN JOSE GOMEZ	BECAS	JARDIN INFANTIL LAS VILLAS	\$ 2.970.000	PENSION ALIMENTACION Y TRANSPORTE
PATRICIA PINZON	BECAS	JARDIN INFANTIL ANOS MAGICOS	\$ 5.850.000	PRIMER SEMESTRE AÑO 2008-2009
CAROLINA ARCE	BECAS	COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	\$ 3.204.275	MATRICULA, PENSION Y ALIMENTACION SEMESTRE
MARTIN CELY	BECAS	UNIVERSIDAD JORGE TADEU LOZANO	\$ 3.374.000	MATRICULA ESPECIALIZACION SALUD OCUPACIONAL
PATRICIA PIUNZON	BECAS	JARDIN INFANTIL MAGIC YEARS	\$ 5.850.000	PENSION PAGO TRANSPORTE SEMESTRE
ALEJANDRO DAVILA	BECAS	CENTRO INFANTIL SUSAN LUDINTONG	\$ 2.770.080	MATRICULA PENSION ALIMENTACION Y TRANSPORTE
MARIA C. ACOSTA	BECAS	JARDIN INFANTIL MIPATO CUACUA	\$ 10.442.500	PAGO SEGUNDO SEMESTRE 2010
MONICA PALACIOS	BECAS	JARDIN INFANTIL ALEGRIA DE CRECER	\$ 2.700.000	PAGO MATRICULA Y PENSION
JORGE ARIAS	BECAS	JARDIN INFANTIL GARABATOS	\$ 3.220.000	PAGO MATRICULA PENSION SEMESTRAL
JUAN E. ACOSTA	BECAS	COLEGIO CUMBRES	\$ 6.612.500	PAGO PENSION SEMESTRAL
LUZ A. OSPINA	BECAS	GIMNASIO EL PORTILLO	\$ 10.416.000	PAGO MATRICULAS 2010
PEDRO ROJAS	BECAS	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	\$ 6.982.000	PAGO TERCER SEMESTRE JURISPRUDENCIA
MARTIN CELY	BECAS	COLEGIO HIPATYA	\$ 4.194.000	PAGO PENSION Y MATRICULA

BENEFICIARIO	PROGRAMA	INSTITUCION	VALOR	DENOMINACION
FRANKLIN RODRIGUEZ	BECAS	JARDIN PEDAGOGICO RAFAEL POMBO	\$ 4.506.000	PENSION, CAFETERIA Y TRANSPORTE PRIMER SEMESTRE 2011
CARLOS REY	BECAS	UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	\$ 3.122.000	PRIMER SEMESTRE FACULTAD ENFERMERIA
ARMANDO ZAMORA	BECAS	COLEGIO TILATA	\$ 18.070.951	PENSION Y TRANSPORTE COLEGIOS 2008
CAROLINA GARCIA	BECAS	COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	\$ 19.577.250	PENSION, ALIMENTACION Y TRANSPORTE SEMESTRAL 2008
CLAUDIA RIVERA	BECAS	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	\$ 8.445.000	ESPECIALIZACION GERENCIA GESTION HUMANA
CARLOS VARGAS	BECAS	UNISANITAS	\$ 6.241.025	PAGO MATRICULA
MARIA ROSA CERON	BECAS	LICEO AMERICANO CASA AZUL	\$ 4.285.000	PAGO, MATRICULA, PENSION 2009
EDIS PEÑA	BECAS	FUNDACION DESARROLLO NIÑEZ	\$ 7.551.500	PAGO PENSION Y ALIMENTACION SEMESTRAL 2009
GLORIA E. CRUZ	BECAS	POLITECNICO COLOMBIANO	\$ 3.664.000	PAGO SEMESTRE MERCADEO Y PUBLICIDAD
ARMANDO ZAMORA	BECAS	COLEGIO GRAN BRETAGNA	\$ 48.712.353	PAGO MATRICULA PENSION TRANSPORTE 2010
CARLOS GARCIA	BECAS	LICEO NAVARRA	\$ 5.490.000	PAGO MATRICULA PENSION TRANSPORTE 2010
PEDRO ROJAS	BECAS	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	\$ 3.589.000	SEMESTRE DE HISTORIA 2010
MARIA ROSA CERON	BECAS	COLEGIO SAN PATRICIO	\$ 7.351.953	MATRICULA, PENSION, ALIMENTACION 2011
JUAN E. ACOSTA	BECAS	JARDIN INFANTIL ESPANTAPAJAROS	\$ 5.070.000	PAGO COSTOS EDUCATIVOS PRIMER SEMESTRE 2011
ROSSANA CABARCAS	BECAS	COLEGIO NUEVA GRANADA	\$ 14.786.006	PAGO COSTOS EDUCATIVOS PRIMER SEMESTRE 2011
ELSA TOVAR	BECAS	UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	\$ 3.094.000	PAGO SEMESTRE - 2010
PEDRO ROJAS	BECAS	FUNDACION IDEALES	\$ 5.587.305	PAGO PENSION, CAFETERIA, TRANSPORTE 2011
CARLOS REY	BECAS	SUMMERHILL SCHOOL	\$ 2.055.000	PAGO SEGUINDO SEMESTRE 2010

El cuadro anterior muestra algunos de los casos sobre pagos aprobados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el programa de becas de ciertos funcionarios y sus hijos, los cuales no guardan relación con la Transferencia de Tecnología.

En cuanto al programa de Investigación y Desarrollo, el cual debería reflejar con más exactitud y eficiencia los componentes de la Transferencia de Tecnología, también encuentra la CGR que se han realizado pagos por conceptos que no tienen relación directa con el tema, incluso, a través de estos recursos se evidencia la adquisición de servicios relacionados con aspectos administrativos propios del funcionamiento de la ANH como se muestra:

- "Estudio sobre cargas de trabajo", cuyo beneficiario es el Ministerio de Minas y Energía por valor de \$103.000.000.
- "Implementación software y hardware que provea una plataforma para atender las necesidades de gestión de correspondencia y archivo físico de la ANH", cuyo beneficiario es la ANH, por valor de USD 82.543 y \$332 millones de pesos.
- "Servicio de asesoría en certificación LEED-C y estudios adicionales", cuyo beneficiario es la ANH, por valor de USD 84.000.
- "Realizar el commissioning", cuyo beneficiario es la ANH, por valor de USD 31.000.

- "Estudio de impacto de la crisis financiera mundial en el sector petrolero colombiano", cuyo beneficiario es la ANH, por valor es de \$70.000.000.
- "Estudio de regalías en el sector de hidrocarburos de Colombia", cuyo beneficiario es la ANH y el valor es de \$285.000.000. Contrato suscrito por la FEN.
- "Servicio de Asesoría Financiera para el desarrollo del proyecto de procesos de tesorería para la administración bancaria y la administración del portafolio de inversiones de la ANH", cuyo beneficiario es la ANH, por valor de \$306 millones.
- "Adquisición, instalación, configuración y capacitación de una solución informática para la gestión de vulnerabilidad", cuyo beneficiario es la ANH, por valor de USD \$54.330,92.
- "Traslados, gastos de Visas y Tiquetes Aéreos de CARLOS VARGAS, CLAUDIA MORA y ANGELA UJUETA", cuyos beneficiarios son funcionarios de la ANH, por valor de \$9 millones de pesos.
- "Acompañamiento Técnico al Open Round Colombia 2010-Tiquetes Aéreos y Viáticos", cuyo beneficiario es el Sr. Calos Vargas, por valor de USD\$58.800.
- "Tiquete aéreo y viáticos a Londres", cuyo beneficiario es un Asesor del Ministerio de Ambiente, por valor de USD\$5.000.

En el mismo sentido la CGR observó que los recursos ejecutados a través del programa de Capacitación, se han venido invirtiendo en actividades ajenas a la Transferencia de Tecnología, pues no guardan relación con la transmisión o adquisición de conocimiento científico:

INSTITUCIÓN A LA CUAL SE LE REALIZA EL PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	CONCEPTO
MALOKA	Hijos de funcionarios ANH	\$ 339.000.000	Apoyo a la temporada de monstruos marinos y dinosaurios
PAL CONSULTORIA ORGANIZACIONAL LTDA	Funcionarios de la ANH	\$ 1.512.000	Prueba psicotécnicas y evaluación de personal
Universidad Nueva Granada	Stella Sarmiento	\$ 2.452.750	Matrícula Administración de Empresas
Laura Piraján	Laura Piraján	\$ 4.172.644	Viaje periodistas al evento Cera Week en Houston. Gastos viaje, tiquete



	Periodista Diario La República		
Alvaro Cuéllar	Alvaro Cuéllar	\$ 10.006.815	Viaje periodistas al evento Cera Week en Houston. Gastos de viaje, tiquete
	Periodista Portafolio		
PAL CONSULTORIA ORGANIZACIONAL LTDA	Funcionarios ANH	\$ 60.000.000	Estudios sobre el clima organizacional de la ANH
Remolina y Estrada	Funcionarios ANH	\$ 45.000.000	Estudio de revalidación del modelo de evaluación de desempeño de la ANH
PAL CONSULTORIA ORGANIZACIONAL LTDA	Funcionarios ANH	\$ 3.780.000	Evaluación de Personal de la ANH
INALDE	Gian Carlo Suescún	\$ 32.900.000	Programa de Desarrollo Directivo
UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA	Juan Sebastián Ariza	\$ 369.000	Curso de actualización sobre Derecho Procesal para Preparatorio
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Constanza Rojas	\$ 5.359.000	Gerencia de Proyectos de Teleinformática
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Patricia Rivera	\$ 9.290.000	Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Carmen Daniela Sánchez	\$ 2.008.000	Pago Semestre Especialización en Hacienda Pública
UNIVERSIDAD JAVERIANA	Saira Corzo	\$ 5.054.000	Segundo Semestre de Especialización en Integración en el Sistema Internacional
EAN	Alvaro Hernán Ramos	\$ 5.101.000	Especialización Gerencia de Proyectos
HIGH GROUP COLOMBIA	Funcionarios ANH	\$ 7.656.000	Planificación de Carrera basada en Competencias
UNIVERSIDAD JAVERIANA	Adriana Acero Cadena	\$ 1.750.000	Participación Curso Identidad y Diseño Corporativo
PAL CONSULTORIA INTERNACIONAL	Funcionarios ANH	\$ 100.000.000	Evaluación de Competencias
WORLD TOURS LTDA	Tres asistentes de la Universidad de Caldas	\$ 711.900	Capacitación de Técnicas y Tecnológicas
Hilda Patricia Cano Sánchez	Docente Universidad de Caldas	\$ 163.652	Viáticos
Juan Pablo Marín Arias	Docente Universidad de Caldas	\$ 220.767	Viáticos

Yolanda Aguirre Ospina	Docente Universidad de Caldas	\$ 220.767	Viáticos
WORLD TOURS LTDA	Tres asistentes de la Universidad de Caldas	\$ 1.097.179	Capacitación de Técnicas y Tecnológicas
Hilda Patricia Cano Sánchez	Docente Universidad de Caldas	\$ 245.478	Viáticos
Juan Pablo Marin Arias	Docente Universidad de Caldas	\$ 331.150	Viáticos
Yolanda Aguirre Ospina	Docente Universidad de Caldas	\$ 331.150	Viáticos
Hilda Patricia Cano Sánchez	Docente Universidad de Caldas	\$ 81.826	Viáticos
Juan Pablo Marin Arias	Docente Universidad de Caldas	\$ 110.383	Viáticos
Yolanda Aguirre Ospina	Docente Universidad de Caldas	\$ 110.383	Viáticos

Evaluada la información de ingresos y gastos de los recursos de Transferencia Tecnología, habiéndose identificando los destinatarios de dichos dineros y los conceptos de los pagos, observa la CGR que las sumas invertidas a través de los diversos programas, no se reflejan en Transferencia de Tecnología, pues en ella se pretende adquirir o recibir de los Contratistas su conocimiento especializado y experticia a efectos de contribuir y mejorar el desarrollo tecnológico que redunde en la competitividad y productividad del país en materia de hidrocarburos.

Según lo expuesto, respecto del manejo que la ANH ha venido dando a la Transferencia de Tecnología, así como a los recursos generados con ocasión a ésta, la CGR concluye:

- El cambio del modelo de cláusula relacionada con Transferencia de Tecnología incluida dentro de los contratos E&P que celebra la ANH, no fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, tal como obliga el numeral 6, artículo 8 del Decreto 1760 de 2003.

- El cambio de dicha cláusula ha permitido la delegación por parte de los Contratistas a la ANH, de una obligación que por su naturaleza y contenido es indelegable. Así mismo, la ANH cuantificó económicamente la obligación a cargo de los Contratistas y la limitó a un simple pago de dinero, excluyéndolos de cualquier responsabilidad adicional, impidiéndoles hacer parte de la programación, ejecución y/o supervisión de dichos dineros y evitando además la posibilidad de una Transferencia directa de Tecnología por parte de ellos, quienes son los verdaderos portadores de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos que enriquecerían el sector petrolero en el país.
- La ANH propició la creación de un modelo fiduciario que le permite ser beneficiario de los recursos que recauda el patrimonio autónomo de manos de los particulares con ocasión de la Transferencia de Tecnología. En dicho modelo, la ANH es quien determina a través del Comité respectivo, cuál es el destino de los recursos y la Fiducia procede a la ejecución.
- La creación del patrimonio autónomo permite asignar los recursos de manera directa según las normas del derecho privado, de forma que los contratos y/o convenios celebrados con recursos de Transferencia de Tecnología, no se ajustan a las normas de la Contratación Estatal, quedando desprovistos de un verdadero control.
- El nulo control de parte de los contratistas respecto de los recursos por ellos aportados y el inapropiado modelo fiduciario propuesto por la ANH para el manejo de los dineros provenientes de la obligación de Transferencia de Tecnología, han propiciado la asignación indebida de dichos recursos hacia programas que no cumplen con el objetivo de mejorar la productividad y competitividad de la industria nacional en el sector petrolero, de conformidad con los lineamientos y definiciones dadas por COLCIENCIAS respecto de la Transferencia de Tecnología en los contratos E&P.
- Los recursos recaudados con ocasión de la cláusula de Transferencia de Tecnología de los contratos E&P, tienen origen en un contrato público y una destinación específica para el beneficio de la comunidad, representado en el mejoramiento, la productividad y la competitividad del sector petrolero, con todos los beneficios que esto puede traer a través de la generación de empleo, pago de regalías directas e indirectas, programas de responsabilidad social etc.
- Los Contratistas E&P, entre enero de 2008 y mayo de 2011, han puesto a órdenes de las fiducias creadas para efectos del cumplimiento de la obligación de Transferencia de Tecnología, la suma de \$19.366 millones;

de los cuales se han realizado pagos por diversos conceptos, del orden de \$13.817 millones.

- La ejecución de los recursos recaudados por Transferencia de Tecnología se realiza a través de diferentes programas tales como Becas, Capacitación e Investigación y Desarrollo. En cada uno de dichos programas la CGR evidenció la inversión de dineros en cuestiones ajenas a la Transferencia de Tecnología, toda vez que éstas no apuntan al mejoramiento del sector hidrocarburífero.
- El manejo inapropiado que le ha dado la ANH a los \$13.817 millones ya ejecutados, constituye un daño patrimonial al Estado al configurarse un menoscabo, uso indebido y deterioro a sus intereses patrimoniales, representado en este caso, en el perjuicio que genera la desviación de los recursos hacia actividades ajenas a la Transferencia de Tecnología, pues estas no han reportado beneficio alguno para la industria del petróleo, ni la adquisición de conocimiento científico o tecnológico.
- En este sentido, la CGR advierte también sobre el peligro que representa el inadecuado manejo de los recursos por parte de la ANH, respecto de los \$5.549 millones aun no ejecutados. Por lo anterior se emitirá Función de Advertencia en el sentido de que se adopten las medidas apropiadas a fin de garantizar un adecuado manejo y control de dichos recursos.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal.*

*Se emitirá Función de Advertencia respecto de los \$5.549 que aun no se han ejecutado.*

## **PARÁMETROS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

La declaración de un Estado Social de Derecho, es uno de los logros más importantes de la Constitución Política de 1991 y en consecuencia las normas y preceptos constitucionales, van dirigidos hacia la consecución de la equidad y el bienestar social, a través de la democratización de los recursos del Estado y el fortalecimiento de sectores productivos que colaboren con el desarrollo económico y social de la población. En este sentido, el concepto de “*empresa*” juega un papel fundamental en la productividad y competitividad del país, armonizando a su vez el bienestar de la colectividad, cuestión que se deja ver con mayor claridad en el inciso 3º del artículo 333 de la Constitución Política cuando dispone: “...La

*empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones...”*

En este orden de ideas, el Decreto Ley 1760 de 2003, que dio origen a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, estableció dentro de sus funciones el deber de fijar los términos y condiciones a que deben ajustarse los programas que desarrollen los Contratistas como parte de la responsabilidad social en desarrollo de los Contratos E&P.

Así, el numeral 7 del artículo 5º dispuso:

*“(...) 5.7. Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de la responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.”*

Por otro lado, el mismo Decreto Ley 1760 de 2003, otorgó en el Consejo Directivo la responsabilidad de definir los parámetros a que se deben ajustar los términos y condiciones que desarrollen la Responsabilidad Social de las compañías que suscriban con la ANH contratos E&P<sup>22</sup>.

Las obligaciones impuestas por imperio de la Ley a la ANH y al Consejo Directivo de la entidad respecto de la Responsabilidad Social, fueron objeto de estudio por parte de la CGR, identificándose los siguientes hallazgos:

### **Hallazgo N° 23. Definición de los parámetros que determinen los términos y condiciones relativos a la Responsabilidad Social**

Se sostiene el hallazgo ya que para justificar la no existencia del acto administrativo mediante el cual se establecen los parámetros para adelantar los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los contratos de hidrocarburos, la ANH responde al informe preliminar manifestando que: (...) *“En conclusión, si bien a la fecha no se ha proferido el acto administrativo mediante el cual se fijen los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos, la ANH ha surtido los trámites requeridos para la*

---

<sup>22</sup> *“(...) ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:*

*8.6 Aprobar los reglamentos de contratación de la Agencia, los modelos de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos, y definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.” Se Subraya*

*expedición del acto en comento, trámite que ha sido dispendioso y largo dado la multiplicidad de entes y personas con las cuales se deben concertar las condiciones de tales programas. En consecuencia, la ANH ha venido desarrollando las actividades necesarias para la expedición en legal forma del acto administrativo, sin que la falta de expedición del acto administrativo se constituya per se en un incumplimiento a los deberes y obligaciones que le corresponden en esta materia...”*

Considera la CGR que el hecho de que en la actualidad la ANH este adelantado todos los trámites para expedir el acto administrativo que determinen los términos y condiciones relativos a la Responsabilidad Social no eximen al Consejo Directivo de su obligación legal ordenada en el artículo 8.6., del Decreto Ley 1760 de 2003.

En consecuencia, a la fecha sigue sin materializarse el deber legalmente encomendado, al Consejo Directivo, después de poco más de siete años de su creación.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.*

#### **Hallazgo N° 24. Delegación de la obligación de fijar los términos y condiciones relativos a la Responsabilidad Social.**

Se sostiene el hallazgo porque en su respuesta al informe preliminar la ANH, manifiesta que (...)” *El grupo de expertos que diseño los primeros contratos entendió la responsabilidad social como un conjunto de actividades voluntarias de las empresas por lo que le corresponde a estas asumir la iniciativa de adoptar sus propias políticas de RSE y de adelantar las actividades que se ajusten a la forma individual en que cada empresa concibe su contribución al desarrollo y el bienestar de las comunidades de tal forma que no es necesariamente cierto asumir que esta manera de ver la RSE de las empresas se constituya en una “delegación inconveniente” a los contratistas, pues la RSE no es potestativa de la ANH sino por naturales constitutiva de la Actuación voluntaria de las empresas mismas...”*

Para la CGR, es claro que los programas de gestión socio-ambiental comprenden dos escenarios: un escenario **regulado**, que se suscribe a lo que los contratistas debe hacer, de acuerdo con la normatividad vigente y aquí se encuentran los parámetros que determinen los términos y condiciones relativos a la Responsabilidad Social, ordenados por el Decreto-Ley 1760 de 2003, y un escenario **no regulado** que comprende los programas que los contratistas pueden

adelantar voluntariamente de acuerdo a sus políticas y prácticas de RSE, las cuales suelen ser diferentes según los lineamientos corporativos de cada compañía.

En consecuencia la función que le encarga la Ley a la ANH de fijar los términos y condiciones para los programas de beneficio de las comunidades, ha sido delegada de manera inconveniente, a los Contratistas y al hacerlo le traslada a aquellos su falta de presencia en las áreas de influencia de los contratos E&P, que por regla general son comunidades vulnerables.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

## **PROCESO COMPETITIVO OPEN ROUND COLOMBIA 2010**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Oficio No. ANH-0012-004011-2011-I, dirigido al Grupo Auditor, señaló las normas que facultan a la Entidad para la administración de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación e informa que el procedimiento de asignación de áreas para contratos de exploración y explotación se realiza mediante la solicitud de ofertas, esto es, invitando a *“un número de proponentes para que en igualdad de condiciones presenten sus propuestas de contratación y se seleccionen objetivamente entre ellas la más favorable. Este procedimiento aplicará para aquellas áreas definidas por la ANH como Áreas Especiales y sus condiciones se establecerán en el momento de abrir el respectivo proceso.”*

El proceso de adjudicación de áreas del Open Round Colombia 2010, para la exploración y explotación de hidrocarburos, comenzó con la definición de las áreas especiales<sup>23</sup> efectuada mediante Acuerdo No. 06 del 20 de agosto de 2009, para la contratación de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Es decir, de las áreas libres<sup>24</sup> y liberadas<sup>25</sup> se determinan cuáles áreas son aptas para considerarse como especiales. En el mismo acto se delegó al Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la determinación de los límites

---

<sup>23</sup> Definidas en el Acuerdo 008 de 2004, artículo 2º numeral 1º, como “...todas aquellas áreas que por sus condiciones y características extraordinarias, el Consejo Directivo de la ANH, según los criterios adoptados, defina como tal.”

<sup>24</sup> Ibidem., artículo 2º numeral 3: “...todas aquellas áreas respecto de las cuales no existe en el momento de la presentación de la propuesta, un contrato vigente para el desarrollo de actividades de Exploración y/o Explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.”

<sup>25</sup> Ibidem., artículo 2º numeral 2: “...Áreas liberadas: serán todas aquellas áreas contratadas que sean devueltas a la ANH, ya sea por terminación de contratos de exploración y producción o por devoluciones parciales de las áreas de los mismos.”

de las áreas especiales, lo cual se efectuó mediante Resoluciones 407 de 2009, 006 y 188 de 2010.

En este orden de ideas, previamente se definieron tres tipos de áreas a asignar: tipo 1<sup>26</sup>, se trata de cuencas maduras que tienen abundante información técnica y sobre éstas se suscribieron contratos E&P; áreas tipo 2<sup>27</sup>, se tuvieron en cuenta bloques respecto de los cuales no había suficiente información técnica, pero fueron considerados como bloques de cuencas con nuevo potencial sobre los cuales también se suscribieron contratos E&P y áreas tipo 3, para las que se consideró la necesidad de evaluar el potencial hidrocarburífero del subsuelo y sobre estos bloques se suscribieron contratos TEA (Evaluación Técnica Especial).

La planificación de los bloques ofertados en la Ronda Colombia 2010, afirma la Entidad, se realizó a partir de los datos disponibles para ese momento en el Sistema de Información Geográfica que surgió con el Convenio Interadministrativo 1984 de 2006 suscrito con el IGAC, cuyo objeto era *"implementar un sistema de información geográfica para actualizar la base cartográfica (...), las áreas de resguardos indígenas y tierras de comunidades negras, conforme lo establece el Decreto 1320 de 1998; las áreas de parques nacionales naturales, humedales, reservas forestales y protectoras y zonas de reserva, y desarrollar un Aplicativo de Consulta de la información mencionada."*<sup>28</sup>

No obstante, revisado dicho aplicativo en el sistema web, no se observa que exista un dato de la fecha de actualización de los datos contenida en él, ni presenta una opción para descargar la aplicación cartográfica, de forma que permita su manejo dentro de un sistema de información, pues la única opción que se presenta corresponde a crear un mapa en formato PDF con la consulta de interés, el cual no funciona al momento de realizarse la consulta.

Por otro lado, la Subdirección Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos definió los bloques a ofertar en el proceso competitivo Open Round Colombia 2010, con base en la información cartográfica elaborada durante el año 2008, tal como lo indicó en oficio No. ANH-0012-004577-2011-I en el que señaló además que en esa oportunidad no se evidenció traslape o superposición con las áreas de los Parques Nacionales Naturales y que, *"(...) una vez revisada la información*

<sup>26</sup> Según los términos de referencia del proceso el valor del paquete de información respecto de estas áreas fue de USD\$20.000

<sup>27</sup> Según los términos de referencia del proceso Open Round 2010 el valor del paquete de información respecto de estas áreas y de las de tipo 3 es de USD\$100.000.

<sup>28</sup> Sistema de consulta para áreas de reglamentación especial y hallazgos arqueológicos que es administrado por el IGAC y puede ser consultado a través de la página web: <http://siare.igac.gov.co:8081/>

*actualizada por parques se evidenció que de los 78 bloques que fueron adjudicados durante la Ronda Colombia 2010, únicamente 6 bloques (es decir el 8%) de los adjudicados presentaron traslapos con linderos de Parques Nacionales Naturales, donde el caso que presenta mayor superposición corresponde al bloque PUT 14 en apenas un 0,597% con el PNN La Playa (menos del 1%).”*

Finalmente adujo la Entidad, *“bajo ninguna circunstancia la ANH ha otorgado derechos para adelantar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, sobre áreas en las cuales existieran prohibiciones de orden ambiental o sin antes contar con el pronunciamiento de las autoridades competentes.”*

Por medio de la Resolución 055 del 19 de febrero de 2010, el Director General de la ANH, ordenó la apertura del proceso Open Round Colombia 2010. En sesión del 18 de febrero de 2010, el Consejo Directivo de la ANH aprobó los términos de referencia que el Director General puso a consideración de aquél.

El procedimiento público de asignación de áreas y selección de contratistas se llevó a cabo en dos fases: *la habilitación*, que culminó con la publicación de la lista definitiva de las compañías habilitadas para presentar ofertas (18 de junio de 2010) y la de *evaluación y validación* de las ofertas que culminó en la adjudicación y posterior firma de los contratos proyectados para cada una de las áreas asignadas.

El 30 de septiembre de 2010, la ANH publicó la lista definitiva de bloques a adjudicar en la Ronda Colombia 2010. El 8 de noviembre de 2010, el Director de la ANH suscribió un total de 78 Resoluciones de adjudicación de bloques con Áreas Tipo 1, 2 y 3. Entre esa fecha y el 11 de mayo de 2011, la ANH suscribió finalmente 68 contratos de los 78 bloques adjudicados.

Conforme a comunicado de prensa publicado por la Entidad el 12 de mayo de 2011, la adjudicación de los bloques **VSM-16 y VMM-21** fue revocada por mutuo acuerdo con las empresas habilitadas (restricciones ambientales existentes en las correspondientes áreas); la suscripción de otros dos contratos relacionados con la exploración petrolera en aguas del archipiélago de San Andrés (Cayos-1 y Cayos-5) se encuentra suspendida hasta tanto las autoridades ambientales se pronuncien sobre la viabilidad de realizar trabajos de exploración en el área; el contrato respecto del bloque LLA-53 no se firmó debido a que el adjudicatario renunció por razones económicas y las cinco adjudicaciones realizadas a la firma Montco Energy LC fueron revocadas al considerar la ANH que existían

irregularidades en la documentación presentada por dicha firma y tal situación fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

**Hallazgo No. 25. La información cartográfica utilizada para definir los bloques a asignar en la Ronda Colombia 2010 no fue actualizada.**

Si bien es cierto que con el uso de tecnologías más modernas y sistemas de posicionamiento más precisos en campo, se puede definir y manejar mejor la información de las áreas protegidas o con restricciones ambientales, esto no explica las superposiciones significativas en algunos bloques, las cuales se observan en la tabla adjunta al oficio ANH-0012-004577-2011-I.

Lo anterior evidencia que la ANH utilizó el sistema de información con datos del año 2008, lo cual resulta inconveniente y va en contra de la racionalidad de una diligente y oportuna gestión, dado que un sistema de información geográfica debe mantener bases de datos confiables, precisos y actualizados. La ANH debió verificar previo a la definición de los límites de los bloques, toda la información ambiental reciente y relacionada con las restricciones ambientales del caso, y resolverlas de común acuerdo con las autoridades competentes.

De acuerdo con la respuesta suministrada por la ANH, para la elaboración del polígono final de los bloques se tuvo en cuenta la información disponible para el año 2008, sin embargo, tal como lo anota la misma entidad, la Coordinación del Grupo de Planeación y Seguimiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió el 28 de diciembre de 2009 a la entidad, con oficio No. DIG-GPS-011100, *“la versión oficial de los límites escala 1:100.000 de los Parques Nacionales Naturales en formato shapefile...”*, (Anexo 24. Respuesta Informe Preliminar).

En este orden de ideas, no resulta de recibo el argumento conforme al cual la información cartográfica utilizada al estructurar los bloques fue la disponible en el año 2008, cuando lo cierto es que para el momento en que se publicó la lista definitiva de los bloques a adjudicar en la Ronda Colombia 2010 (30 de septiembre de 2010), ya se contaba con la información a escala 1:100.000, que justamente fue producto del compromiso adquirido por Parques Nacionales Naturales con la ANH, en reunión realizada el 29 de julio de 2009 (Anexo 24 Respuesta Informe Preliminar) y aún más, en el mismo oficio, la Coordinadora del Grupo de Planeación de PNN, indicó: *“...debido a que el nivel de exactitud del polígono PNN es de escala 1:100.000 se recomienda dejar una distancia prudente*

para evitar posibles traslapes como zonas de exploración." (Subrayado fuera de texto).

Es de anotar igualmente que dicha recomendación no fue atendida por la ANH y por lo tanto, no se justifica en manera alguna la utilización de información desactualizada cuando lo cierto es que desde el mes de diciembre de 2009 era factible la definición de los bloques evitando el traslape sobre zonas ambientales especiales.

*Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.*

**Hallazgo No. 26. Bloques de los ofertados en la Ronda Colombia 2010 presentan traslape con áreas de reglamentación especial.**

Observa la CGR que la ANH desatiende su obligación de tener en cuenta la norma antes mencionada, dado que contando con elementos de juicio y manejo de la situación no los puso en marcha y omitió recortar directamente los bloques de acuerdo con la información sobre las restricciones en materia ambiental, o en su defecto solicitar el recorte ante la Autoridad competente, con el fin de no ofertar ni adjudicar áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos contraviniendo una norma aplicable o con riesgos potenciales sobre el patrimonio natural de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, la ANH en desarrollo de su actividad misional adjudicó áreas con superposiciones en zonas con restricciones ambientales declaradas, es decir, no tuvo en cuenta la normatividad ambiental.

Frente a los requerimientos efectuados por la CGR, la ANH ha reiterado que la responsabilidad en relación con la sustracción de áreas, recae en las compañías contratistas operadoras de los bloques adjudicados y ello contraviene el hecho que el administrador del recurso legalmente es la ANH y lo que ejecuta frente a los terceros es una cesión de derechos para la explotación del subsuelo en unas condiciones determinadas de tiempo modo y lugar, por lo que a efectos de no generar controversias con terceros, ni poner en riesgo los intereses ambientales y económicos de la Nación, la ANH debe adjudicar las áreas debidamente delimitadas sin conflictos evidentes de uso a su interior, y que independiente de cualquier discusión o análisis, estos se manifestarán en algún momento de las fase de exploración o explotación.

La sustracción realizada una vez suscrito el contrato implica una modificación del área de interés inicialmente propuesta y en ciertos casos puede obligar a desechar los bloques de prospección de hidrocarburos, con evidente desgaste y costos para la Administración Pública, los órganos de Control y de los Particulares así como de la imagen de la ANH, toda vez que es claro que la Autoridad Ambiental competente es quien tiene la potestad de aceptar o no la solicitud de sustracción del área de interés al interior de la reserva forestal u otro tipo de área protegida, con los riesgos que esto implica para las partes.

Dentro del Capítulo I del modelo de Contrato E&P utilizado para el proceso Open Round Colombia 2010, en el numeral 3° relacionado con Área Contratada, se señalan las restricciones en el siguiente sentido: *“En caso que una porción de Área Contratada se extienda a áreas comprendidas dentro del sistema de Parques Nacionales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente o cuando sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características anteriormente señaladas, EL CONTRATISTA se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas imponga las autoridades competentes. LA ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.”*

En todo caso no se entiende cómo el Estado de una parte se esfuerza por definir áreas con restricciones, con el fin de preservar bosques y ecosistemas y luego, una de sus Entidades establece escenarios de conflicto al no tenerlas en cuenta en sus decisiones previas al iniciar procesos de adjudicación y contratación de las mismas con los particulares.

En suma, la Entidad no ha demostrado que utilizó toda la información ambiental disponible y actualizada al momento de estructurar y delimitar los bloques exploratorios y su posterior oferta en la ronda, ni que efectuó toda la gestión posible y necesaria, a la que se encontraba obligada, para la debida complementariedad y desarrollo armónico con la Autoridad o Autoridades Ambientales competentes para la coordinación y evaluación técnica previa de las áreas objeto de la ronda, a efecto de evitar o restringir al máximo superposiciones con restricciones ambientales al momento del desarrollo de las actividades exploratorias o de explotación propias al interior de los bloques entregados a los particulares.

Se pudo establecer que para la definición de los bloques a ofertar en la Ronda Colombia 2010, se utilizó información recopilada hasta el año 2008 y en la

actualidad, al haberse obtenido unos nuevos datos cartográficos por parte del Ministerio de Ambiente y de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia (el 9 de mayo de 2011, según consta en el cuadro adjunto al oficio ANH-0014-006827-2011-S) la información que brindan los nuevos shapes sobre los mismos bloques presenta diferencias en el porcentaje de traslape sobre áreas de Parques Nacionales, Reservas Forestales Protectoras, Humedales, Reservas Forestales Ley 2ª de 1959 y áreas de Manejo Especial.

Frente a esta situación se observa que en el caso de bloques en zonas lejanas y de difícil acceso se transfieren o generan riesgos innecesarios dado que el área más evidente de vigilar y controlar es la del contrato con la ANH, luego las sustracciones y en consecuencia las reducciones implican mayor vigilancia por parte del Concedente y de la Autoridad Ambiental ya que existe el área original y luego según el caso, un área reducida por las sustracciones ambientales.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 327 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), el sistema de Parques Nacionales Naturales comprende el *“área con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara en categorías.”* Dichas categorías son: Parque Nacional Natural, Reserva Natural Nacional, Área Natural Única, Santuario de Flora y/o Fauna y Vía Parque y dentro de estas zonas no se permite el desarrollo de actividades de Hidrocarburos.

El mismo Código señala en sus artículos 206 y siguientes que la Reserva Forestal es aquella zona de propiedad pública o privada reservada para destinar exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización de áreas forestales. Dentro de esta categoría se encuentran las zonas de Reserva Forestal reguladas por la Ley 2ª de 1959, las Reservas Forestales Protectoras, Reservas Forestales Productoras y Reservas Forestales Productoras- Protectoras.

No obstante lo anterior, en respuesta al requerimiento de la CGR acerca de la información sobre los bloques ofertados en el Open Round Colombia 2010 que se encontraban ubicados en áreas ambientales significativas del país, se evidencian como áreas de mayor traslape, las siguientes:

**Cuadro No.14 Parques Nacionales**

BLOQUE	AREA TOTAL DEL BLOQUE	AREA (Hectáreas)	PORCENTAJE DE TRASLAPE	PARQUE NACIONAL NATURAL
CPO 16	123331,1576	283,02	0,229%	SIERRA DE LA MACARENA
PUT 14	62178,9223	371,46	0,597%	LA PAYA

**Cuadro No.15 Reservas Forestales Protectoras**

BLOQUE	AREA TOTAL DEL BLOQUE	AREA (Hectáreas)	PORCENTAJE DE TRASLAPE	RESERVA FORESTAL
VMM 21	47846,2887	1926,6412	4,027%	CUCHILLA EL MINERO
VMM 26	40554,3245	1163,1823	2,868%	CUCHILLA EL MINERO
VSM 13	58693,3970	7214,7105	12,292%	RIO LAS CEIBAS

**Cuadro No.16 Humedales**

BLOQUE	AREA TOTAL DEL BLOQUE	AREA (Hectáreas)	PORCENTAJE DE TRASLAPE	HUMEDAL
VSM 15	42783,9335	3123,57	7,301%	REPRESA DE BETANIA

**Cuadro No.17 Reservas Forestales Ley 2ª de 1959**

BLOQUE	AREA TOTAL DEL BLOQUE	AREA (Hectáreas)	PORCENTAJE DE TRASLAPE	RESERVA FORESTAL
COR 23	77574,0308	29737,0203	38,334%	AMAZONAS
VMM 28	54552,0036	40147,3891	73,595%	MAGDALENA
VSM 16	43297,6003	29760,8081	68,735%	AMAZONAS
VMM 26	40554,3245	29176,0393	71,943%	MAGDALENA

Lo anterior evidencia fallas en la gestión al momento de planificar y definir los bloques que fueron objeto de oferta durante el Proceso Open Round Colombia 2010, pues se observa que existen bloques ofertados con restricciones por superposición en porcentajes que van del 0.2% al 73,595% como es el caso de Bloque VMM-28, con potenciales riesgos sobre el patrimonio natural del país.

Para la CGR no resulta de recibo la argumentación de la ANH puesto que tal como se dejó dicho en líneas anteriores, para el mes de diciembre de 2009, la Unidad de PNN de Colombia remitió la información actualizada que le permitía contar con los datos de la escala 1:100.000 adecuada para la estructuración de los bloques, a efectos de que no se presentaran superposiciones, máxime cuando esa autoridad ambiental recomendó a la ANH dejar una distancia prudente justamente para evitar tales traslapes.

Frente al argumento de la ANH conforme a la cual la ANH no está obligada a asumir la ejecución de las actividades y operaciones que se pacten en los contratos, debe señalar la CGR que en manera alguna el ente de control ha señalado que es obligación de la ANH asumir obligaciones adicionales dentro de la ejecución de los contratos, pues lo que se trata es de recalcar la necesidad de que en el proceso previo a la adjudicación de las áreas, se efectúe una labor

técnica que evite al máximo riesgos a futuro para la entidad y que por ende, se traduzca también en preservación del patrimonio natural de la nación.

Por último, nótese que, si tal como se anotó, el traslape de los bloques citados en áreas de Parques Nacionales Naturales, es inferior al 1%, la ANH debió preventivamente recortar dicha área de los respectivos bloques, lo cual en manera alguna afectaría los aspectos relevantes del prospecto exploratorio.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Hallazgo No 27. Asignación Bloques Cayos 1 y Cayos 5.**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH adjudicó dentro del proceso Open Round Colombia 2010, mediante Resoluciones Nos. 475 de noviembre 8 de 2010 y 485 de la misma fecha, los Bloques CAYOS-1 y CAYOS-5 cuyas áreas se superponen u ocupan Sectores (Norte y Centro) del Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con lo cual se contraviene lo establecido en la Resolución No. 107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Acuerdos Nos. 21 y 25 de 2005 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA -, debido a que en dicha Área no se permite el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como lo ofertó la ANH.

La Ley 165 de 1994, que aprobó el "Convenio sobre Diversidad Biológica" suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, estableció las "áreas protegidas" como aquellas zonas definidas geográficamente, designadas o reguladas y administradas, cuyo fin es alcanzar objetivos específicos de conservación. Igualmente, el artículo 8º de la referida Ley establece que cada parte contratante, determinará un sistema de áreas protegidas donde haya que adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Los convenios, tratados, Leyes, acuerdos y reglamentación relacionadas con áreas protegidas y, en este caso especial, el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declarado por la Ley 99 de 1993 como reserva de la biosfera, fijan como objetivos y propósitos, además de la protección y conservación de áreas representativas por su biodiversidad, que estas se administren como un área de diversos usos para la generación de actividades productivas de bajo impacto, de

tipo recreacional, comercial, de investigación y educación ambiental y prácticas tradicionales desarrolladas por las comunidades locales respecto a los recursos marinos y costeros encaminadas a proteger, rehabilitar, conservar y preservar dicha Área para asegurar su viabilidad y conservación de la diversidad biológica y genética de la misma.

El Acuerdo No. 025 de 2005, CORALINA, tiene como propósito exclusivo el de proteger el Área Marina de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER frente a los impactos negativos que puedan afectarla y por ello, en su Artículo Primero estableció una subdivisión (Zonas) del Área, donde se establecen diferentes grados de protección y conservación que se regulan bajo medidas especiales y que garantizan su manejo integral.

En el contenido del referido Acuerdo No. 25 de 2005, se citan textualmente aquellas actividades permitidas, que se caracterizan por ser de bajo impacto, como la acuicultura sostenible, pesca de subsistencia, pesca artesanal, educación ambiental, fotografía, filmaciones, pesca industrial sostenible, monitoreo e investigación científica, ecoturismo etc., sin que en el mismo se citen como permitidas o aceptadas las labores de exploración y explotación de hidrocarburos. Por lo antes expuesto, se observa que la ANH contraviene la normatividad referida cuyo objetivo es la protección, conservación, recuperación y preservación del Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia, la ANH al haber adjudicado los bloques Cayos 1 y Cayos 5 que se encuentran en el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Sea Flower, ha expuesto al Estado colombiano a una declaratoria de responsabilidad por el incumplimiento de los Tratados Internacionales citados anteriormente, toda vez que no resulta suficiente la medida de suspensión, que en relación con dicha adjudicación, fue decretada judicialmente.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

*Se emitirá Función de Advertencia*

### 3.2. EVALUACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

#### **Hallazgo No. 28. Propiedad, Planta y Equipo.**

Según el análisis efectuado por la CGR a los registros contables de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, se concluye que el aplicativo contable ZUE no contempla el valor de la cuenta "Bienes Muebles en Bodega", que de acuerdo con los Estados Contables es de \$1.603 millones, por lo tanto este valor no se tuvo presente en la conciliación efectuada frente a los saldos contables de esta cuenta registrados en los Estados Financieros, esta situación determina una deficiencia en este procedimiento, logrando como consecuencia que este proceso, cuyo objetivo es determinar la consistencia del saldo contable respecto a las cifras del aplicativo de inventarios, así como el documento generado no constituyan una herramienta confiable para el análisis y depuración de esta cuenta, además de la diferencia por este valor entre el aplicativo contable ZUE y los Estados Financieros.

La Entidad al respecto, informó que los bienes clasificados bajo el rubro "Bienes Muebles en Bodega", se encuentran bajo la custodia y control de Ecopetrol y que esta empresa reporta a la ANH su consumo mensual; situación que evidencia la deficiencia en el control sobre la totalidad de los bienes de la Agencia, toda vez que éstos no se registran bajo los parámetros del módulo de inventarios del sistema financiero ZUE, logrando como consecuencia que no se incluyan en la conciliación de los saldos de contabilidad frente al de inventarios de bienes.

*Hallazgo administrativo.*

**Hallazgo No. 29. Utilidad por Valoración y Venta de TES y Rendimientos sobre depósitos.**

En las cuentas del Estado de Resultados "Intereses sobre Depósitos", "Utilidad por Valoración en TES", y "Utilidad en Negociación y Venta de TES", a diciembre 31 de 2010, no existe un nivel auxiliar que permita, para efectos de control y reclasificación, conocer el saldo por la naturaleza u origen de los recursos percibidos por concepto de las actualizaciones aplicadas a las inversiones en TES y por la utilidad obtenida en la venta de los mismos, de tal forma que no es posible determinar en esta cuenta si la fuente de origen (TES), son de recursos propios, de recursos por las regalías percibidas, por las retenidas o por el margen de comercialización.

Esta situación es reafirmada por la entidad en respuesta a una comunicación de la CGR, en donde se indica, aduciendo razones normativas sobre el concepto presupuestal de Unidad de Caja, que "...la ANH al recibir sus ingresos no

discrimina el origen de los mismos y consecuentemente invierte sus excedentes de liquidez en TES...”; esta posición de la entidad desconoce el hecho que la información se debe detallar en niveles auxiliares que permitan distinguir entre los recursos propios y los generados por las regalías, más aún tratándose de los recursos administrados que no son propios, fundamento contable ratificado en el Concepto CGN 20103-141584 de 2010, en donde se determina que deben reconocerse los efectos de la actualización y venta de las inversiones que se realizan con los recursos de las regalías que administra el ente recaudador y que al no tratarse de ingresos de la entidad, éstos se deben registrar, como contrapartida, en la cuenta del Pasivo “Recaudos a Favor de Terceros” y no en el Estado de Resultados, como errónea e históricamente se ha efectuado por parte de la ANH.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en respuesta a una consulta efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, radicado No.11001-03-06-000-2006-00055-00 de junio 15 de 2006, respecto al destino de los rendimientos financieros producidos por las regalías, concluye que *“...siguiendo la tradición civilista, los rendimientos acrecen el monto del capital, de acuerdo con el principio de que son frutos civiles generados por esos recursos económicos. De otra parte, desde el ángulo del derecho administrativo presupuestal, los rendimientos financieros de dineros que no son propiedad del ente recaudador no pueden considerarse como ingresos propios de dicho ente, y por lo tanto, deben ser distribuidos entre los destinatarios de las regalías. La entidad recaudadora es un simple depositario temporal de esos recursos.”*

Esta deficiencia además de impedir un adecuado control sobre los recursos de las regalías y sus rendimientos, sobreestima el saldo de la cuenta Otros Ingresos, por las subcuentas “Utilidad en Valoración de TES”, “Intereses sobre Depósitos” y “Utilidad en Negociación y Venta de TES” y en consecuencia, el Excedente del Ejercicio, subestimando a su vez la cuenta Otros Pasivos - Recaudos a Favor de Terceros, en cuantía indeterminada, situación que además determina incertidumbre sobre los saldos de las cuentas “Otros Ingresos”, que al cierre del periodo 2010 presenta un valor de \$172.061 millones y en la de “Utilidad del Ejercicio”, con \$505.616 millones, con el consecuente efecto en el Patrimonio de la entidad.

Sobre esta observación, la ANH indica que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación ADPRS-1169 de noviembre 23 de 2010, la entidad ha transmitido a ese órgano de control el fundamento legal que sustenta

sus actuaciones y que se encuentra coordinando con diferentes instancias del gobierno competentes sobre el tema y que en consecuencia, una vez definido el procedimiento, las actividades y los responsables de los procesos, se procederá a acatar las recomendaciones y reflejar estas decisiones en los Estados Financieros.

Respecto al tema de la cuantificación y giro de rendimientos, agrega la ANH que con *"...con ocasión de los recientes pronunciamientos de la CGR, del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación, la ANH adelanta actualmente los trabajos necesarios para cuantificar los rendimientos generados por la retención de derechos de participación en regalías de los entes territoriales, que se encuentren registrados contablemente como cuentas por pagar, las cuales a su vez son respaldadas por el activo propio de la ANH."*

Con relación a la ausencia de una normatividad al respecto, en complemento a su respuesta la ANH indica que *"... en consideración a las limitaciones o vacíos de tipo legal que hay para proceder con la distribución de los mismos, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía se encuentran elaborando la normatividad requerida para definir los criterios de liquidación, los periodos afectados, los procesos de giro y las entidades responsables del giro, entre otras."*

*Hallazgo Administrativo.*

### **Hallazgo No. 30. Ingresos - Margen de Comercialización.**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos registra como ingresos propios la diferencia obtenida entre el valor liquidado por el Ministerio de Minas y Energía y el valor comercializado por la entidad, de las regalías en especie generadas por la producción de petróleo, de las cuales son beneficiarias las entidades territoriales. Desde el año 2007, la ANH ha registrado en sus ingresos como "Margen de Comercialización" este mayor valor, que sumado hasta el 31 de diciembre de 2010, totaliza \$1,08 billones, sin que exista dentro sus funciones administrativas delegas por el Decreto Ley 1760 de 2003, que limita a la entidad al recaudo y giro de las regalías, un ordenamiento que establezca que la ANH apropie para sí, este mayor valor.

A pesar que esta facultad no se encuentra determinada por la norma que creó a la ANH, es claro el sentido que tiene el Decreto al asignar su función administradora

y no generadora de recursos a partir de las regalías, más aún cuando en el mismo decreto, no se establece que estos recursos obtenidos por la comercialización de las regalías en especie, formen parte del patrimonio de la entidad.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación, se pronunció mediante comunicación ADPRS-1169 de noviembre 23 de 2010 a la ANH, en donde este órgano de control antepone el hecho que la ANH se creó a raíz de la necesidad de separar las actividades industriales y comerciales de las de administración, y considera que *"...no puede existir un porcentaje de comercialización del cual se lucre la ANH pues, como su nombre lo indica, corresponde a una actividad comercial y este establecimiento público no está autorizado para realizar sino las actividades contenidas en la norma..."*, por lo tanto concluye que la ANH no debe apropiarse como suyos los recursos obtenidos como margen de comercialización y recomienda a la entidad a reintegrar estos recursos que sin causa han sido apropiados por la ANH.

Al cierre del periodo 2010 y hasta la fecha, la entidad no ha acogido la recomendación de la Procuraduría General de la Nación, por considerar, tal como lo expresa en sus Notas a los Estados Financieros 2010, que *"... no existe soporte jurídico suficiente que justifique el tratamiento sugerido por este órgano de control"*.

La CGR considera que, ante la situación presentada y hasta tanto no se defina por mandato legal el tratamiento que se le debe dar a estos recursos excedentes de las regalías, en cumplimiento del principio contable de la *Prudencia*, estos deben reconocerse, reclasificarse y registrarse en la cuenta del Pasivo "Recaudos a Favor de Terceros", siguiendo el mismo precepto que para los rendimientos, valorizaciones y utilidades generados por las regalías, establece la Contaduría General de la Nación y en todo caso siguiendo el principio de contabilidad pública de la Prudencia<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> *Principio de Prudencia*: En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos. (Numeral 120, Plan General de Contabilidad Pública, Contaduría General de la Nación). Subrayado fuera de texto.

El registro del Margen de Comercialización en el Estado de Resultados de la ANH, sin que exista un soporte normativo al respecto que lo autorice, para el año 2010 determina una sobreestimación por valor de \$79.541 millones en el saldo acumulado de la cuenta Ingresos Fiscales, que al cierre del año fue de \$582.284 millones, con efecto en el Resultado del Ejercicio 2010, subcuenta del Patrimonio Institucional y subestimando el saldo de la cuenta Otros Pasivos – Recaudos a Favor de Terceros, por el mismo valor.

No obstante lo anterior, la contabilización del margen de comercialización a partir del año 2007, como ingreso de la entidad, determina un efecto acumulado que impacta la razonabilidad de los Estados Contables a diciembre 31 de 2010.

En primera instancia los ingresos de la entidad, para los años 2007 a 2010 se han sobrestimado tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN 2007- 2010**

<b>AÑO</b>	<b>Valor registrado como Margen de Comercialización en la cuenta de Ingresos</b>
2007	86.709.398.525
2008	646.872.610.232
2009	265.854.909.233
2010	79.540.843.263
<b>Total</b>	<b>1.078.977.761.253</b>

*Fuente: Libros Auxiliares ANH 2007-2010*

Como secuencia del tratamiento contable a título de ingreso del margen de comercialización, el Pasivo de la ANH se ha subestimado en esta misma cuantía, permitiendo con esto que el saldo de este rubro del Balance, que a diciembre 31 de 2010 es de \$1.162.910 millones (1,16 Billones) no presente razonablemente su realidad financiera.

Desde el punto de vista patrimonial, el valor acumulado del margen de comercialización que corresponde a 51% del total de los ingresos fiscales registrados por la entidad durante ese mismo periodo, ha formado parte de su capital fiscal al trasladarse como un mayor valor del resultado de cada ejercicio.

Así mismo, incluyendo el concepto margen de comercialización en la liquidación del resultado final, el valor de los excedentes reportados 2007-2010 totalizan \$2.266.844 millones (2,26 billones), valor que presenta una sobreestimación de los

mismos, correspondiente al 48%, como efecto del registro del margen de comercialización.

De los excedentes liquidados durante este periodo, se han causado para giro a la Dirección del Tesoro Nacional, por concepto de transferencias a la nación de los excedentes financieros, la suma de \$1.275.046 millones (1,27 billones) liquidados sobre la base del 80% de los excedentes generados por la entidad por los años 2008 y 2009, causación que implica un mayor valor en la liquidación de \$730.182 millones, debido a la inclusión del referido margen como parte de los excedentes en estos dos años.

El efecto del margen de comercialización en la cuenta de Patrimonio, refleja una sobrestimación de \$428.337 millones en este rubro, equivalente al 30% del saldo, que de acuerdo a los Estados Financieros 2010 es de \$1.419.215 millones (1,41 billones).

Sobre esta observación la entidad indica que, con respecto al requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, se le respondió argumentando las bases legales que sustenta sus actuaciones, que de forma resumida, expresan que: El margen de comercialización, generado por la diferencia entre el precio de venta de los hidrocarburos recibidos como regalías y el precio de venta de los mismos, es el resultado del desarrollo misional de la ANH, que consiste en la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la nación, y que en razón a la derogatoria de los parágrafos 2 y 4 del artículo 5° del Decreto 1760, según la Ley 118 de 2006, le corresponden a la entidad el recaudo y la comercialización de las regalías que se generan en los contrato de exploración y producción de hidrocarburos. Así mismo expresa la entidad que de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 181022 de 2005 del Ministerio de Minas, establece que la ANH recaudará en especie las regalías generadas por la explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual y que, por razones técnicas y de operatividad, podrá recaudar en dinero las regalías, siguiendo los parámetros de liquidación establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Este concepto (Margen de Comercialización), según la ANH, ha sido incorporado al presupuesto de la entidad soportado en los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente, agregando que el procedimiento ha sido avalado por la Dirección General del Presupuesto Público, que en respuesta a una consulta de la ANH explica:

*“Así de conformidad con la Corte Constitucional en la Ley anual de presupuesto se incorporan los ingresos y gastos decretados en una Ley anterior por tanto en las Leyes anuales de presupuesto para las vigencias 2008 y 2009 se han incorporado los recursos mencionados en su comunicación (...)”, dentro de estos recursos se encuentra como concepto de Ingreso, el Margen de Comercialización, con la base legal del Decreto Ley 1760 de 2003, artículo 5, numeral 5.10 y la Resolución 181709 de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.*

Para finalizar, aclara la ANH, que una vez se tenga un pronunciamiento definitivo sobre este tema, se procederá a ajustar los procesos y asientos contables correspondientes.

En consideración a las acciones que, de acuerdo a lo informado por la ANH, se están llevando a cabo por parte de esta entidad, tendientes a la cuantificación de los rendimientos generados por la retención de derechos de participación en regalías de los entes territoriales y que se encuentren registrados contablemente como cuentas por pagar, la CGR adelantará durante la ejecución del actual proceso auditor su seguimiento, tendiente a evaluar el grado de avance y efectividad de estas acciones.

*Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario.*

## 2.3 PROCESOS JUDICIALES

La Entidad presenta a la fecha cuarenta y tres (43) acciones judiciales, de las cuales, catorce (14) corresponden a Acciones Populares<sup>30</sup>; tres (3) a Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; tres (3) a Acciones de Reparación Directa; una (1) acción de Responsabilidad Civil Extracontractual; una (1) demanda Contractual y veintiún (21) demandas de carácter laboral interpuestas por trabajadores firma UT Kapital, quien suscribió los Contratos No. 95 y 97 de 2005 con la ANH.

**Hallazgo No. 31. Demandas provenientes del incumplimiento derivado de los Contratos Nos. 095 y 097 de 2005.**

---

<sup>30</sup> Vale la pena destacar la Acción Popular interpuesta por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina contra la asignación de los Bloques Cayos 1 y Cayos 5 en el Arca Marina protegida de San Andrés y Providencia y Santa Catalina. La cual se encuentra en la fase de Admisión de la demanda.

Debido al incumplimiento de la Unión Temporal Kpital frente a las obligaciones para con el personal que prestó los servicios técnicos en los Contratos Nos. 95 y 97 de 2005, se presentaron cincuenta y siete (57) demandas laborales, en las que la ANH fue vinculada de manera solidaria, en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Del total de los cincuenta y siete (57) procesos, veinticinco (25) han terminado como resultado de conciliaciones y/o acuerdos de pago efectuados a través del Patrimonio Autónomo denominado GAS KPITAL GR S.A., por valor de \$1.823 millones.

Dicho contrato fue administrado por la fiduciaria la Previsora hasta el momento de la intervención judicial de Gas Kpital, conforme a la orden de la Superintendencia de Sociedades, con propósitos de liquidación, mediante AUTO 400-016091 del 7 de septiembre de 2010.

Lo anterior, ocasionó que no se pudiera llegar a acuerdos y/o conciliaciones diferentes a las arriba mencionadas, quedando pendientes por resolverse, en su momento, 32 de los procesos judiciales.

A la fecha, 11 de los 32 procesos (Se relacionan en la tabla) cuentan ya con sentencia de segunda instancia con fallo a favor de los extrabajadores, 16 se encuentran con Sentencia de primera instancia y en trámite del recurso de apelación; y 5 en etapa probatoria.

**Cuadro No. 18 PROCESOS FALLADOS EN CONTRA DE GAS KPITAL Y SOLIDARIA ANH**

Demandante	JUZGADO	Tipo de Acción	Radicado Sencillo	Cuantía Según Demanda	Instancia	Estado	Valor Estimado de la Demanda	Observaciones
Giovanni Paolo Anchiarico	1º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2008-473	9.937.422	1era.	Vigente	9.937.422	Primera Instancia, se debe terminar por Acuerdo
Carlos Arturo Gutierrez Martinez	3º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-557	30.000.000	2da.	Vigente	7.800.000	En Segunda Instancia no hay Fallo
Nixa Lineth Pedroza Restrepo	3º LABORAL VALLEDUPAR	ORDINARIO	2008-495	23.985.000	2da.	Vigente	25.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Alfonso Venegas Medina y Otros (Angela Paola Rincon - Jose Pablo Vanegas Medina)	27º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2011-0015	611.566.853	1era.	Vigente	611.566.853	Primera Instancia, en notificaciones se contestó demanda.
Jose Faunier Feria Hernandez	8º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-772	13.000.000	2da.	Vigente	23.128.500	En segunda instancia no hay fallo
Niyireth Patricia Martinez Niño	9º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-671	45.000.000	2da.	Vigente	20.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Edgar Roberto Guerrero Melo	10º LABORAL BOGOTÁ	EXCEPCIONAL	2009-239	90.000.000	1era.	Vigente	100.000.000	Primera Instancia, Se inicia Ejecutivo y Ordenan Medida Cautelar
Akibiades Mosquera Ayala	10º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-826	8.000.000	2da.	Vigente	17.161.300	En segunda instancia no hay fallo
Jorge Quiroz Ponton	14º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-844	13.000.000	2da.	Vigente	12.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Gloria Patricia Pelaez Monsalve	15º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-694	13.000.000	2da.	Vigente	92.829.750	En segunda instancia no hay fallo
Jaime Carmelo Chegwin Sanguino	15º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-826	11.000.000	2da.	Vigente	77.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Robertson Molina Ortiz	15º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-519	17.000.000	2da.	Vigente	6.200.000	En segunda instancia no hay fallo
Javier Leonardo Martinez Paez	16º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-880	28.000.000	2da.	Vigente	5.969.831	En segunda instancia no hay fallo
Ruben Cely Granados	19º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-739	11.000.000	2da.	Vigente	3.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Paula Andrea Patiño	8º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-773	12.000.000	2da.	Vigente	5.850.000	En segunda instancia no hay fallo
Alexander Osorio Ramirez	17º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-872	20.000.000	2da.	Vigente	8.140.000	En segunda instancia no hay fallo
Johán Alirio Peña	3º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-735	15.000.000	2da.	Vigente	8.499.999	En segunda instancia no hay fallo
Isolde Esthela Mendoza Diaz	17º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-690	9.000.000	2da.	Vigente	74.400.000	En segunda instancia no hay fallo
Alexander Osorio Ramirez	17º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-827	20.000.000	2da.	Vigente	46.800.000	En segunda instancia no hay fallo
Luis Alberto Ramirez Parra	14º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2007-689	17.000.000	2da.	Vigente	6.000.000	En segunda instancia no hay fallo
Ademelo Marino Chamorro Perez	8º LABORAL BOGOTÁ	ORDINARIO	2009-0804	40.000.000	1era.	Vigente	40.000.000	Segunda Audiencia de Conciliación 17 de Agosto 2011

Demandante	JUZGADO	Tipo de Acción	Radicado Sencillo	Cuantía Según Demand	Instancia	Estado	Valor Estimado de la Demanda	Observaciones	FECHA DE FALLO	ENTIDADES QUE DEBEN PAGAR	PAGOS
Victoria Eugenia Alzate Henao	6° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-677	11.000.000	2da.	Vigente	5.000.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	24/09/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Rolando Casas Castiblanco	7° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2008-210	70.000.000	2da.	Vigente	189.376.841	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	23/06/2011	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Felix Enrique Avila	10° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-1011	19.000.000	2da.	Vigente	43.230.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	28/02/2011	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Endir Ralael Pacheco Hernandez	10° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-825	14.000.000	2da.	Vigente	73.094.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	29/04/2011	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Gabriel Antonio Parra Camacho	12° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-917	16.000.000	2da.	Vigente	30.000.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	30/07/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Monica Yadira Barinas Bello	16° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2008-677	19.000.000	2da.	Vigente	32.300.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	08/10/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH, y LIBERTY	NO SE HA CANCELADO
Alfonso Muñoz Cañon	11° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-576	21.000.000	2da.	Vigente	90.000.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	29/04/2011	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Henry Gutiérrez Martínez	20° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-910	10.000.000	2da.	Vigente	17.900.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	29/10/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Jaime Augusto Castañeda	3° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-756	17.000.000	2da.	Vigente	6.600.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	15/10/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
David Orlando Lozano	7° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2007-792	59.000.000	2da.	Vigente	85.000.000	Sentencia 2da Instancia EJECUTORIADA	14/12/2010	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH	NO SE HA CANCELADO
Luis Enrique Rivas Vilero	26° LABORAL BOGOTA	ORDINARIO	2009-1041	30.000.000	1era	Vigente	47.000.000	Sentencia 1ra Instancia EJECUTORIADA	31/01/2011	UT KAPITAL, SOLIDARIAMENTE ANH Y LIBERTY SEGUROS	NO SE HA CANCELADO

Valga anotar que el monto de las condenas correspondiente a los 11 procesos que ya cuentan con fallo ejecutoriado de segunda instancia en contra de la ANH asciende a \$619 millones, dineros que no han sido cancelados a los demandantes, lo cual expone a la entidad a la iniciación de procesos ejecutivos laborales en su contra, con la consecuencia del decreto de medidas cautelares, así como un posible incremento del valor a pagar, y al evidente desgaste administrativo a través de la defensa técnica jurídica dentro de las respectivas acciones.

*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

## 2.4 GENERO

La Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. El artículo 4° de la citada Ley establece un mínimo del 30% de participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio.

El Nivel Directivo de la Entidad, a 31 de diciembre de 2010, estaba ocupado por un Director General y dos (2) Subdirectorías, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 581 de 2000, sobre participación de la mujer en cargos directivos.

## 2.5 DENUNCIAS

A lo largo del proceso auditor se reportaron las siguientes denuncias, quejas y/o comunicaciones relacionadas con la ANH, las cuales fueron objeto de investigación y análisis por parte de la auditoría, así:

### **-Radicado No. 2011 ER34782 de abril 26 de 2011**

Mediante Oficio ANH-001-003262-2011-S de abril 15 de 2011, el Director de la ANH responde a la Contralora Delegada de Minas y Energía el Oficio No. 80110 de abril 8 de 2011 (Rad.2011EE25143 O1) relacionado con los Contratos Nos. 095 y 097 de 2011 sobre adquisición de sísmica en los Proyectos Llanos 2D y Cesar Ranchería 2D. Al respecto, el Grupo Auditor evaluó la contratación antes referida y estableció los hallazgos No. 16 y 17, relacionados con los Contratos Nos. 095 y 097, que hacen parte del presente Informe Preliminar.

### **-Radicado No. 2011 ER55571 de junio 16 de 2011**

Oficio de mayo 13 de 2011, de la Fundación Providence (ciencia y conciencia en Seaflower) dirigido al señor Presidente de Colombia donde solicitan prohibir las actividades petroleras en el área de la reserva de la biosfera Seaflower y el Area Marina Protegida del archipiélago de San Andrés y Providencia e igualmente, cancelar la suscripción de las áreas asignadas en los Bloques Cayo 1 y Cayo 5.

En relación al mencionado escrito, se establecieron los hallazgos No. 25, donde se evidenciaron las irregularidades en la adjudicación de los citados bloques para exploración y explotación.

### **-Radicado No. 2011ER39914 y Denuncia Código 2011-17186 (1-04.20119**

Se solicita a la CGR se investigue supuestas irregularidades relacionadas con la gestión de la Entidad, tales como la ejecución del Programa PIISCO; Convenio con Fuerzas Militares, Transferencia de Tecnología y el Proyecto PIES etc.

Sobre el particular, el Grupo Auditor, en el análisis y trámite de la información relacionada con los presuntos hechos irregulares objeto de denuncia, estableció los hallazgos No. 1,2,3 y 4.

Por otro lado, en relación con el Proyecto PIES concluyó:

El Proyecto PIES fue desarrollado a través del Contrato Interadministrativo No. 092 de 2009, suscrito con la Universidad de Caldas el 15 de mayo de 2009 (*cartografía geológica a escala 1:100.000 de un sector de la Cuenca Tumaco, integrado con la perforación de pozos estrechos (tipo slim hole), análisis de ripios de tres pozos perforados en el área, análisis de líneas sísmicas y análisis de muestras de superficie y del subsuelo para estudios bioestratigráficos, geoquímicos, petrográficos, petrofísicos y termocronológicos*) según certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Caldas, el señor Andrés Pardo Trujillo, figura como Coordinador del Proyecto, en calidad de Geólogo y prestó sus servicios en la ANH, de acuerdo con la constancia de fecha 25 de julio de 2011, desde el 20 de octubre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2009.

Según la información suministrada por la Universidad de Caldas y remitida al Grupo de Auditoría de la CGR, dentro de la contratación de los profesionales que prestarían sus servicios para llevar a cabo el proyecto en mención, a través del contrato 092 de 2009, aparece como supervisor el geólogo ANDRÉS PARDO TRUJILLO, respecto de los contratos de fechas 8 de octubre, 20 de octubre y 4 de diciembre de 2009, lo que eventualmente podría constituir una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos, por cuanto dentro del año siguiente a su retiro de la ANH, no podría suscribir contratos con la misma, conducta ésta que corresponde investigar a la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual se efectuará el correspondiente traslado por parte de esta entidad.

Del cambio en la supervisión que se presentó en el contrato No. 093 de 2009, de acuerdo con la información suministrada por la ANH y según se logró constatar, en efecto, inicialmente fue designado para dicha labor el geólogo HARDANY CASTILLO, y posteriormente fue nombrada la geóloga MARÍA ROSA CERÓN y tal circunstancia obedeció a que el geólogo CASTILLO fue encargado de la revisión final de los paquetes de datos y del Data Room de la Ronda Colombia 2010, labor que requería ocupar gran parte de su tiempo y, nuevamente se le asignó la supervisión según memorando ANH-0012-005756-2010-I, debido a que la geóloga CERÓN, por necesidad del servicio fue trasladada al grupo de seguimiento a la exploración.

Del Proyecto Libro de Cuencas, se tiene que éste se ejecuta a través de Convenio de Cooperación, suscrito el 10 de agosto de 2010, con la Universidad Eafit, cuyo objeto es llevar a cabo la compilación, análisis e integración de la información geológica y geofísica de las cuencas sedimentarias de Colombia (Sensu ANH, 2007) que conduzcan a editar y publicar el libro *"Petroleum Geology of Colombia"*. El valor de dicho Convenio es de \$4.500.000.000 y el plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del mismo, es hasta el 31 de diciembre de 2011. El Convenio se encuentra en ejecución y las actividades del mismo se han ejecutado bajo los siguientes porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE AVANCE
Recopilación de información disponible	100
Historia Exploratoria	100
Producción de aceite y gas	100
Estratigrafía	95
Interpretación sísmica	100
Interpretación geofísica	90
Análisis estructural	100
Modelamiento Geoquímico	80
Análisis integral de cuencas	50
Prospectividad	60
Revisión de Textos (Inglés-Español)	60
Traducción	50
Dibujo y graficación	70
Edición y diagramación	30
Montaje en el programa Knowledge Managment	40
Impresión	0

Sobre el Proyecto Red Nacional de Laboratorios suscrito con el Instituto Colciencias (No.13/76 de 2009) dicha entidad suscribió con la ANH el Convenio Marco No. 189 de 2008, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector de Hidrocarburos. Derivado de ese Convenio, se suscribió entre las partes el Convenio No. 176 del 30 de julio de 2009, cuyo alcance es: *"planificar, abrir, desarrollar y ejecutar el proceso de selección de proyectos de investigación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, a partir de una convocatoria pública que a nivel nacional se oriente y garantice la recepción de proyectos de diversos entes universitarios y la selección de aquellos que*

*objetivamente, a partir de los criterios que sean plasmados en los términos de referencia, sea calificada como elegibles con miras a la realización efectiva de los Proyectos Estratégicos de Bioestratigrafía, Cronoestratigrafía, Litoestratigrafía, Cromatografía y Geoquímica del Petróleo, definidos y conocidos por las partes. Asimismo, el presente objeto incluye el apoyo necesario para el desarrollo de los Programas Estratégicos en Investigación Nuclear e Investigación en Tecnología Satelital.”*

Así las cosas, de acuerdo con la Cláusula 4ª del Convenio, la ANH aportaría la suma de \$7.188.000.000, “con el fin de amparar el desarrollo de los proyectos de los laboratorios en las áreas de Bioestratigrafía, Cronoestratigrafía, Litoestratigrafía, Cromatografía y Geoquímica del Petróleo, mediante una convocatoria pública de orden nacional (...).” No existe irregularidad alguna en que la Universidad EAFIT hubiese sido una de las Universidades que presentó un proyecto para ser sometido a evaluación, concretamente el denominado, “Adecuación y Mejoramiento del laboratorio de Geocronología y Geología Regional 1. Termocronología (huellas de fisión) 2. Paleomagnetismo”, que fue calificado con un alto puntaje y aunado a ello, dicho ente educativo cuenta dentro de uno de sus programas con el de geología.

A este respecto, también debe indicarse que de los \$7.188.000.000, la EAFIT recibió como apoyo a dicho proyecto, la suma de \$477.295.012 y las otras universidades beneficiarias de este convenio como producto de la evaluación de sus propuestas de proyectos, fueron la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Caldas, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad Pedagógica, y Tecnológica de Colombia.

Del tema relacionado con los Convenios Nos.016 de 2007, 083 y 084 de 2008 observa la CGR, respecto al Contrato No. 016 de 2007 (inventario, interpretación y evaluación integral de información geológica, geofísica y geoquímica adquirida por la ANH en la cuenca del Choco, área benaventura-San Juan-Istmina y Condoto.) se contraviene la Cláusula Cuarta (Valor y Forma de Desembolso) como quiera que el valor del Contrato (\$1.179.000.000) se pago en tres desembolsos cuando la referida cláusula establecía cuatro pagos (50%,25%,15% y 10%.) Por lo antes expuesto, Observa la CGR que la ANH canceló al contratista la totalidad del contrato No.16 de 2007 (en enero de 2008) sin la aprobación del Supervisor del Informe Final.

Sobre los Contratos Nos. 083 de 2008 y 016 de 2007, observa la CGR que el objeto del contrato No. 83 de 2008 (elaborar los paquetes técnicos y promocionales y acompañar a la ANH en la ronda de Areas Abiertas 2009 Choco NORTE y SUR) no corresponde al estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación del mismo ya que hace referencia *al 2 inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible, elaboración de los paquetes técnicos y promocionales y en la ronda de Areas Abiertas 2009-Tumaco*. Igual situación se presenta con la propuesta técnica de EAFIT ya que es similar al estudio de conveniencia. Se observa una gestión antieconómica de la ANH como quiera que se destinaron recursos (\$450.000.000) para realizar unas actividades ya ejecutadas a través del mismo contratista (contrato No. 016 de 20079 las cuales no aportan nada nuevo al conocimiento geológico, geoquímico y geofísico de las cuencas del Chocó, Atrato y San Juan.

Sobre el Punto de Transferencia Tecnología se estableció, en el análisis que efectuó el grupo auditor, que el cumplimiento de la cláusula contractual presenta irregularidades como quiere que se observa distorsión en la ejecución de la referida Transferencia de Tecnología; Inexistencia de la aprobación del Consejo Directivo de la ANH de las modificaciones de la Cláusula de Transferencia de Tecnología; Indebida inclusión del Programa de Becas en la Cláusula de Transferencia de Tecnología; Liquidación unilateral e injustificada del valor a pagar por parte de los contratistas con ocasión de la Cláusula de Transferencia de Tecnología; Creación de la fiducia mercantil exime participación del contratista en la Transferencia de Tecnología y Uso indebido de los recursos de Transferencia de Tecnología. Revisadas las actas del Comité Fiduciario de Transferencia de Tecnología, el geólogo HARDANY CASTILLO no aparece como beneficiario ni en los programas de becas, ni en los de investigación.

**-Radicado 2011ER59676 de Junio 28 de 2011.**

Con Oficio de junio 23 de 2011 (radicado bajo el No. ANH-0011-006768-2011-E) el titular del Contrato No.029 de 2006,VAROSA ENERGY, solicita al director de la ANH, resolver, sin más dilaciones, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 315 de agosto de 2010, que dio por terminado el Contrato en mención, previa declaración de incumplimiento por parte de la ANH, en diciembre de 2009. Así mismo, reprocha el contratista que la ANH haya decretado pruebas en desarrollo del trámite para resolver el recursos antes referido por considerarlas extemporáneas e inconducentes.

Efectuado el análisis del expediente y las actuaciones de la ANH respecto a la declaratoria de incumplimiento del Contrato No. 029 de 2006, observa la CGR que el recurso interpuesto contra la terminación unilateral del contrato en comento (resolución No. 315 de 2011), se encuentra en trámite y próximo a resolverse, por consiguiente, se hace necesario esperar el pronunciamiento de la ANH sobre dicho recurso, basado en las pruebas decretadas con auto de junio 2 de 2011.

De otro lado, no se evidencia una actuación que contravenga los intereses patrimoniales del Estado o que los ponga en riesgo, que permita una intervención justificada actualmente, por parte de este ente fiscal.

**-Radicado No. 2011ER39718 de mayo 6 de 2011 y 2011ER37926 mayo 3 de 2011.**

La Firma MONTCO ENERGY, mediante Oficios de abril 29 y mayo 4 de 2011, dirigidos al Director de la ANH puso de presente algunas inquietudes respecto a la revisión de la información anexa a la oferta que presentó al interior del proceso Open Round Colombia 2010. Copia de tales comunicaciones fue remitida a la CGR.

Una vez efectuado el seguimiento a las actuaciones de la ANH, relacionadas con la revocatoria de la adjudicación de cinco (5) bloques a la citada firma se estableció que tal decisión, obedeció, entre otras razones a que dentro del término fijado para revisar conjuntamente con los adjudicatarios la minuta publicada en los términos de referencia así como también la documentación aportada por las firmas proponentes, *“se encontraron documentos que no reúnen los requisitos legales; otros que contienen datos contradictorios (...)”* que fueron suministrados por MONTCO ENERGY L.C .

De igual manera la ANH informó a la Auditoría que la habilitación de los proponentes se surtió sobre la base de la documentación simple y sin formalizar aportada por los interesados, bajo responsabilidad de ser cierta, completa y fidedigna y agregó que, *“una vez adjudicados los contratos respectivos se contempló, y se llevó a cabo, revisión y verificación detalladas de la documentación presentada por todos los adjudicatarios, con el objeto de asegurar su consistencia y veracidad, así como el cumplimiento de la totalidad de los requisitos indispensables para la firma de los contratos. (...) Particularmente, tratándose de la empresa Montco Energy LC, Sucursal Colombia, se advirtieron inconsistencias y contradicciones en la documentación presentada para el procedimiento de selección “Ronda Colombia 2010” y para otras actuaciones*

*administrativas de asignación directa de áreas, frente a los inscritos en el Registro Mercantil (...).”.*

De igual manera indicó que personal de la ANH estuvo a cargo de la revisión de toda la documentación aportada por las diferentes compañías adjudicatarias, *“en el caso de Montco Energy LC, Sucursal Colombia, se estimó indispensable solicitar aclaraciones sobre la información presentada, así como verificar las capacidades jurídica, económico-financiera, técnica y operacional, evaluadas sobre la base de la información consignada por el proponente en los formularios del Procedimiento, mediante visitas a sus oficinas y operaciones, así como a través del cruce de los datos entregados por la Empresa para los distintos procedimientos y de la que obra en el Registro Mercantil... También se pidió certificación del gobierno de Gabón sobre el contrato de exploración llamado Bloque Chailu, y acerca de la producción y de las reservas de la Empresa, presentados por la Sucursal para respaldar sus declaraciones en materia de capacidad operacional”.*

Sobre este tema encuentra la CGR ajustada la actuación de la ANH en tanto, al advertir la presunta comisión de un delito de falsedad por parte de la citada firma, resolvió compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación.

**-Denuncia, enviada vía correo electrónico (agosto 18 de 2010) Congresista sobre recursos de regalías que han dejado de percibir entes territoriales y que opera la ANH- D-codigo2010-10884.**

Un miembro del Congreso de la República presentó una denuncia relacionada con el manejo de los recursos de regalías que se deben girar a los municipios y departamentos y que a su juicio, han sido retenidos y manejados indebidamente por parte de la ANH.

De los trámites antes referidos, se establecieron los Hallazgos No. 27 y 28, los cuales hacen parte del presente Informe Preliminar. Por lo tanto, una vez la ANH responda sobre los mismos y se evalúen, por parte del Grupo Auditor, se establecerán las irregularidades correspondientes y se comunicará al Quejoso el resultado de las mismas e igualmente, si lo amerita, se procederá el traslado a las autoridades competentes de la respectivas irregularidades.

#### 4. ANEXOS

**MATRÍZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL**

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
1		<b>Información sobre la formulación y ejecución de los proyectos de inversión.</b> La información suministrada por la entidad no permite evaluar la formulación de los proyectos, los objetivos y el monto de los recursos previstos a ejecutar en cada una de las vigencias y el valor de los recursos ejecutados en el horizonte de los mismos (ejecución financiera), como tampoco permite evaluar los resultados obtenidos por cuanto a pesar de haberse requerido, la información fue suministrada parcialmente como se evidencia en la ficha (EBI). Por lo anterior, observa la CGR que se genera el riesgo que se ejecuten los recursos de los proyectos en actividades no previstas en los mismos y no se efectúe el correspondiente seguimiento y control a estos recursos.				—
2		<b>Imposibilidad de cumplir con el objeto pactado en el Convenio Marco No. 032 de 2009.</b> El objeto del Convenio 031 de 2009 establece que <i>"las partes, a partir de sus capacidades y experticia técnica, desarrollen actividades de exploración sísmica (...)".</i> Encuentra la CGR que a través de la figura de Convenios Interadministrativos, se pretende trasladar obligaciones fiscales y administrativas que, en este caso, le pertenecen al Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares - Ejército Nacional, toda vez que desde el momento de la concepción legal de la Compañía de Sísmica, lo conveniente era identificar y asignar presupuestalmente los recursos necesarios para su construcción y entrada en operación. El Ministerio de Defensa a través de Fuerzas Militares, al momento de la suscripción del convenio no tenían ningún tipo de experiencia en exploración sísmica, ni contaban con el personal técnico capacitado para realizar este tipo de labores, pues estas demandan una irrestricta formación académica y técnica especializada.	X	X	X	50.193

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
3		<b>Convenio 033 de 2009 ANH – Universidad Nacional: Capacitación Gerencia de Proyectos Sísmicos a miembros de las FFMM.</b> Encuentra la CGR que la capacitación dictada a los soldados que integran el Batallón de Ingenieros del Ejército Nacional, no guarda concordancia con el objeto de lo pactado, toda vez que se determinó que las Fuerzas Militares no llevarán a cabo la adquisición de sísmica ya que solo prestarán un apoyo logístico y operativo. Lo anterior evidencia una ineficiente planeación por parte de la ANH y una contradicción en sus actuaciones, generando con esto una gestión fiscal antieconómica por el orden de \$1.240 millones.	X		X	\$1.240
4		<b>Contrato 060 de 2010. ANH – Soluciones Ambientales y Sociales Ltda. – interventoría Convenios 027 y 035 de 2009.</b> Se observa deficiente gestión de la administración al prorrogar la vigencia del Contrato No. 060 de 2010, en dos (2) meses 13 días; es decir, hasta el 13 de septiembre de 2010 y una adición del 50% valor inicial del contrato, equivalente \$391.062.110, debido a que los Convenios Nos. 027 y 035 de 2009, a los que le realizaba la interventoría, les fue ampliado su plazo mediante Otrosí No. 1 hasta el 31 de diciembre 2010; situación que generó que los Convenios quedaran inicialmente por el término de tres (3) meses y medio sin interventoría, con el correspondiente riesgo para el cumplimiento del objeto contratado. Además, la Entidad, para la adición y prórroga del contrato 060 de 2010, no tuvo en cuenta las dificultades presentadas en los Convenios Nos. 027 y 035 de 2009, a los que se les amplió la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante que los citados Convenios tenían prórroga inicial hasta el diciembre de 2010, la ANH prorrogó y adicionó el valor del contrato de interventoría (No.060 de 2010) hasta el 13 de septiembre de 2010, con cual no se cubrió en su totalidad el periodo de ejecución de los convenios a los que le efectuaba la interventoría. Según la ANH, a partir de noviembre de 2010, un supervisor directo de la entidad asumió las funciones de seguimiento a los Convenios 027 y 035 de 2009, teniendo en cuenta que el contrato 060 de 2010 finalizó el 30 de octubre de 2010.			X	

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
5		<b>Deficiente planeación en los Convenios 027 y 035 de 2009.</b> Observa la CGR que los Convenios en cuestión cuentan con una ineficiente planeación evidenciada principalmente en el hecho de que pasados más de 18 meses desde su suscripción, no se han adelantado de manera eficiente los productos y obligaciones inicialmente establecidas en Cabeza del contratista. Las deficiencias en la planeación se evidencian en que la ANH ha suscrito Convenios desde 2005 con el Ministerio del Interior y de Justicia, justamente con el fin de fortalecer los procesos de consulta previa (que incluye la verificación, y existencia de grupos indígenas y afrocolombianos, así como el acompañamiento a reuniones de consulta con las comunidades) y los productos y obligaciones del Convenio 027 de 2009, resultan sustancialmente similares. Lo anterior denota deficiencia en la planeación de los Proyectos misionales a cargo de la ANH.			X	
6		<b>Informe de supervisión de los Convenios 031, 032, 027 y 035.</b> Observa la CGR en los informes de Supervisión de los Convenios Nos. 031, 032, 027 y 035 de 2009 que si bien indican los giros realizados al Convenio, estos no suministran (registran) mayor información en cuanto a la ejecución financiera de los diferentes componentes de los convenios y su correspondiente avance, aspectos que le permitan tomar a la administración las decisiones oportunas para llevar a término el objeto de los Convenios				
7		<b>Indicadores de Gestión</b> Los indicadores reportados por la entidad no permitieron medir los principios de eficiencia, economía y equidad en sus procesos misionales, pues de acuerdo a la información recibida fue posible evaluar la Eficacia, basada en el cumplimiento de las metas planteadas, obteniendo una calificación de 82 puntos sobre 100.				
8		<b>Plan de Acción</b> Del estudio del Plan de Acción 2010 se determinó que dos de los programas con una participación del 65% del total de recursos "Visualización de la estructura del subsuelo" y "Muestreo del Subsuelo". Presentan una ejecución presupuestal del 91%, sin embargo el avance físico reportado a la fecha fue solo del 39%, presentando un atraso considerable en el avance físico de los contratos en contraposición a los pagos efectuados.				

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
9		<p><b>Deficiencias en el Control Interno.</b> El Sistema de Control Interno de la ANH resulta ineficiente desde el punto de vista operativo como una herramienta de gestión orientada a dirigir acciones, procedimientos y mecanismos de prevención y verificación para el mejoramiento de la entidad en el cumplimiento de su Misión.</p> <p>Como resultado de lo anterior se evidencian las deficiencias misionales, administrativas y contables contenidas en este informe, además de las establecidas en vigencias anteriores de la entidad.</p>				
10		<p><b>Incumplimiento de la Normatividad de Archivo.</b> En desarrollo de la Auditoría, la CGR pudieron evidenciar serias falencias en el cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, consagrados especialmente en la Ley 594 de 2000. Lo anterior permite concluir que la Entidad no cuenta con los mecanismos de control interno necesarios, ni con los niveles de archivo legalmente exigidos, lo que denota deficiencia en la gestión administrativa.</p>				
11		<p><b>Recursos girados con ocasión a los Convenios Interadministrativos.</b> No existe claridad respecto de la naturaleza de los desembolsos realizados a los Contratistas, es decir, no hacen referencia si los pagos a realizar corresponden, por ejemplo, a anticipos o pagos anticipados. Lo anterior reviste la mayor importancia a juicio de la CGR toda vez que de allí se generan consecuencias importantes en el patrimonio público, representado en la exigencia de garantías que certifiquen el adecuado manejo de los recursos entregados y los rendimientos financieros que se generan con ocasión a dichos recursos, entre otros.</p> <p>Con lo anterior se evidencia ineficiencia en la planeación de la contratación, así como en los sistemas de control interno con que cuenta la entidad.</p>				
12		<p><b>Conformación de la Planta de Personal.</b> No obstante que el consejo Directivo de la ANH mediante Acta No. No. 3 de 2008 aprobó la modificación de la planta de personal a 121 funcionarios, encuentra la CGR que a la fecha no se han adelantado las gestiones necesarias para materializar dicha autorización, en consecuencia, dicha planta continúa sin variación. Lo anterior impide que se puedan atender de manera eficiente las necesidades complejas del quehacer institucional, situación que genera riesgos en el desarrollo oportuno de algunos de los procesos misionales y de apoyo</p>				

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
13		<b>Registros Presupuestales.</b> De acuerdo con el análisis realizado por la CGR, se observó que en los registros presupuestales correspondientes a los compromisos y obligaciones suscritos durante el 2010, si bien se detalla el valor, no se establece el plazo, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y 20 del Decreto 568 de 1996, así como en la Resolución 036 de 1998 del Ministerio de Hacienda, donde se exige que en el registro presupuestal del compromiso se indique además del valor, el plazo en el que debe atenderse el pago de las prestaciones a las que haya lugar, toda vez que el correspondiente contrato ya cuenta con la determinación de estos dos elementos, y puede proceder en consecuencia la entidad, a efectuar el registro presupuestal.				
14		<b>Contrato E&amp;P N o. 01 de 2010-Bloque CEIBA.</b> En este contrato se evidenció falta de gestión, planeación y oportunidad de la ANH, pues al modificar el objeto del contrato e impedir con ello la adquisición de datos e información en geoquímica orgánica y gravimetría en las 300 estaciones de magnetometría, se impidió el beneficio que para el Estado hubiese reportado dicha información como insumo técnico para el estudio de cuencas y un mayor conocimiento geológico en general.				
15		<b>Contrato No.016 de 2007.</b> Observa la CGR que el Contrato No. 016 de 2007, cuyo objeto es elaborar el inventario, interpretación y evaluación integral de información geológica, geofísica y geoquímica adquirida por la ANH en la cuenca del Choco, área Buenaventura-San Juan-Itzmina y Condoto, estableció en la Cláusula Cuarta la forma de pago en cuatro desembolsos. No obstante la forma de pago pactada, ésta se efectuó solo en tres desembolsos y además, el último pago se realizó sin que mediara previamente aprobación por parte del Supervisor del contrato.			X	
16		<b>Contratos 083 de 2008 y 016 de 2007.</b> LA ANH suscribió con la EAFIT los contratos No. 016 de 2007 y 083 de 2008. Observa la CGR que el objeto del contrato 083, esto es, el " <i>inventario, interpretación y evaluación de la información geológica disponible</i> ", para las cuencas Chocó (Atrato y San Juan) ya se había realizado antes a través del Contrato No. 016 de 2007. Los productos entregados con ocasión del Contrato No. 083 de 2008, corresponden a un resumen o síntesis del Informe Final o producto del Contrato No. 016 de 2007.	X	X	X	180

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
17		<p><b>Contrato No.116 de 2008-Alexander Ivanovich Caneva.</b> En este contrato observa la CGR que no se dio cumplimiento a la cláusula en la que se pactó la forma de pago (en 4 contados), pues se efectuaron el segundo y tercer pagos del contrato sin contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor, requisito previo para el desembolso.</p> <p>Frente al último pago la ANH exoneró al contratista del cumplimiento de la obligación, y se le permitió presentar factura por valor de \$10 millones.</p>	X		X	10
18		<p><b>Contrato No. 094 - Unión Temporal Synapsis - Colombia Telecomunicaciones.</b> Al analizar este contrato se encontró que la ANH realizó una adición al valor del contrato superando el 50% del monto inicialmente pactado, lo que contraviene lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993.</p>			X	
19		<p><b>Contrato No. 087 - NEWNET S.A.</b> La ANH suscribió el contrato 087 el 24 de Septiembre de 2010, por valor de \$1.381.7 millones, sin embargo observa la CGR, que no existe un informe que respalde la ejecución de las actividades pactadas en el OTROSI, identificando de ésta manera un presunto detrimento patrimonial.</p>				
20		<p><b>Contrato No. 095 de 2005. UT. KPITAL.</b> Finalizado el plazo contractual, se había incumplido con 213 Km de sísmica contratados, lo que equivale a un 71% menos de lo pactado. No obstante el incumplimiento por parte del contratista, tanto de los 213 Km como de otras obligaciones, la ANH le permitió ejecutar otros compromisos, lo que expuso a la entidad a riesgos en relación con daños a terceros e igualmente, a que el contratista presentara reclamaciones de tipo económico como resultado de la mayor permanencia en el lugar de ejecución de las actividades, por un lapso superior al pactado en el contrato, situaciones que el garante no iba a amparar por cuanto esos daños se causarían bajo un contrato ya vencido.</p>			X	

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
21		<b>Contrato 097 suscrito con UT KPITAL.</b> De los 183 Km contratados para adquisición y procesamiento de sísmica en la Cuenca Cesar-Ranchería, el contratista cumplió con 83.20 Km, quedando pendientes por culminar 99,8 kms. No obstante el incumplimiento por parte del contratista, tanto de la sísmica como de otras obligaciones, la ANH le permitió ejecutar otros compromisos, lo que expuso a la entidad a riesgos en relación con daños a terceros e igualmente, a que el contratista presentara reclamaciones de tipo económico como resultado de la mayor permanencia en el lugar de ejecución de las actividades, por un lapso superior al pactado en el contrato, situaciones que el garante no iba a amparar por cuanto esos daños se causarían bajo un contrato ya vencido.			X	
22		<b>Manejo inapropiado de los recursos recaudados con ocasión de la Cláusula de Transferencia de Tecnología.</b> La ejecución de los recursos recaudados por Transferencia de Tecnología se realiza a través de diferentes programas, dentro de los cuales se evidenció la inversión de dineros en cuestiones ajenas a la Transferencia de Tecnología. El manejo inapropiado que le ha dado la ANH a los \$13.817 millones ya ejecutados, constituye un daño patrimonial al Estado, al configurarse un menoscabo, uso indebido y deterioro a sus intereses patrimoniales, representado en este caso, en el perjuicio que genera la desviación de los recursos hacia actividades ajenas a la Transferencia de Tecnología, pues estas no han reportado beneficio alguno para la industria del petróleo, ni la adquisición de conocimiento científico o tecnológico. (Indagación Preliminar y Función de Advertencia).	X	X	X	13.817
23		<b>Definición de los parámetros que determinen los términos y condiciones relativos a la Responsabilidad Social.</b> La obligación legal contenida en el artículo 8.6. del Decreto Ley 1760 de 2004, consistente en definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos, no ha sido cumplida por parte del Consejo Directivo de la ANH.		X	X	

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
24		<b>Delegación de la obligación de fijar los términos y condiciones relativos a Responsabilidad Social.</b> La función que le encarga la Ley a la ANH de fijar los términos y condiciones para los programas de beneficio de las comunidades, ha sido delegada, de manera inconveniente, a los Contratistas, sin fijar los parámetros necesarios para su exigibilidad. La ANH, en este caso el Estado, no puede trasladar a los contratistas su obligación constitucional y legal de velar por el bienestar de los ciudadanos, pues al hacerlo le traslada a aquellos su falta de presencia en las áreas de influencia de los contratos E&P, que por regla general son comunidades vulnerables.			X	
25		<b>La información cartográfica utilizada para definir los bloques a asignar en la Ronda Colombia 2010 no fue actualizada.</b> La ANH utilizó el sistema de información con datos del año 2008, lo cual resulta inconveniente y va en contra de la racionalidad de una diligente y oportuna gestión, dado que un sistema de información geográfica debe mantener bases de datos confiables, precisos y actualizados.			X	
26		<b>Bloques de los ofertados en la Ronda Colombia 2010 presentan traslape con áreas de reglamentación especial.</b> Se denotan fallas en la gestión de la ANH al momento de planificar y definir los bloques que fueron objeto de oferta durante el Proceso Open Round Colombia 2010, pues se observa que existen bloques ofertados con restricciones por superposición en porcentajes que van del 0.2% al 73,595% como es el caso de Bloque VMM-28, con potenciales riesgos sobre el patrimonio natural del país.			X	
27		<b>Asignación Bloques Cayos 1 y Cayos 5.</b> La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH adjudicó dentro del proceso Open Round Colombia 2010, mediante Resoluciones Nos. 475 de noviembre 8 de 2010 y 485 de la misma fecha, los Bloques CAYOS-1 y CAYOS-5 cuyas áreas se superponen u ocupan Sectores (Norte y Centro) del Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con lo cual se contraviene lo establecido en la Resolución No. 107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Acuerdos Nos. 21 y 25 de 2005 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA -, debido a que en dicha Área no se permite el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como lo ofertó la ANH. (Función de Advertencia).			X	

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
28		<b>Propiedad, Planta y Equipo.</b> Según el análisis efectuado por la CGR a los registros contables de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, se concluye que el aplicativo contable ZUE no contempla el valor de la cuenta "Bienes Muebles en Bodega", que de acuerdo con los Estados Contables es de \$1.603 millones, por lo tanto este valor no se tuvo presente en la conciliación efectuada frente a los saldos contables de esta cuenta registrados en los Estados Financieros, esta situación determina una deficiencia en este procedimiento, logrando como consecuencia que este proceso, cuyo objetivo es determinar la consistencia del saldo contable respecto a las cifras del aplicativo de inventarios, así como el documento generado no constituyan una herramienta confiable para el análisis y depuración de esta cuenta, además de la diferencia por este valor entre el aplicativo contable ZUE y los Estados Financieros.				
29		<b>Utilidad por Valoración y Venta de TES y Rendimientos sobre depósitos.</b> En las cuentas del Estado de Resultados "Intereses sobre Depósitos", "Utilidad por Valoración en TES", y "Utilidad en Negociación y Venta de TES", a diciembre 31 de 2010, no existe un nivel auxiliar que permita, para efectos de control y reclasificación, conocer el saldo por la naturaleza u origen de los recursos percibidos por concepto de las actualizaciones aplicadas a las inversiones en TES y por la utilidad obtenida en la venta de los mismos, de tal forma que no es posible determinar en esta cuenta si la fuente de origen (TES), son de recursos propios, de recursos por las regalías percibidas, por las retenidas o por el margen de comercialización.				
30		<b>Ingresos - Margen de Comercialización.</b> La Agencia Nacional de Hidrocarburos registra como ingresos propios la diferencia obtenida entre el valor liquidado por el Ministerio de Minas y Energía y el valor comercializado por la entidad, de las regalías en especie generadas por la producción de petróleo, de las cuales son beneficiarias las entidades territoriales. Dicho concepto sumado al 31 de diciembre de 2010, totaliza \$1,08 billones. Dicha apropiación no responde a fundamentos jurídico alguno y por el contrario, determina un efecto acumulado que impacta la razonabilidad de los Estados Contables a diciembre 31 de 2010.			X	

No.	Código	Descripción del hallazgo	F	P	D	Valor (millones)
31		<i>Demandas provenientes del incumplimiento derivado de los Contratos Nos. 095 y 097 de 2005.</i> El monto de las condenas correspondiente a los 11 procesos que ya cuentan con fallo ejecutoriado de segunda instancia en contra de la ANH asciende a \$619 millones, dineros que no han sido cancelados a los demandantes, lo cual expone a la entidad a la iniciación de procesos ejecutivos laborales en su contra, con la consecuencia del decreto de medidas cautelares, así como un posible incremento del valor a pagar, y al evidente desgaste administrativo a través de la defensa técnica jurídica dentro de las respectivas acciones.			X	
<b>TOTALES</b>			5	4	18	